



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**VIOLACIONES AL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO APLICABLE A LOS CONFLICTOS
ARMADOS EN LOS TERRITORIOS PALESTINOS
OCUPADOS POR ISRAEL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:**

PAULINA AGUILAR CERVANTES



**ASESOR DE TESIS:
Dr. José Luis Vallarta Marrón**

MÉXICO D.F. 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
PRESENTE

La alumna **PAULINA AGUILAR CERVANTES** con número de cuenta **303862271** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"VIOLACIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO APLICABLE A LOS CONFLICTOS ARMADOS EN LOS TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS POR ISRAEL"**, dirigida por el **DR. JOSÉ LUIS VALLARTA MARRÓN**, investigación que, una vez revisada por quien suscribe, se aprobó por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día, a partir de aquél en que le sea entregado el presente oficio, con la aclaración de que, transcurrido dicho plazo sin haber llevado a efecto el examen, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que sólo podrá otorgarse nuevamente, si el trabajo recepcional conserve su actualidad y en caso contrario hasta que haya sido actualizado, todo lo cual será calificado por la Secretaría General de la Facultad.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, a 14 de noviembre de 2013


DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA
DIRÉCTORA DEL SEMINARIO

ÌNDICE

VIOLACIONES AL DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE A LOS CONFLICTOS ARMADOS EN LOS TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS POR ISRAEL

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES.....	3
1.1 Orígenes de Palestina.....	3
1.2 Palestina bajo el Imperio Otomano.....	4
1.3 Declaración de Balfour.....	5
1.4 Acuerdo Sykes-Picot.....	8
1.5 Fin de la Primera Guerra Mundial y sus consecuencias.....	10
1.5.1 Mandato Palestino.....	12
1.5.2 Validez del Mandato.....	16
1.6 Resolución 181 (II) y el plan de partición.....	18
1.6.1 Validez de la resolución 181 (II) y la creación del Estado de Israel.....	21
1.7 Enfrentamientos árabes-israelíes hasta 1967.....	28
1.8 La Guerra de los Seis Días.....	31
1.8.1 Consecuencias de la Guerra de los Seis Días.....	34
1.9 Acuerdos de Campo David.....	38
1.10 Los Acuerdos de Oslo y la creación de la Autoridad Palestina.....	42

CAPÍTULO 2. APLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A LOS CONFLICTOS ARMADOS EN LOS TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS.....49

2.1 Derecho Internacional Humanitario Aplicable a los Conflictos Armados.....	50
2.2 Argumentos de Israel para justificar la inaplicabilidad del IV Convenio de Ginebra de 1949 en los territorios palestinos ocupados.....	54
2.2.1 Teoría del “sucesor ausente”.....	54
2.2.2 Teoría del Mandato Continuo.....	57
2.2.3 Teoría del ocupante fiduciario.....	58
2.2.4 Argumentos de la Suprema Corte de Justicia de Israel.....	60
2.3 Argumentos sobre la aplicabilidad del IV Convenio de Ginebra en los territorios palestinos ocupados.....	63
2.3.1 Artículo 2° común a los Convenios de Ginebra de 1949.....	66
2.3.2 Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la aplicabilidad del IV Convenio de Ginebra.....	70

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA OCUPACIÓN.....74

3.1. Definición de Ocupación.....	77
3.2 Definición de Conflicto Armado.....	79
3.3 Tipos de Ocupación.....	86
3.4 Efectividad.....	94
3.5 Inicio y Término de la ocupación.....	98
3.5.1 Temporalidad de la Ocupación.....	99
3.5.2 Artículo 6° del IV Convenio de Ginebra de 1949.....	100
3.6 Prohibición de la Anexión.....	105
3.7 Deberes y derechos de la población del Territorio Ocupado.....	112

3.8 Deberes y Derechos de la Potencia ocupante.....	113
3.8.1 Legislación del Territorio Ocupado.....	113
3.8.2 Derecho Penal aplicable en el Territorio Ocupado.....	116
3.8.3 Propiedad pública y privada.....	119
3.8.4 Economía, trabajo y protección a los recursos naturales.....	120
3.8.5 Protección al patrimonio cultural.....	122
3.8.6 Protección a la población.....	122
3.9 Aplicación de los derechos humanos en las ocupaciones.....	124
CAPÍTULO 4. VIOLACIONES.....	130
4.1 Detenciones arbitrarias a personas.....	133
4.2 Anexión.....	140
4.2.1 Jerusalén Oriental.....	143
4.2.2 Muro en Cisjordania.....	145
4.2.3 Construcción de asentamientos en Cisjordania por parte del gobierno de Israel.....	150
4.3 Traslados Forzados.....	154
4.4 Asesinato selectivo.....	158
4.5 Lugares religiosos y mal uso de recursos naturales.....	161
4.6 Bloqueo económico y humanitario de la Franja de Gaza.....	165
4.7 Responsabilidad del Estado de Israel por violaciones al derecho internacional humanitario.....	169
Conclusiones.....	172

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

Las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la Primera y Segunda Guerra Mundial, sentaron un gran precedente en la evolución del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados. La protección a las personas más vulnerables –los enfermos, náufragos, prisioneros de guerra y civiles no combatientes- de nuevos medios de hacer la guerra y sus consecuencias, quedaron plasmadas en los Convenios de Ginebra firmados en 1949.

Asimismo, las aberrantes acciones cometidas durante el holocausto, el bombardeo de Hiroshima y Nagasaki y la guerra de Vietnam; son una mancha en la historia de la humanidad que la comunidad internacional debe evitar repetir a toda costa. Es por esto que el cumplimiento y observancia de los derechos humanos y su protección durante los conflictos armados y las ocupaciones, deben ser exigibles por toda la comunidad internacional en todos los casos sin excepción.

En los territorios palestinos ocupados, el Estado de Israel comete sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario que contravienen los principios establecidos en Núremberg.

Mediante una interpretación viciada del IV Convenio de Ginebra y la complicidad de ciertos Estados, Israel ignora cualquier resolución condenatoria de la Organización de las Naciones Unidas y continúa ejerciendo una ocupación que lleva 65 años, en la cual le ha negado continuamente el derecho a un

pueblo a ejercer su libre autodeterminación; la cual es probablemente la principal y más grave violación al derecho internacional.

Así como la lucha por sobrevivir del pueblo judío es digna de admiración y respeto; la historia del pueblo palestino por ejercer su soberanía y disfrutar de su territorio en paz, libremente, sin condiciones; es igualmente trascendente y admirable. La comunidad internacional debe solidarizarse y no mirar a otro lado ante esta catástrofe.

1. ANTECEDENTES

1.1 Orígenes de Palestina

Los nombres de Israel y Palestina, derivan de dos pueblos que entraron a la región de Canaan aproximadamente al mismo tiempo en el siglo XX a.C: Los hebreos o judíos, quienes se establecieron en zonas montañosas, y los *Philistinos* –palabra de la que deriva Palestina- población de origen griego que se asentó en la costa y áreas planas del territorio.¹

Los judíos dominaron a los philisteos y a la población de Canaan, y establecieron el Reino de Israel aproximadamente en el año 1000 a.C. Durante éste tiempo el territorio fue conocido principalmente como Judea, hasta que fue conquistado e incorporado al Imperio Romano como una provincia autónoma en el 63 a.C.²

Durante el Imperio Romano, Palestina perdió su carácter autónomo y se convirtió en la colonia romana conocida como Siria-Palestina³, la cual fue próspera. La mayoría de la población se convirtió al Islam, pero existía una amplia tolerancia religiosa tanto a los judíos como a los cristianos, pues incluso fue permitida construcción de sinagogas e iglesias.

¹Cfr. N.TUBB Jonathan; *Peoples of the Past: Canaanites*; British Museum Press, Londres, Reino Unido, 2002, pág. 13

²Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*; 4^o ed., Bedford/St. Martins, Boston, EEUU, 2001, pág.1

³*Ibidem*, pág. 4

1.2 Palestina bajo el Imperio Otomano.

Durante cuatrocientos años los árabes estuvieron sujetos al Imperio otomano. Siria-Palestina fue tomada aproximadamente en 1516-1517, dividida en distritos y pasó a ser parte de la Gran Siria, que gobernaba desde Damasco.

La sociedad otomana era pluralista e incluyente ya que no se discriminaba ni se imponía la religión musulmana a los cristianos y judíos. Los actos legales de cada religión y comunidad como matrimonio, sucesión y muerte, eran respetados y ejecutados.⁴ Incluso, se podría decir que el Imperio Otomano era sumamente tolerante, más de lo que fue el Imperio Romano.

Sin embargo, la mala administración del Imperio y las continuas cesiones de soberanía que hacía a las potencias europeas como Francia y Rusia a mediados del siglo XIX, sobre todo después de la Guerra de Crimea, dieron origen a un descontento entre la población árabe.

Contagiados por las ideas nacionalistas que se propagaron por toda Europa a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, la llegada de la imprenta a los territorios de medio oriente y la mala administración otomana; los árabes bajo el mando del Jarife Husayn Bin Alí, comenzaron a organizar movimientos nacionalistas para independizarse del imperio otomano y por fin lograr la fundación de una nación árabe independiente. Para lograr esto, el jarife Husayn decidió aliarse con Gran Bretaña.

⁴Cfr. BRUDE, Benjamin et.al.; *Christians and Jews in the Ottoman Empire: The Function of a Plural Society*; vol. 1, The Central Lands, Nueva York, EEUU, 1982. Citado en SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit., pág. 5

En 1914, poco antes de que iniciara la Primera Guerra Mundial, Turquía se alineó formalmente con Alemania; lo que llevó a Gran Bretaña a apoyar a los árabes en la independencia del Imperio Otomano con armas y con el envío de oficiales y tropas de su ejército.⁵

El Jarife Husayn inició un intercambio epistolar con Henry McMahon, el Alto Comisionado del Imperio Británico en el Cairo. La demanda principal era el reconocimiento e independencia de las naciones árabes cuyas fronteras comprenderían la Gran Siria, Palestina, Líbano, Iraq y la Península Arábiga. En retribución se les daría a los ingleses “preferencia en todas las empresas británicas.”⁶

Sin embargo, es indiscutible que al analizar éstas cartas, se llega a la conclusión de que McMahon eludía cualquier compromiso real con los árabes, pues sus respuestas fueron condescendientes y postergó la más importante, la de las fronteras, hasta el fin de la guerra.⁷

1.3 Declaración de Balfour.

Al comienzo de la Primera Guerra Mundial, se le daba muy poca importancia estratégica al territorio de Palestina y no se sabía el futuro que iba a tener Medio Oriente. Se tenía cierta idea de los territorios que quería ocupar Francia

⁵Cfr. VIORST, Milton; *Tormenta en Oriente Próximo: El choque entre el Oriente musulmán y el Occidente Cristiano*, Op. cit., pág. 51

⁶Segunda carta de Sir Henry McMahon al jarife Husayn Bin Alí, del 24 de octubre de 1915, punto 5. ANTONIOUS, George; *The Arab Awakening*; Capricorn, EEUU, 1953. Citado por SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op.cit., pág. 98

⁷Primera carta de Sir Henry McMahon al jarife Husayn Bin Alí, del 30 de agosto de 1915. Reproducida en SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit., pág. 95

– Siria y Líbano – los cuales afectaban áreas de interés de Inglaterra como por ejemplo el Canal de Suez; por lo cual era necesario buscar aliados que les garantizaran fidelidad a Inglaterra.

La provincia de Palestina estaba pensada como una zona de contención que protegería los intereses de Inglaterra en Egipto de Francia, como una zona administrada internacionalmente. Los puertos de Haiffa y Acre serían exclusivamente de uso británico. Incluso se llegó a plantear que quedara bajo administración de Estados Unidos. Una Palestina árabe que sirviera a los intereses ingleses, probaría ser igualmente efectiva si fuera un estado meramente judío.⁸

En 1896 el periodista judío Theodor Herzl publicó su libro *Der Judenstaat*, el cual es generalmente identificado como el creador del sionismo político. Herzl, al estar sumamente horrorizado por el antisemitismo europeo y ruso, y presenciar la poca integración que se les había dado a los judíos en Europa, expone la necesidad de que la comunidad judía tenga su propio Estado en Palestina⁹. El lema de éste movimiento era “La tierra del pueblo sin tierra”.

Sin embargo, ésta idea se empieza a ver como una posibilidad cuando en 1916, Lloyd George se convierte en Primer Ministro de Inglaterra. Su gabinete analizó los beneficios de apoyar a la comunidad judía con el establecimiento de un Estado judío: era probable que se atrayera apoyo del resto de los judíos en

⁸Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit., pág. 12

⁹ Al respecto, Herzl también propone Argentina como opción para crear la Gran Patria Judía. FRASER T.G.; *El Conflicto Árabe Israelí*; Alianza 3, España, 2008. Citado por SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit., pág.38.

Europa y Estados Unidos de América. También se discutieron las complicaciones que tendría la internacionalización de la zona de Palestina y la necesidad de que Gran Bretaña ocupara esa zona o bien, recayera bajo su administración lo que demostraría más presencia territorial sobre los franceses. Para éste tiempo, el principio de autodeterminación estaba en auge e Inglaterra asumió que era el pretexto perfecto para ganar simpatía con los judíos del mundo y al mismo tiempo garantizar lealtad de un futuro Estado en un punto estratégico en Medio Oriente.¹⁰

En noviembre de 1917, el ministro de exteriores lord Arthur Balfur, envió una carta –conocida desde entonces como la declaración de Balfur- a la comunidad sionista de Gran Bretaña, en particular a Lord Rothchild, en las que les prometía una patria en Palestina. La carta de fecha 2 de noviembre de 1917 expresaba claramente:

“El gobierno de su majestad, ve favorable al establecimiento en Palestina de una nación para el pueblo judío, y hará uso de sus mejores esfuerzos para facilitar el logro de este objetivo, mientras se mantenga claro que nada será hecho para perjudicar los derechos de las poblaciones civiles y religiosas no judías que existen en Palestina, o los derechos y status político disfrutados por los judíos en cualquier otro país.”¹¹

¹⁰Cfr, InterómOxfam, *Historia del Otro: Israel y Palestina, un conflicto, dos miradas*; Peace Research Institute in the Middle East, Madrid, España, 2005, pág. 22

¹¹Universidad de Yale, The Avalon Project, Texto íntegro de la Declaración Balfour. Documentos en Derecho, Historia y Diplomacia de la Facultad de Derecho <http://avalon.law.yale.edu/>

La declaración no fue más que una nota enviada de una manera informal al líder de la comunidad judía inglesa, la cual carece de fundamento jurídico. Sin embargo posteriormente se le dio un carácter casi coercitivo. No se menciona de ninguna manera específica a los árabes de Palestina los cuales para éste punto eran el 90% de la población¹².

La Declaración, vaga en su redacción, determinó prácticamente los eventos subsecuentes y fue incorporada al Mandato para Palestina al término de la Primera Guerra Mundial.¹³ Ya que los judíos no eran mayoría en el territorio que reclamaban, tuvieron que valerse del argumentos históricos para reclamar un territorio que fue suyo hace más de dos mil años, negándoles a los árabes el mismo derecho.

1.4 Acuerdo Sykes-Picot

En noviembre de 1917, los bolcheviques asumieron el poder en Rusia, y una de sus primeras decisiones fue publicar una serie de documentos diplomáticos secretos de los archivos del Ministerio de Exteriores zarista, entre los que se encontraba el tratado entre Gran Bretaña, Francia y Rusia de abril-mayo de 1916¹⁴. Rusia renunció a todo interés en dicho pacto, pero Francia y Gran

¹²Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit., pág. 75

¹³ Cfr. DE GARAY, Graciela; *Relaciones Diplomáticas México-Israel 1947- 1967*; Secretaria de Relaciones Exteriores- Universidad Iberoamericana, México D.F., 1996, pág. 68

¹⁴Cfr. EVANS, Laurence; *United States Policy and the Partition of Turkey 1914-1924*; The Johns Hopkins Press, Baltimore, EEUU, 1965, pág. 112.

Bretaña lo ratificaron. El acuerdo ha pasado a la historia por los nombres de sus redactores occidentales; el británico Mark Sykes y el francés Georges Picot¹⁵.

Éste era un acuerdo de reparto territorial entre Gran Bretaña y Francia sobre Medio Oriente donde ambas eran generosas una con la otra. El acuerdo dice que tanto Francia y Gran Bretaña están preparadas para reconocer y proteger a un estado independiente árabe o a una confederación de Estados árabes bajo la soberanía de un solo jefe árabe, sin embargo, también dice que tanto Francia como Gran Bretaña pueden establecer control o administración directo o indirecto como deseen y como se ajuste a un arreglo con la futura nación árabe o confederación de Estados árabes.¹⁶

El acuerdo tenía como anexo un mapa en el cual, trazaban las fronteras de manera arbitraria; tenía territorios coloreados de azul o rojo los cuales iban a ser administrados o controlados por Gran Bretaña o Francia respectivamente.

Marcado en café, el territorio de Palestina, que según iba a quedar bajo administración internacional. Se estableció la administración que tendrán los puertos de Haifa y Acre bajo los británicos y el puerto de Alexandretta bajo los franceses. Contenía planes para construir puentes, caminos y vías de trenes, que estarían bajo su administración y hasta establecieron la inexistencia de cuotas arancelarias entre las fronteras decididas por ellos.

¹⁵Cfr. VIORST, Milton; *Tormenta en Oriente Próximo: El choque entre el Oriente musulmán y el Occidente Cristiano*, Op. cit., pág. 63.

¹⁶Universidad de Yale, The Avalon Project *Acuerdo Sykes-Picot, 1916*, Op. Cit.

Ambos países se proclaman “protectores del futuro Estado árabe” y acuerdan que no permitirán que una tercera potencia intente adquirir posesiones territoriales o instalar una base militar. Deciden que se van a implementar medidas acordadas entre ambos para el control de armas a la futura nación árabe. Mientras tanto Rusia iba a recibir las dos riberas del Bósforo, Constantinopla y la región oriental de Anatolia a lo largo de la frontera Rusa.

El acuerdo Sykes-Picot era totalmente opuesto a las promesas de Gran Bretaña al Jarife Husayn sobre el futuro de Medio Oriente, con lo cual se descartó la posibilidad de instaurar un estado árabe soberano.

1.5 Final de la Primera Guerra Mundial y sus consecuencias.

A finales de octubre de 1917 los otomanos se rindieron, El 8 de enero de 1918 Woodrow Wilson expone sus catorce puntos en un mensaje al Congreso de Estados Unidos de América, los cuáles enunciaban su idea sobre cómo alcanzar la paz. En éstos, Wilson exponía la idea de creación de estados nacionales y la liberación de pueblos sometidos a Europa occidental y oriental así como también al Imperio Otomano.

El punto cinco se refería a la “regulación imparcial de todas las reivindicaciones coloniales”, mientras el punto doce hablaba en particular sobre el imperio otomano:

“A los territorios turcos del actual Imperio Otomano se les garantizará plena soberanía, pero las otras nacionalidades que viven bajo el régimen turco

*deberán disfrutar de indiscutible seguridad en su existencia y gozar de un desarrollo autónomo sin obstáculos”.*¹⁷

Esto les dio a los árabes esperanza de que por fin se fuera a respetar su autodeterminación ya que Wilson los había incluido en su proyecto para lograr paz y prosperidad, sin embargo no fue así.

El último punto se refiere a la creación de:

*“Una sociedad general de las naciones en virtud de acuerdos formales que tenga por objeto ofrecer garantías recíprocas de independencia política e integridad territorial tanto para los pequeños estados como para los grandes.”*¹⁸

Dicha Sociedad que fue creada en 1919 con el Tratado de París, un cuerpo sui generis establecido por un acuerdo sin precedente por los Estados victoriosos de la guerra para establecer su concepto de orden en las relaciones internacionales y limitar el recurso de la guerra.¹⁹

Woodrow Wilson, en su idea de respeto a las naciones y de los pueblos a auto determinarse y la necesidad de tener una diplomacia abierta- es decir sin acuerdos secretos entre las naciones- rechazó el acuerdo SkyesPicot y añadió

¹⁷Catorce Puntos de Woodrow Wilson, reproducidos en FIGUEROA PLA Uldaricio; *Organismos Internacionales*; RIL, Chile, 2010, pág. 142

¹⁸Discurso del Presidente Woodrow Wilson, 8 de enero de 1918, citado por LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo; *Los Nuevos Desarrollos del Derecho Internacional Público*, 3ra ed. Porrúa, México, Distrito Federal, 2008 pág. 283.

¹⁹ Cfr. *Idem*.

la promesa de que “todo acuerdo territorial derivado de la guerra debe realizarse en interés y beneficio de la población implicada”.²⁰

Sin embargo, al rechazar el concepto de la anexión, se estableció el sistema de *mandatos* los cuáles se aplicaron a las colonias y territorios de las potencias derrotadas al fin de la Primera Guerra Mundial,²¹ cuya administración la Sociedad de Naciones otorgó a las potencias vencedoras. El propósito era que el país mandatario ayudara al país sobre el cual recayera el mandato, a lograr estabilidad política y económica, así como instituciones sólidas hasta que se convirtiera en un Estado autosuficiente.

Se clasificaron los mandatos en tres categorías: mandatos *clase A*, territorios que pertenecieron al Imperio Turco, entre ellos Palestina, los cuales fueron otorgados a Francia y Reino Unido. Los mandatos *clase B* y *C*, fueron aquellos de menor desarrollo y población, ubicándose principalmente en África.²²

1.5.1 El Mandato Palestino.

Las naciones que anteriormente pertenecían al Imperio Otomano, de acuerdo con el artículo 22 de la Carta de la Sociedad de Naciones, fueron concedidas mandatos clase A, lo que significa que eran naciones que habían alcanzado:

²⁰ Cfr. VIORST, Milton; *Tormenta en Oriente Próximo: El choque entre el Oriente musulmán y el Occidente Cristiano*, Op. cit., pág. 75

²¹ Cfr. LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo; *Los Nuevos Desarrollos del Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pág. 120.

²² *Idem*

“(…) Un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente a condición de que la ayuda y los consejos de un Mandatario guíen su administración, hasta que sean capaces de dirigirse por sí mismos.”²³

La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva sobre el Estatuto Internacional del África Sudoccidental, explica que:

“La figura del mandato se creó en interés de los habitantes del territorio y de la humanidad en general como una institución internacional con un objetivo internacional²⁴, a saber, la misión sagrada de la civilización”.

El Mandato para Palestina fue firmado el 24 de julio de 1922 y entró en vigor el 29 de septiembre de 1923. Consta de 28 artículos, los cuales en general tratan sobre cómo debería ser la administración del Mandatario sobre Palestina y los pasos a seguir para establecer un Estado judío. En su preámbulo especifica que las Potencias aliadas habían acordado que el Estado Mandatario- que fue Gran Bretaña- sería el responsable de llevar a cabo la declaración hecha originalmente el 2 de noviembre de 1917, es decir la Declaración de Balfour.²⁵

²³ Artículo 22 Carta de la Liga de las Naciones.

²⁴ Corte Internacional de Justicia Opinión consultiva sobre “Las consecuencias legales para los Estados debido a la continua presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental) no obstante la resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas del 21 de junio de 1971, pág. 16 párrafo 45. ICJ Reports, 1971.

²⁵ Universidad de Yale, The Avalon Project *Mandato Palestino* del 24 de Julio de 1922, *Op. Cit.*

En el artículo 1º, se le dan poderes amplios al Mandatario para legislación y administración.²⁶ El 2º dice que éste, asimismo será responsable de colocar al país en una situación política, administrativa y económica que asegure el establecimiento de una patria judía y el desenvolvimiento y autogobierno de las instituciones, así como salvaguardar los “derechos civiles y religiosos de los habitantes de Palestina, independientemente de su raza y religión.” Como en la declaración de Balfour, se denomina de una manera genérica y aparentemente sin necesidad de especificación a la población árabe palestina que era amplia mayoría en la provincia donde el Estado judío iba a establecerse.²⁷

El artículo 4º estipula que una agencia judía sería la reconocida como un cuerpo público para el propósito de asesorar y cooperar con la Administración de Palestina en temas económicos, sociales y otros que puedan afectar el establecimiento de una patria judía o los intereses de los judíos en Palestina. Dicha agencia sería la Organización Sionista, quien estaría encargada de asegurar la cooperación de todos aquellos judíos interesados en el establecimiento de una patria judía. Posteriormente se indica que ésta Organización, conjuntamente con el Mandatario, podrían construir y operar bajo términos equitativos cualquier servicio de utilidad pública y explotación de los recursos naturales.²⁸

²⁶ *Universidad de Yale, The Avalon Project Mandato Palestino del 24 de Julio de 1922, Op. Cit,* artículo 1º.

²⁷ *Ibídem,* artículo 2º.

²⁸ *Ibídem.* Artículo 4º

El artículo 7° indica al Mandatario establecer facilidades para que los judíos migrantes obtengan rápidamente la residencia y nacionalidad Palestina.²⁹

La prioridad de éste Mandato era el de crear un Estado exclusivamente judío, facilitar su administración y asegurar la fortaleza de sus instituciones, contrario a llevar a cabo la construcción de un Estado plural que antes había sido una provincia autónoma durante el Imperio Otomano con mayoría árabe. Aunque intenta salvaguardar los derechos civiles y religiosos de la población árabe-musulmana, los delega completamente, pues deja inciertos los temas sobre sus derechos políticos o de autodeterminación, y continuamente hace alusión a la importancia de que los judíos ya establecidos o que migraban al territorio, tuvieran plenos derechos garantizados.

Los límites territoriales del mandato para Palestina se establecieron por medio de varios instrumentos, particularmente la frontera oriental se definió por medio de una enmienda al Mandato sobre la partición de Palestina. Dicha enmienda fue aprobada en noviembre de 1922, la cual autoriza a Gran Bretaña a dividir el territorio en dos y limita la aplicación de la Declaración de Balfour en el área oriental, excluyendo Transjordania.³⁰

En el momento que se hicieron públicos los términos del Mandato para Palestina, hubo manifestaciones anti-sionistas en todo medio oriente. En 1920,

²⁹Universidad de Yale, *The Avalon Project* Mandato Palestino del 24 de Julio de 1922, Op. Cit, Artículo 7°

³⁰Cfr. CRAWFORD James; *The Creation of States in International Law*; 2da ed., Oxford University Press, Londres, Reino Unido, 2007, pág.423

empezaron los conflictos de descontento de la población árabe que se enfrentaba directamente contra los judíos.³¹

Los judíos, en su mayoría europeos, estaban muy bien organizados mientras que los árabes después de haber estado sometidos bajo el Imperio Otomano, carecían de líderes bien formados y no contaban con una estrategia política. Esto dio pie a matanzas y batallas sumamente cruentas entre que Gran Bretaña intentó controlar infructuosamente. La animosidad entre las comunidades aumentó cuando los árabes empezaron a darse cuenta de que con base a la Declaración de Balfour, la cantidad de judíos a emigrar iba a suponer una amenaza para su sociedad³². Los ingleses jamás comprendieron la batalla y desgaste que iba a suponer forzar a los árabes-palestinos a ceder su territorio casi por completo a miles de emigrados judíos.³³

1.5.2 Validez del Mandato

El Mandato para Palestina ha sido cuestionado en cuanto a su validez por factores distintos: la violación al derecho de autodeterminación de los pueblos en referencia a los habitantes de Palestina y como una violación misma al Artículo 22° de la Carta de la Sociedad de Naciones.

Sobre la autodeterminación, se presenta el problema de que Palestina nunca fue un Estado independiente y soberano con respecto a su territorio ni antes ni

³¹Cfr. ADELSON Roger; *London and the Invention of the Middle East*, 2da ed., Yale University Press, Londres, Reino Unido, 1995, pág. 184

³² Cfr. VIORST, Milton; *Tormenta en Oriente Próximo: El choque entre el Oriente musulmán y el Occidente Cristiano*, Op. cit., pág. 103

³³ *Ídem.*

después del Mandato, por lo cual no era considerado sujeto de Derecho Internacional. En 1920 no estaba acuñado como tal el principio de autodeterminación de los pueblos, el cual era apenas introducido a la escena internacional por Woodrow Wilson. Se podría decir que el principio fue aplicado en la Carta de la Sociedad de Naciones, salvo en la parte de los mandatos.³⁴

El artículo 22 de la Carta de la Sociedad de Naciones, de cuya lectura se deriva la interpretación de que el bienestar y desarrollo de los habitantes de los territorios sometidos a mandato era la principal salvaguarda. Sin embargo, la aplicación de la Declaración de Balfour al Mandato claramente iba a mermar los intereses y estabilidad de los habitantes nativos –principalmente a los árabes- de Palestina. Éstos nunca fueron consultados sobre la elección del país mandatario como lo requería el artículo 22 de la Carta de la Sociedad de Naciones, ni fueron consideradas sus necesidades o propuestas para la redacción. Se ha argumentado que el Mandato para Palestina fue inválido y nulo, debido a la grave violación al Artículo 22.

Según el profesor Henry CATTAN, el Estado judío en el territorio de Palestina fue una violación a los derechos legítimos y fundamentales para sus habitantes.³⁵ Ni la Sociedad de Naciones ni Gran Bretaña poseían el poder de disponer de Palestina o conceder a los judíos derechos políticos y territoriales

³⁴Cfr. CRAWFORD, James; *The Creation of States in International Law*, Op.cit., pág. 429

³⁵Cfr. CATTAN Henry, *The Palestine Question*, Croom Helm, Londres, Reino Unido, 1988. Citado en el ensayo de KOEHLER Hans, *The Palestine Problem in the Framework of International Law, Sovereignty as the Crucial Issue of a Peaceful Settlement of the Palestinian-Israeli Conflict*. presentado en la conferencia llevada a cabo en Madrid del 30 de septiembre al 1º de octubre de 2000, pág. 5. <http://i-p-o.org/palestine-sovereignty.htm>

en ese territorio, así como el Mandato para palestina nunca debió de haber otorgado poderes tan amplios de legislación y administración a los ingleses quienes nunca pensaron en la mejora de la población nativa si no en el establecimiento a la fuerza del futuro Estado judío.³⁶

Aun con la inconsistencia que presentaba el Mandato para Palestina, éste fue reconocido por todas las naciones, validado por la Sociedad de Naciones y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas.

La población judía en Palestina creció el doble durante 1935-1940 por las migraciones masivas. La Organización Sionista se encargó de remover a los árabes de la economía, de ignorar sus protestas contra la colonización judía y de llevar a cabo propaganda mundial pro sionista. Para ellos éste era el orden natural de las cosas. Palestina era su país y el rol de los británicos en el Mandato era facilitar ésta adquisición.³⁷

1.6 Resolución 181 (II) y el Plan de Partición

La Segunda Guerra Mundial concluyó en 1945 y dejó a Inglaterra con una economía en crisis e incapaz de sostener su rol imperial. Por otro lado, se creó la Organización de las Naciones Unidas por medio de la Carta de San Francisco el 26 de junio de 1945.

³⁶Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *The Origins and Evolution of the Palestine Problem 1917-1988 Part I*, Documento del Sistema de Información de la Organización de las Naciones Unidas, (UNISPAL por sus siglas en inglés) establecido y desarrollado por la División por los Derechos Palestinos, revisado por última vez el 2 de abril de 2013, pág. 10 <http://unispal.un.org/>

³⁷Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit., pág.140

El 26 de septiembre de ese año el Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno británico anunciaba que iba a proceder con la retirada y renuncia del Mandato que se ejercía en Palestina para el 1° de agosto de 1948 y transfirió el asunto a Naciones Unidas para que se hiciera cargo. El 29 noviembre de 1947, la Asamblea General por voto de 33 a favor, 13 en contra y 10 abstenciones-entre ellas México³⁸-adoptó la Resolución 181 (II) en la cual se incorporaba el plan de partición para Palestina en dos Estados: uno árabe y otro judío, con unión económica entre ellos y la internacionalización de Jerusalén³⁹.

Según el plan de partición, las fuerzas del poder mandatario debían retirarse “lo antes posible” a más tardar el 1° de agosto de ese año. Durante el periodo de transición, ciertos pasos debían ser tomados para lograr la independencia de ambos Estados. Se preveía la creación de una Comisión que se dedicaría a llevar a cabo medidas para establecer las fronteras entre ambos Estados, el estatuto jurídico de la ciudad de Jerusalén, establecer un cuerpo legislativo, entre otras tareas administrativas que garantizarían la estabilidad hasta que se llevara a cabo la separación de dos Estados y la organización de ambos.⁴⁰

La Resolución también protegía a los lugares religiosos de los árabes y los judíos. Además hacía hincapié en las libertades religiosas de ambas

³⁸Cfr. GARAY, Graciela, *Relaciones Diplomáticas México-Israel 1947- 1967, Op. cit.* Pág.126

³⁹Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 181 (II), del 29 de noviembre de 1947, 2ª periodo de sesiones. <http://www.un.org>

⁴⁰Preámbulo de la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 181 (II).

comunidades. Menciona que no debía existir discriminación alguna por los habitantes de los Estados, sin importar su sexo, raza o religión.⁴¹

Las fronteras del futuro Estado judío fueron marcadas al norte por la frontera con Líbano y al oeste por el Mediterráneo, al este con la frontera de Siria y Transjordania. Los límites de la región del Estado Árabe también son marcados de una manera sumamente compleja, pues quedaba comprendido en la Galilea Occidental, limitaba al oeste con el Mar Mediterráneo; al norte con la frontera de Líbano, el territorio en el occidente con Egipto y el Mar Mediterráneo y el territorio de Cisjordania en frontera con Transjordania.⁴²

La comunidad sionista aceptó el plan de partición, sin embargo fue rechazado por todos los Estados y organizaciones árabes. El Consejo de Seguridad no pudo ejercer las medidas indicadas por la resolución 181 (II), así que se tuvieron que negociar planes alternativos para poder llevar a cabo medidas similares.⁴³

El gobierno de gran Bretaña, adelantó la retirada de Palestina y la terminación definitiva del mandato al 13 de mayo de 1948. Al día siguiente – 14 de mayo de 1948- las Naciones Unidas apuntaron a un mediador para promover un ajuste pacífico entre ambas comunidades, sin embargo ese mismo día Israel proclamó

⁴¹Preámbulo de la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 181 (II). Parte I: Provisiones Generales, Capítulo 1: Lugares Sagrados, edificios religiosos y sitios.Op. Cit.

⁴²*Ibidem*. Parte II: Fronteras.

⁴³“Algunas de éstas propuestas fue sustituir la partición por un fideicomiso internacional provisional, dada por los Estados Unidos de América. Sin embargo, dicha propuesta nunca fue aceptada ni por los judíos ni por los árabes.” CRAWFORD, James. *The Creation of States in International Law*, Op.cit., pág. 425

su independencia sobre la base de la resolución 181 (II) y Naciones Unidas declaró su reconocimiento a los diez minutos.⁴⁴

1.6.1 Validez de la Resolución 181 (II) y la creación del Estado de Israel

Independientemente de la importancia y trascendencia de la resolución 181(II), no se garantizaba la creación del Estado de Israel.⁴⁵ Los teóricos del Derecho Internacional Público han discutido sobre la naturaleza de dicha resolución, particularmente si la resolución puede ser considerada *ultra vires* o si fue una disposición vinculante sobre Palestina, al menos para autorizar a aquellos que se verían implicados en implementarla.

Según James CRAWFORD, si bien se asume que la resolución 181 (II) es de naturaleza *ultra vires* por la implicación general de los poderes recomendatorios de la Asamblea General indicados por la Carta de San Francisco, la práctica sugiere que distintos órganos de Naciones Unidas pueden crear disposiciones vinculantes para los interesados sobre un territorio de acuerdo a las circunstancias⁴⁶.

El sistema de Mandatos fue remplazado después de la Segunda Guerra Mundial por el Consejo de Administración Fiduciaria, regulado por la Carta de Naciones Unidas en el capítulo XII y el Capítulo XIII. Se enfatiza el rechazo a la anexión de los territorios de los países que perdieron después de la Segunda Guerra Mundial.

⁴⁴Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*; Op.cit. pág. 200

⁴⁵*Ibidem*, pág. 195

⁴⁶CRAWFORD, James. *The Creation of States in International Law*, Op.cit., pág. 425

El objetivo para los territorios bajo administración fiduciaria era prácticamente el mismo que se había contemplado para la figura de los mandatos:

“(…) Promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria”.

En particular el Mandato para Palestina, al ser un Mandato clase A, como se mencionó según el Artículo 22 de la Carta de la Sociedad de Naciones, tenía que tener supuesta independencia y autonomía en su administración.

Sin embargo, la redacción del Mandato apuntaba más a ser una clase B, ya que le daba poderes absolutos de legislación y administración al poder mandatario para llevar a cabo el futuro Estado judío. Los mandatos clase A, los cuales eran Siria, Líbano, Irak y Transjordania, fueron finiquitados en 1946 y declarados Estados independientes.⁴⁷

Prácticamente la Sociedad de Naciones tuvo poco que ver en la terminación de los mandatos debido a que, según esta clase de territorios contaban con una “independencia provisional” y estaban sujetos a otro tipo de terminación, a pesar de que no había tal clase de disposición en el Artículo 22. Los Mandatos

⁴⁷CRAWFORD, James; *The Creation of States in International Law*; Op.cit., pág. 576.

Clase B, fueron terminados por transferencia al sistema de administración fiduciaria por Naciones Unidas, sin ningún reproche. Sin embargo, el Mandato para Palestina tuvo un final abrupto, sin una transferencia formal del poder ni organización interna para que se dieran las condiciones de ser declarado un Estado Independiente de ninguna manera.⁴⁸

Un país Mandatario que unilateralmente renunciaba a sus responsabilidades, cometía una violación al mandato y era necesario que la Asamblea General actuara en consecuencia revocándolo. Gran Bretaña anunció unilateralmente la terminación del Mandato para Palestina en febrero de 1947 y para septiembre de ese mismo año comenzó con la retirada de sus fuerzas. La Asamblea General de Naciones Unidas reafirmó esta declaración en la Resolución 181 (II).⁴⁹

Sin embargo nunca hubo un acuerdo sobre cómo implementar el plan de partición, ni por parte de ninguno de los órganos de Naciones Unidas, ni por parte de Gran Bretaña en acuerdo con la Asamblea General, por lo cual según James CRAWFORD aunque el plan de partición era válido dentro del contexto de la resolución, únicamente debe interpretarse como una recomendación.⁵⁰

Al respecto, cabe destacar que las resoluciones de la Asamblea General que han obtenido un carácter significativo desde el punto de vista del derecho internacional; son las legislativas y pueden adquirir cierto grado de

⁴⁸Cfr. SCOBIE Iain et.al. *The Israel-Palestine Conflict in International Law: Territorial Issues*. U.S. Middle East Project, EEUU, 2009, pág. 25

⁴⁹*Ibidem*, pág. 26

⁵⁰Cfr. CRAWFORD, James. *The Creation of States in International Law*, Op.cit.,pág. 431

obligatoriedad y vigilancia en su cumplimiento por costumbre internacional.⁵¹ Sin embargo, no se puede considerar a la Asamblea General como un órgano supranacional con facultades para promulgar legislación internacional.⁵²

Por otro lado, como se mencionó, a pesar de que el propósito de los mandatos durante la Sociedad de Naciones era preparar a un territorio para que posteriormente fuera un Estado independiente con instituciones sólidas, el Mandato para Palestina fue crear un Estado para una población distinta, mientras los árabes-palestinos desde entonces fueron privados de su derecho fundamental de autodeterminación.

La resolución 181 (II) de la Asamblea General negó el derecho de nacionalidad de la población palestina, ya que partió un territorio en dos Estados basándose en vagas suposiciones étnicas y políticas discriminatorias. Los palestinos nunca fueron consultados al respecto, dicha resolución fue impuesta y la Asamblea General no tenía autoridad de despojar a los palestinos de la soberanía sobre las áreas de Palestina que alojarían al futuro Estado judío.⁵³

La Asamblea General, El Consejo de Seguridad o cualquier órgano de Naciones Unidas son incompetentes para desconocer la soberanía de un pueblo sobre su territorio. Al respecto, Ian BROWNLIE, explica sobre la resolución en cuestión que:

⁵¹ Cfr. CASTAÑEDA, Jorge; *Valor Jurídico de las Resoluciones de Naciones Unidas*, Colegio de México, Ciudad de México, México, 1967, pag. 2

⁵² *Ibidem* pag 8

⁵³ Cfr. KOEHLER Hans, *The Palestine Problem in the Framework of International Law, Sovereignty as the Crucial Issue of a Peaceful Settlement of the Palestinian-Israeli Conflict*, *Op. cit.*, pag. 5.

“Es dudoso que las Naciones Unidas tengan la capacidad de conceder un título, inter alia porque una Organización no puede asumir el rol de soberano sobre un territorio ya que la Organización de las Naciones Unidas no es un Estado y la Asamblea General únicamente puede recomendar a otros Estados, por lo cual la resolución de 1947 que contiene el plan para la partición de Palestina es probablemente ultra vires.”⁵⁴

La resolución 181 (II) únicamente se basa en las atribuciones concedidas a la Asamblea General por la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 14, la cual indica a la letra que:

“La Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones.”

Tal vez, esta resolución hubiese tenido más sentido, si el territorio de Palestina se hubiera encontrado bajo la autoridad del Consejo de Administración Fiduciaria⁵⁵. Sin embargo, el territorio, a diferencia del resto de los territorios bajo mandato, nunca fue puesto bajo fideicomiso de las Naciones Unidas para posteriormente lograr su independencia, de acuerdo con el artículo 76 b).

⁵⁴ BROWNLIE Ian, *Principles of Public International Law*, 6ª ed, Oxford University Press, Londres, Reino Unido. Citado por CRAWFORD, James, *The Creation of States in International Law*, Op.cit., pág. 430

⁵⁵ Cfr. CASTAÑEDA, Jorge; *Valor Jurídico de las Resoluciones de Naciones Unidas*, Colegio de México, Ciudad de México, México, 1967, pag 149.

El Capítulo XII del artículo 76 b) de la Carta de las Naciones Unidas indica que a Asamblea General es incompetente para recomendar o ejercer una solución sobre un mandato. La redacción de éste artículo no le atribuye a dicho órgano la posibilidad de crear entes soberanos o nuevos Estados, asimismo tampoco le atribuye el disponer de la soberanía de un pueblo sobre su propio territorio. Si acaso, la Asamblea General únicamente era competente para reconocer la soberanía e independencia del pueblo palestino al terminar el Mandato de Gran Bretaña y colaborar para establecer un gobierno democrático en el territorio. El propósito de la figura del Mandato según la Carta de la Sociedad de Naciones no era el de fraccionar un territorio y romper sus estructuras políticas, sociales, económicas y administrativas, sino todo lo contrario.

Al respecto, el Sub- Comité del Comité Ad-hoc para Palestina, instaurado por la Asamblea General, concluyó en el Periodo Especial de Sesiones de febrero de 1947 que:

*“La partición implica la enajenación del territorio y la destrucción de la integridad de Palestina. Las Naciones Unidas no pueden crear una disposición o enajenar un territorio, ni tampoco pueden despojar a la mayoría del pueblo de Palestina de su territorio y transferirlo a una exclusiva minoría en el país”.*⁵⁶

⁵⁶Organización de las Naciones Unidas, *The Origins and Evolution of the Palestine Problem 1917-1988 Part II*, Documento del Sistema de Información de la Organización de las Naciones Unidas, (UNISPAL por sus siglas en inglés) establecido y desarrollado por la División por los Derechos Palestinos, pág. 21 <http://unispal.un.org/>.

Por lo tanto, independientemente de la naturaleza de la resolución, la Asamblea General por medio de la resolución 181 (II) viola las disposiciones establecidas por la Carta, que establecían como debía haber actuado.

La Asamblea General se declaró a favor de la partición de un territorio que debía permanecer sin alteraciones, bajo un régimen internacional administrado y controlado como primer paso para ser declarado autónomo e independiente; y dispuso de éste en clara violación al derecho internacional, toda vez que contradice el principio de la autodeterminación del pueblo palestino y el artículo 80 de la Carta de Naciones Unidas, pues altera los derechos y la existencia de los habitantes de ese territorio.

Sin embargo, aun si la resolución hubiese constituido una disposición válida o una autorización, sería difícil argumentar que la creación del Estado de Israel fue consecuencia del cumplimiento de ésta. Israel nunca cumplió con la protección a las minorías ni con las políticas antidiscriminatorias que marcaba la resolución. Ningún Estado árabe fue creado, ni se creó un régimen efectivo para Jerusalén y los habitantes de Palestina se vieron imposibilitados de aplicar la resolución debido a eventos posteriores.

No obstante la inestabilidad que presentaba al mundo, la rapidez con la que el Estado de Israel fue reconocido lo estableció efectivamente en la escena mundial como el Estado derivado de la secesión de Palestina.

1.7 Enfrentamientos árabes-Israelíes hasta 1967

Un día después en que David Ben Gurion proclamara la independencia de Israel bajo los límites establecidos por el Plan de Partición de la Asamblea General de Naciones Unidas, el 15 de mayo de 1948; fuerzas armadas de Egipto, Líbano, Irak, Siria y la Legión Árabe liderada por el emir de Transjordania Abdullah, invadieron Palestina.⁵⁷

El conflicto se dividió en dos guerras entre las cuales hubo un alto al fuego acordado por ambos bandos. La primera de mayo a junio y la segunda de julio 16 al 19, la cual tuvo como consecuencia la derrota árabe por todos los frentes. Durante éste periodo, Israel ocupó áreas fuera de los límites enunciados por la Resolución 181 (II).⁵⁸

Éste conflicto fue el primero que enfrentó Naciones Unidas en su existencia. El Consejo de Seguridad ordenó un cese al fuego el 29 de mayo de 1948 por medio de la resolución 50/1948.

En la resolución 62 del 16 de noviembre de 1948, el Consejo de Seguridad ordenó concluir con las hostilidades, que se aplicara un armisticio a todos los sectores de Palestina y que se concertara un acuerdo con tal fin⁵⁹. En julio de 1949 se concluyeron los acuerdos de armisticio general entre Israel y los

⁵⁷Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit., pág. 201

⁵⁸*Idem.*

⁵⁹ Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, S/RES/62 del 16 de noviembre de 1948. Consultada en línea en la Página oficial del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas el 2 de abril de 2013. <http://www.un.org/en/sc/>

Estados beligerantes, firmados por los representantes militares de cada país, denominado Armisticio de Rodas⁶⁰.

Las líneas del armisticio fueron marcadas y denominadas la “Línea Verde”, sin embargo los territorios de Cisjordania y Jerusalén Oriental fueron ocupados por la recién creada Jordania –antes Transjordania- y el territorio de Gaza fue ocupado por Egipto.⁶¹ Los términos del acuerdo convirtieron a Israel en un Estado cohesionado y sin divisiones territoriales, un 20 por ciento más extenso de lo previo según la resolución de 1947.⁶²

En el segundo párrafo del artículo III se precisa que:

“(..). Ningún elemento de las fuerzas militares o paramilitares de ninguna de las partes (...) cruzará o atravesará, por ningún motivo, las líneas de demarcación del armisticio.”⁶³

Aproximadamente 450, 000 árabes huyeron de los territorios ocupados por Israel, 470,000 fueron llevados campos de refugiados en Cisjordania o Gaza y muchos otros huyeron a Irak, Egipto, Siria y Jordania.⁶⁴

Al respecto la Asamblea General de las Naciones Unidas pasa la resolución 194 (III), la cual es la primera que reconoce el problema de los palestinos

⁶⁰ Cfr. GUILLAUME, Gilbert; *Las Grandes Crisis Internacionales y el Derecho*; Ariel, Madrid, España, 1995, pág 153.

⁶¹ *Idem.*

⁶² Cfr. ANTONIOUS, George; *The Arab Awakening*; Op.cit. Citado por VIORST, Milton; *Tormenta en Oriente Próximo: El choque entre el Oriente musulmán y el Occidente Cristiano* Op. cit., pág. 135.

⁶³ *Universidad de Yale, The Avalon Project Artículo II común a los armisticios firmados por Israel con Egipto, Líbano, Siria y Jordania de 1949*, Op. cit.

⁶⁴ SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit. pág. 205

refugiados, el derecho de retornar a sus hogares y a recibir una compensación por parte del gobierno de Israel por daño o pérdida de sus propiedades.⁶⁵

El 11 de mayo de 1949, Israel fue admitido en la Organización de las Naciones Unidas. El preámbulo de la resolución de la Asamblea General en la cual se admite a Israel como miembro de pleno derecho, recoge las declaraciones del representante de Israel, donde se compromete a observar y cumplir con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo de Seguridad⁶⁶. Sin embargo, para finales de ese año, la población judía en Palestina sumaba más de un millón gracias a las migraciones masivas después de la guerra, Israel tomó control y absorbió de facto los territorios que ocupó durante el conflicto de 1948 y que originalmente, según la Resolución 181 (II), pertenecían al futuro Estado Árabe.

En 1956 se dio el primer enfrentamiento entre Egipto e Israel como consecuencia de la nacionalización del Canal de Suez por Gamal Abdel Nasser. El 29 de octubre Israel invadió la península del Sinaí y la Franja de Gaza, en acuerdo con los gobiernos de Gran Bretaña y Francia quienes procedieron a iniciar un ataque aéreo dos días después.⁶⁷

⁶⁵ Resolución de la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, 194 (III), del 11 de diciembre de 1948, 86° Asamblea Plenaria, punto 11. Página oficial de la Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/documents/ga/res/3/ares3.htm>

⁶⁶ Resolución 273 (III) de la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, del 11 de mayo de 1948, 207° Asamblea Plenaria, Adhesión de Israel a la Organización de las Naciones Unidas. Página oficial de la Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/documents/ga/res/3/ares3.htm>

⁶⁷ Cfr. GUILLAUME, Gilbert; *Las Grandes Crisis Internacionales y el Derecho*, Op. cit. Pág.154

Los gobiernos británico y francés se retiraron en Diciembre de ese mismo año. Sin embargo, Israel se mantuvo en la Franja de Gaza y en Sharm al Shaykh hasta marzo de 1957, bajo la condición de que una Fuerza de Emergencia de Naciones Unidas vigilara la Franja y ocupara la zona de Sharm al Shaykh. Según Golda Meir, Primera Ministra israelí, la única intención de era asegurar la libre navegación en el golfo de Aqaba y el Estrecho de Tirán.⁶⁸

Cabe destacar que este lugar es estratégico, debido a que es la única entrada que tiene Israel para acceder a el Puerto de Elat. Estados Unidos de América, que fue el país que medió en el conflicto, garantizó a Israel el derecho de paso a través del Estrecho de Tirán y la seguridad de Sharm al Shaykh. Israel aceptó esta vaga garantía con la condición de que Egipto no recuperara la zona de Sharm al Shaykh la cual estaría ocupada bajo las Fuerzas de Emergencia de Naciones Unidas hasta 1967.⁶⁹

1.8 La guerra de los seis días

La tensión entre Israel y los Estados vecinos creció, así como creció la rivalidad entre los mismos países árabes. Mientras Líbano y Siria luchaban por su independencia, Egipto luchaba por su hegemonía, por lo cual evitaba confrontaciones directas con Israel.⁷⁰

⁶⁸ Discurso de Golda Meir ante la Asamblea General de Naciones Unidas. 1° de marzo de 1957. 666 Sesión Plenaria, reproducido en SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit. pág. 260

⁶⁹ Cfr. GUILLAUME, Gilbert; *Las Grandes Crisis Internacionales y el Derecho*, Op. cit., pág. 154

⁶⁹ *Ibidem*, pág. 156

⁷⁰ Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit. pág. 261

En la reunión de la Liga Árabe⁷¹ de 1964, se autorizó y patrocinó la creación de la Organización para la Liberación de Palestina. Otro grupo de lucha para la liberación de Palestina formado desde 1958 nació en Egipto: AlFatah, compuesto por jóvenes palestinos que huyeron de Gaza a Egipto –entre ellos Yasser Arafat- a la cual posteriormente se le unieron muchos Palestinos refugiados en Siria.

Aunque el objetivo de ambas organizaciones era la liberación de Palestina, tenían distintas ideas de cómo lograrlo. La Organización para la Liberación de Palestina, al ser un organismo controlado por la Liga Árabe, hasta cierto punto garantizaba seguridad para Israel pues evitaba que los palestinos actuaran de manera unilateral contra los israelíes. Al-Fatah consideraba que la unión militar árabe iba a ser lo único que derrocaría a Israel, por lo cual debía de provocarse una guerra donde todos los Estados árabes unidos enfrentaran a éste.⁷²

El 21 de mayo de 1967, Egipto le solicitó a la Organización de Naciones Unidas se retirara de la zona de Sharm al Shaykh. En cuanto Fuerzas de Emergencia de Naciones Unidas se retiraron de la zona del Sinaí, Nasser la ocupó con efectivos e impuso un bloqueo al puerto israelí de Elat, cpues cerró el Estrecho

⁷¹“Creada en marzo de 1945, un pacto entre la Gran Siria, Transjordania - posteriormente Jordania- Iraq, Arabia Saudita, Líbano, el Reino de Egipto y Yémen, cuyo propósito es salvaguardar la independencia y soberanía de todos los países árabes suscritos”, según el artículo 2º de su Estatuto. Página de la Liga árabe , <http://www.arableagueonline.org/>

⁷² Comunicado 1. de los Cuarteles de las Fuerzas de Asifa (Fatah) 6 de enero de 1965, reproducido por SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit. pág. 296

de Tirán. Aunque Siria y Jordania tenían relaciones sumamente deterioradas con Egipto, optaron por apoyar a Nasser.⁷³

El 5 de junio de 1967, Israel comenzó el ataque aéreo en el Sinaí, en Cisjordania dirigiéndose hacia el Río Jordan y se ordenó un asalto a los Altos del Golán en Siria. El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, emitió una serie de resoluciones y llamó a un inmediato alto al fuego,⁷⁴ el cual sucedió el 10 de junio.

Israel aprovechó ésta guerra para ocupar la península del Sinaí, la Franja de Gaza, los Altos del Golán, Cisjordania y Jerusalén Oriental. Ésta última área fue anexada posteriormente. Salvo la península del Sinaí, el resto de los territorios siguen siendo ocupados por Israel hasta nuestros días.

Inmediatamente después del cese al fuego, el 14 de junio de 1967 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pasó la Resolución 237 en la cual llama a Israel a aplicar los Convenios de Ginebra de 1949.⁷⁵ Esta resolución es de suma importancia, ya que debido a la escalada de violencia en la región y la negativa de Israel para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al cese al fuego, este último insta a Israel a garantizar la protección, bienestar y seguridad de los habitantes de la zona donde se llevaron a cabo

⁷³ Cfr. VIORST, Milton; *Tormenta en Oriente Próximo: El choque entre el Oriente musulmán y el Occidente Cristiano*, Op. cit., pág. 174

⁷⁴ Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 233 (1967), 234 (1967), 235 (1967) y 236 (1967) Pagina oficial del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/documents/sc>

⁷⁵ Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 237 del 14 de junio de 1967. Punto 2. Página oficial del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/documents/sc/>

operaciones militares y que de facilidades de regreso a las personas que huyeron de sus casas debido a las hostilidades.

Pero no fue hasta noviembre de ese año, que el Consejo de Seguridad emitió una de las resoluciones más importantes para el conflicto, ya que se ha convertido en un instrumento básico para las futuras discusiones sobre el futuro de Medio Oriente.⁷⁶

La resolución 242 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada el 22 de noviembre de 1967 llama a Israel de retirarse de los territorios ocupados tras la guerra de 1967, a la terminación de todos los estados de beligerancia, y respeto a la soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados en el área, además de reconocer su derecho de vivir en paz y seguros dentro de sus fronteras reconocidas, libres de violencia.⁷⁷

1.8.2 Consecuencias de la guerra de los seis días.

Lo que le siguió a 1967, fueron enfrentamientos entre los Israelíes y los árabes así como una reorganización de estos, debido a que se formaron nuevos grupos para la independencia de Palestina con lo que se fragmentaba más la causa; pues cada uno de estos grupos tenía su propia idea de cómo lograr sus objetivos. Por el otro lado, la Organización para la Liberación Palestina, toma

⁷⁶ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *The Origins and Evolution of the Palestine Problem Parte II*, Op. cit., pág. 41

⁷⁷ Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 242 del 22 de noviembre de 1967. Página oficial del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/en/sc/>

un gran liderazgo gracias a Yasser Arafat que fue elegido presidente de ésta en 1969 y Golda Meir como Primer Ministro de Israel.⁷⁸

A partir de 1967, Israel tomó varias medidas en los territorios ocupados con el fin de alterar el estatuto de la Ciudad de Jerusalén, entre ellas declarar esta ciudad como su capital. El 21 de mayo de 1968, se adoptó en el Consejo de Seguridad la resolución 252 la cual declaró que las acciones israelíes en los territorios ocupados, especialmente en la ciudad de Jerusalén, eran inválidas y que no serán reconocidas por la comunidad internacional. Sin embargo, el Consejo de Seguridad, tras recordar en varias ocasiones el principio de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibles, condenó estas medidas y no fue hasta su resolución 298 (1971), que lo confirmó en términos inequívocos.⁷⁹

Anwar Al-Sadat, sucesor de Nasser, intentó negociar con Israel por medio de los Estados Unidos de América y bajo mediación de un embajador de la Organización de las Naciones Unidas. Reconoció la resolución 242 del Consejo de Seguridad, aceptó la propuesta de que si Israel accedía a retirarse de los territorios egipcios ocupados tras 1967 y volver a sus fronteras de 1948; Egipto se comprometía a darle libre paso por el Canal de Suez, la desmilitarización del Sinaí, así como reconocimiento de la existencia del Estado de Israel siempre y cuando se le diera una solución al problema de los refugiados de acuerdo con

⁷⁸Cfr. SMITH D. Charles; Palestine and the Arab-Israeli Conflict, Op. cit. pág. 309-311

⁷⁹Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, página 29, párrafo 75.

la resolución 242. Sin embargo, Israel no aceptó y negó la posibilidad de regresar a las fronteras establecidas antes de 1967 e insistió en realizar negociaciones sin condiciones previas.⁸⁰

Las propuestas de Egipto, además se conjugaban las de Al-Assad, presidente Sirio, quien también proponía la aplicación inmediata de la resolución 242 en los mismos términos con la desesperación de recuperar los Altos del Golán.⁸¹ El Rey Husayn de Jordania se rehusaba a apoyar a Arafat y a la Organización para la Liberación de Palestina, e insistía en que Cisjordania debía formar parte del territorio Jordano. Finalmente Arafat rompió con Jordania, por lo que se desencadenaron fuertes enfrentamientos en 1970 y 1971.⁸²

A partir de 1973, Israel absorbió de hecho los territorios ocupados en la Guerra de los seis días e implementó una política de construir colonias en Cisjordania, los Altos del Golán y el Sinaí. La política sionista de Israel hizo caso omiso a las propuestas de “tierra por paz” de Egipto y Siria. Esto enfureció a los gobiernos de ambos países, en especial a Sadat, quien necesitaba apoyo popular y político.

⁸⁰ Cfr. VIORST, Milton; *Tormenta en Oriente Próximo: El choque entre el Oriente musulmán y el Occidente Cristiano*, Op. cit. Pág. 194-196

⁸¹ Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit., pág 322.

⁸² Cfr. *Ibidem* pág. 317-320

Todo esto provocó otra guerra mayor. Las tropas de Egipto y Siria atacaron Israel el 6 de octubre de 1973, llamada la Guerra del Yom Kippur por los judíos y la Guerra de Octubre por los árabes.⁸³

Los árabes resistieron más que en otras ocasiones y Egipto pudo recuperar territorios en la península del Sinaí. Sin embargo, aunque Siria recobró territorio, en los contra ataques Israel ganó más que el obtenido en 1967. Las hostilidades terminaron el 22 de octubre. El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la resolución 338⁸⁴ con la que se pedía el cumplimiento de la resolución 242 en su totalidad e intimaba a las partes a que iniciaran negociaciones bajo los “auspicios apropiados”.⁸⁵

Las negociaciones posteriores entre Egipto e Israel, permitieron la retirada de las fuerzas israelíes hasta la orilla oriental del canal de Suez en los términos del primer acuerdo de evacuación el 18 de enero de 1974. El canal se reabrió en junio de 1975 y Egipto aceptó que fuera utilizado por los barcos israelíes. Un acuerdo similar con Siria logró que Israel se limitara a los territorios ocupados en 1967 instalándose en el Golán. Al finalizar la Guerra de 1973, Israel conservaba lo esencial de sus conquistas territoriales.⁸⁶

⁸³Cfr. GUILLAUME, Gilbert; *Las Grandes Crisis Internacionales y el Derecho*, Op. cit., pág.159.

⁸⁴ Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 338 del 22 de octubre de 1973. Pagina oficial del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/documents/sc/res/1973/scres73.htm>

⁸⁵*Ibídem*, pág. 159

⁸⁶*Ibídem*, pág. 160

En octubre de 1974, en una reunión en la Cumbre de Estados árabes, se reconoció.⁸⁷

“El derecho de la población palestina de establecer una autoridad nacional bajo el mando de la Organización para la Liberación de Palestina, el único representante legítimo del pueblo palestino, en cualquier territorio de Palestina que sea liberado”.

Un mes más tarde, Yasser Arafat hablaba en la Asamblea General de las Naciones Unidas, recibiendo reconocimiento internacional como líder de la Organización para la Liberación de Palestina, obteniendo esta última calidad de observador.⁸⁸

1.9 Los Acuerdos de Campo David 1978.

En 1978 el Presidente Carter en un intento de concluir las negociaciones entre Israel y Egipto de alguna manera en la que también se incluyera una solución a mediano plazo para la causa Palestina, convoca a una cumbre que da por resultado dos acuerdos separados denominados “Acuerdos de Campo David”.

El primero, establece el arreglo y futuro de Cisjordania y la Franja de Gaza y el segundo comprende una serie de principios que derivaban en un tratado de paz

⁸⁷Cumbre árabe celebrada en Marruecos en octubre de 1974. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit., pág. 330

⁸⁸*Ídem.*

entre Israel y Egipto, reitera el alto a las hostilidades y establecimiento de relaciones normales entre los dos países. Éste último fue firmado en 1979.⁸⁹

Sobre Gaza y Cisjordania, se acuerda que para lograr la paz en el contexto del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, las negociaciones entre Israel y cualquier vecino árabe deben de ser en estricto cumplimiento de la resolución 242 del Consejo de Seguridad, emitida en 1967. Según el acuerdo, la paz requiere respeto de la soberanía e integridad territorial e independencia política de todos los estados, así como reconocimiento de las fronteras fuera de actos de fuerza o amenazas.⁹⁰

Bajo estos principios, se establece un calendario, ciertos requisitos y compromisos por parte de Israel, Jordania y Egipto, para que Gaza y Cisjordania pudiesen lograr el establecimiento de un gobierno autónomo.⁹¹ A partir de ese punto, Egipto renuncia a todas sus pretensiones sobre la Franja de Gaza.

Como resultado, Israel se retiró del Sinaí por completo en 1982, sin embargo se hicieron ciertas concesiones, como por ejemplo, ninguna referencia a la aplicación de la resolución 242 aplicada a Cisjordania y nada sobre la

⁸⁹Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*; Op. Cit., pág. 361.

⁹⁰Universidad de Yale, The Avalon Project *Acuerdos de Campo David, 17 de septiembre de 1978, Preámbulo*. Op. cit.

⁹¹*Ibídem*, Retirada Provisional.

ocupación de Jerusalén Oriental, lo que sugiere una aceptación tácita por parte de Sadat.⁹²

Para 1982, la Organización para la Liberación de Palestina estableció sus cuarteles en Líbano. La masiva cantidad de refugiados palestinos llegaba a 40,000, muchos organizados en milicias armadas lanzaban constantes ataques contra Israel.⁹³

Desde 1975 existían enfrentamientos entre los simpatizantes libaneses con la Organización para la Liberación de Palestina y cristianos, debido a que la estrategia israelí era tomar duras represalias sin hacer distinciones entre palestinos y libaneses.⁹⁴ Ese año, Israel entra de lleno a la guerra civil libanesa con el propósito de desaparecer a la Organización para la Liberación de Palestina y los campos de refugiados. Este evento causa que Arafat se traslade a Túnez.

En 1988 se desató la primera “intifada” en el territorio de la franja de Gaza. Este levantamiento fue consecuencia directa de años de opresión israelí a los palestinos en los territorios ocupados tras la Guerra de 1967 consistentes en acoso, arrestos arbitrarios, discriminación y golpizas propinadas por las autoridades militares de Israel a cargo de los territorios ocupados a los

⁹²Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit. pág. 362.

⁹³ *Ibidem*, pág. 372-376

⁹⁴Cfr. VIORST, Milton; *Tormenta en Oriente Próximo: El choque entre el Oriente musulmán y el Occidente Cristiano*; Op. cit. pág. 185

palestinos.⁹⁵ Asimismo, la frustración que provocaba el estancamiento de las negociaciones para un futuro Estado Palestino por parte de los líderes de la Organización para la Liberación de Palestina.

El levantamiento provocó que Jordania rompiera con todas sus pretensiones y vínculos legales y administrativos con el territorio de Cisjordania y que la Organización para la Liberación de Palestina proclamara el 15 de noviembre el Estado de Palestina con capital en Jerusalén.⁹⁶ A la espera de un gobierno provisional, palestino, el Consejo Nacional encargó al Comité Ejecutivo de la Organización para la Liberación de Palestina “asegurar las responsabilidades de este gobierno”.⁹⁷

Ese mismo año, la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 43/177⁹⁸, con 104 países a favor, dos en contra –Israel y Estados Unidos de América- y 36 abstenciones, reconoce la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional palestino describiendo que dicha declaración esta de acuerdo con la resolución 181 (II) en el ejercicio inalienable de los derechos del pueblo palestino y afirmó la necesidad de hacer posible que los habitantes de Palestina ejerzan su soberanía en los territorios ocupados por Israel tras 1967.”

⁹⁵Cfr. FALK A. Richard, et. al.; *The Relevance of International Law to Palestinian Rights in the West Bank and Gaza: In Legal Defense of the Intifada. Harvard International Law Journal, Harvard Law School, vol. 32, número 1, Boston, EEUU., 1991, pág. 32*

⁹⁶Cfr. VIORST, Milton; *Tormenta en Oriente Próximo: El choque entre el Oriente musulmán y el Occidente Cristiano*, Op. cit., pág. 188

⁹⁷ Discurso de Yasser Arafat en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en septiembre de 1988, citado en CRAWFORD, James. *The Creation of States in International Law*, Op.cit., pág. 434

⁹⁸ Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 43/177 del 15 de diciembre de 1988, 82° sesión plenaria, Página oficial de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/documents/ag/>

Otra consecuencia de la primera “intifada”, fue la consagración del grupo radical islámico Hamas, creado en 1988, como el ejemplo de resistencia islámica ante la ocupación de Israel en territorio musulmán.

1.10 Los Acuerdos de Oslo y la creación de la Autoridad Palestina

En 1990, Yasser Arafat inició una relación de correspondencia con Yitzhak Rabin. Esta correspondencia trajo como resultado el reconocimiento de la Organización para la Liberación de Palestina del derecho de Israel a existir con paz y seguridad; y el reconocimiento por parte del Estado de Israel a la Organización para la Liberación de Palestina.⁹⁹

Posteriormente, este intercambio fue plasmado en los históricos acuerdos de Oslo. La negociación fue iniciada en agosto de 1990 en Oslo, Noruega sin embargo fueron concluidas y firmadas en Estados Unidos de América en la Casa Blanca en 1993.

Los Tratados de Oslo se dividen en dos partes: la Declaración de Principios y las Cartas de Reconocimiento Mutuo firmadas en 1993 y el Acuerdo Interino entre Israel y la Organización para la Liberación de Palestina sobre Gaza y Cisjordania en 1995.

⁹⁹Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit., pág. 459

En la Declaración de Principios se establece que el objetivo de estos acuerdos es:¹⁰⁰

1. Lograr un gobierno autónomo y un Consejo elegido democráticamente que represente a la población palestina que habita la Franja de Gaza y Cisjordania¹⁰¹, territorios que serían considerados a partir de entonces como una sola unidad territorial.
2. Se plantea una retirada del Estado de Israel de estas zonas y, en vista de promover su desarrollo económico, establece que la autoridad será transferida a los palestinos en las siguientes esferas: educación, cultura, salud, seguridad social, recaudación directa de impuestos y turismo.
3. Se permite que la futura Autoridad Nacional Palestina cuente con su propia policía y seguridad.
4. Esta Declaración cuenta con anexos los cuales establecen los protocolos seguir para las elecciones, como debería ser la retirada de Israel de los territorios de Gaza y Cisjordania.
5. También establecen la implementación de negociaciones permanentes sobre ciertos temas que no se tocaron en los Acuerdos de Oslo los cuales seguirían bajo control de Israel, como el estatuto de la Ciudad de Jerusalén, asentamientos judíos, arreglos sobre seguridad, relaciones y cooperación con otros Estados vecinos, entre otros.

¹⁰⁰ *Acuerdos de Oslo, Declaración de Principios entre Israel y la Organización para la liberación de Palestina del 13 de septiembre de 1993*, reproducido en SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit., pág. 506

¹⁰¹ *Ibidem*, Artículo I "Propósito de las negociaciones".

El segundo Acuerdo firmado en 1995 establece¹⁰²:

6. Una clasificación de las zonas en Cisjordania en las que el futuro gobierno palestino tendría mayor o menos grado de influencia hasta que se lograran desocupar por completo. La zona A sería desocupada por Israel casi inmediatamente; la zona B tardaría un poco más y finalmente la zona C, la cual sería desocupada gradualmente en un periodo de tiempo vagamente establecido, o estarían a disposición de negociaciones y pláticas permanentes. Esta zona comprende Jerusalén Oriental y los asentamientos judíos en Cisjordania.
7. El establecimiento del Consejo Palestino y la transferencia de poderes a la Autoridad Nacional Palestina, así como la delimitación de zonas donde Israel aun ejercería un grado de influencia o las retendría por completo.
8. Se establece el número de armas, vehículos y activos que tendrá la futura policía.

Aunque hay reconocimiento, no es mutuo en los mismos términos. Mientras la Organización para la Liberación de Palestina, reconocía plenamente a Israel como Estado con derecho a existir bajo los términos establecidos por la resolución 242 (1967) y la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, Israel permanecía sin reconocer de la misma manera a Palestina pues, a pesar de que reconocía a la Organización para la Liberación de Palestina como

¹⁰² Acuerdos de Oslo II, Acuerdos Provisionales, reproducido en SMITH D. Charles; Palestine and the Arab-Israeli Conflict, Op. cit., pág. 511

interlocutor para negociar, en ningún momento reconoce el derecho de Palestina a constituir un Estado.

Sin embargo, el hecho de reconocer a la Organización para la Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino; reconoce implícitamente el hecho de que existe una población en esos territorios, ajenos a la población israelí, que está bajo una ocupación y por lo tanto reconoce también su derecho de autodeterminación¹⁰³.

A pesar de que la Autoridad Nacional Palestina empezó a gobernar los Territorios Ocupados con la posibilidad de conducir dicha autonomía a la creación de un Estado Palestino, la puesta en práctica de lo acordado se vio interrumpida con el asesinato de Rabin en noviembre de 1995 y el acenso de la derecha israelí con Benjamín Netanyahu elegido como Primer Ministro.¹⁰⁴

Esto llevo a que los Acuerdos de Oslo y las pláticas y negociaciones planeadas se vieran interrumpidos. En la Franja de Gaza los palestinos se mostraban inconformes con los logros de Arafat. Muchos veían la autonomía como un placebo que no solucionaba de ninguna manera los problemas de fondo para la creación de un Estado. La población de este territorio tenía una economía casi completamente dependiente al Estado de Israel, seguían viviendo sometidos puesto que todas las fronteras quedaron bajo control de Israel, así como la regulación de la entrada y salida de bienes, incluyéndose comida y medicinas.

¹⁰³ Cfr. GUILLAUME, Gilbert; *Las Grandes Crisis Internacionales y el Derecho*, Op. cit., pág. 187.

¹⁰⁴ Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit., pág. 476-479

Continuaba la violencia, ahora con bombardeos suicidas y carros bomba, armas elegidas por ambos bandos. En todo este contexto, Hamas adquiere mayor relevancia y adeptos. Actualmente Gaza vive asfixiada por un bloqueo económico comercial que limita su desarrollo.¹⁰⁵

En Cisjordania, continúan en expansión los asentamientos de colonos israelitas. En la medida que crecen los asentamientos, también crecen los desplazamientos de colonias enteras de palestinos los cuales tienen que buscar un medio de vivir en campos de refugiados principalmente en Jordania. Israel continua expandiéndose en Cisjordania de una manera imparable, a pesar de las múltiples condenas internacionales.

En el 2000, se llevó a cabo la segunda “intifada”, aún más sangrienta que la primera, ya que se eligieron medios muchos más radicales, con lo que Israel respondió reocupando ciudades de las que ya se había retirado en virtud de los Acuerdos de Oslo.¹⁰⁶ La violencia continuó hasta 2004, cuando murió Yasser Arafat, siendo su sucesor Mahmud Abbas.

En el año de 2002, Israel comenzó la construcción de un muro de hormigón a lo largo de Cisjordania, incluyendo Jerusalén Oriental la cual nombró “valla de seguridad”, la cual además de salirse de la Línea Verde, mantiene aislados a miles de palestinos.

¹⁰⁵ Cfr. VIORST, Milton; *Tormenta en Oriente Próximo: El choque entre el Oriente musulmán y el Occidente Cristiano*, Op. cit., pág. 190

¹⁰⁶ *Ibidem*, pág. 181.

Ese mismo año, el gobierno de Israel emprende una retirada unilateral y el desmantelamiento de todas las colonias judías en Gaza y cuatro en Cisjordania, la cual se completó en 2005.¹⁰⁷

Al año siguiente, se celebraron las primeras elecciones parlamentarias en la Franja de Gaza, donde ganó el grupo armado islámico Hamas. Este, es considerado como un grupo terrorista por Israel, Estados Unidos de América y algunos países de la Unión Europea.¹⁰⁸ Con su triunfo, se vislumbró más lejos la posibilidad de diálogo y se reanudaron los ataques con cohetes dirigidos a Israel.

Del 27 de diciembre 2008 al 19 de enero de 2009, Israel en represalia de los continuos ataques, impuso un bloqueo y bombardeó la Franja de Gaza por 22 días consecutivos, y dejó un saldo de aproximadamente 1,419 palestinos muertos, en su mayoría mujeres y niños.¹⁰⁹

El 23 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional Palestina solicitó su ingreso como Estado de pleno derecho a la Organización de las Naciones Unidas bajo el nombre de Palestina. La misma petición se hizo ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, donde obtuvo una respuesta sumamente favorable. Con 107 votos a favor, 14 en contra y 52

¹⁰⁷ Cfr. VIORST, Milton. *Tormenta en Oriente Próximo: el choque entre el Oriente musulmán y el Occidente cristiano.*, Op. cit., pág. 190

¹⁰⁸ Centro contra el Terrorismo de los Estados Unidos de América, página oficial, consultada por última vez el 03 de abril de 2012 <http://www.nctc.gov/site/groups/hamas.html>

¹⁰⁹ Cfr. Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios en los Territorios Palestinos Ocupados de la Organización de las Naciones Unidas, *Palestinian Center of Human Rights. 28 Days of War, 928 Days for Closure. Palestinian Center for Human Rights.* Diciembre 2009. Consultado en línea en la página. El informe también indica que solo hubo cinco bajas del lado de Israel. <http://www.ochaopt.org/documents/>

abstenciones se aprobó el ingreso de Palestina a esta última como un Estado de pleno derecho.¹¹⁰

El 29 de noviembre de 2012, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, votó el reconocimiento de Palestina como un “*Estado observador, no miembro*” con 138 votos a favor, 9 en contra y 41 abstenciones.¹¹¹

¹¹⁰ TURIÉL, Ana; *La Unesco aprueba la adhesión de Palestina como un Estado de pleno derecho*; El País, Ed. Prisa, 31 de octubre de 2011. http://internacional.elpais.com/internacional/2011/10/31/actualidad/1320057074_452903.html

¹¹¹ Centro de Noticias de la Organización de las Naciones Unidas, 29 de noviembre de 2012, *General Assembly grants Palestine non-member observer State status at U.N.* Página oficial, <http://www.un.org/apps/news/>

2. APLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS EN LOS TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS.

Desde la guerra de los seis días de 1967, el territorio de Palestina se ha mantenido ocupado por Israel, confirmándolo así por primera vez el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas por medio de la resolución 242. Además, todos sus órganos en distintas resoluciones han confirmado la aplicabilidad de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, y el Reglamento de la Convención de la Haya Relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra de 1907 en su totalidad, en los territorios palestinos ocupados.

Sin embargo, Israel como potencia ocupante, se rehúsa a aceptar dichas resoluciones y a aplicar la IV Convención de Ginebra relativa a la Protección debida de Civiles en Tiempos de Guerra, del 12 de agosto de 1949, cometiendo serias violaciones a casi todas las provisiones de dicha Convención.¹¹²

Desde el principio de la ocupación, Israel ha impuesto medidas represivas de todo tipo a la población como detenciones arbitrarias, desplazamientos forzados, demoliciones, deportaciones y ha impuesto un bloque comercial en la Franja de Gaza que impide el acceso a la población a recibir comida, medicinas

¹¹²Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Israel's Belligerent Occupation of the Palestinian Territory, including Jerusalem and International Humanitarian Law*. Análisis presentado por el Observador para la Misión de Palestina en la Organización de las Naciones Unidas en la Conferencia para las Altas Partes de los Convenios de Ginebra: "Convención para Ejecutar la Convención en los Territorios Palestinos Ocupados, incluyendo Jerusalén". 15 de julio de 1999. Ginebra. <http://unispal.un.org/>

y ayuda humanitaria. Ha intentado modificar el carácter administrativo y demográfico de la región ya que solapa la construcción de asentamientos en los territorios ocupados. Asimismo, ha llevado a cabo la construcción del muro en Cisjordania a pesar de la condena internacional.

Como se mencionó, Israel ha buscado argumentos jurídicos de todo tipo para negar la aplicabilidad del derecho internacional humanitario y se ha metido en un debate jurídico internacional sobre el estado de los territorios palestinos ocupados para no reconocer sus obligaciones internacionales como ocupante.

El debate deviene porque la ocupación por Israel de los territorios palestinos representa un caso único actualmente. Es una ocupación prolongada que lleva 46 años, en la cual se han cometido graves violaciones al derecho humanitario y a los derechos humanos.

2.1 Derecho Internacional Humanitario Aplicable a los Conflictos Armados

El derecho internacional humanitario es el conjunto de normas internacionales de carácter convencional y consuetudinario que tienen como objetivo proteger a los bienes y personas por cuestiones de humanidad, que no participan en el conflicto armado, bien porque han quedado fuera de él como es el caso de los heridos, enfermos y prisioneros de guerra.¹¹³

Éste, es aplicable en cualquier conflicto armado internacional, aun cuando las partes no se hayan declarado en guerra o no reconozcan un estado de

¹¹³Cfr. LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo; *Los Nuevos Desarrollos del Derecho Internacional Público*, op. cit. pág. 379.

guerra.¹¹⁴ Su fundamento principal es: en cualquier conflicto armado, el derecho de las partes para escoger los métodos y medios para la guerra no es ilimitado.¹¹⁵

Existen dos perspectivas para analizar los conflictos armados: la que tiene por objeto la reglamentación de la conducción de las hostilidades y la imposición de los límites y medios de hacer la guerra, denominado *derecho de la Haya*; y el derecho humanitario bélico, cuyas normas se centran en la protección de las víctimas de los conflictos armados, el cual se denomina *derecho de Ginebra*.¹¹⁶

En 1864 tuvo lugar la Primera Conferencia sobre Derecho Internacional Humanitario, en Ginebra. La segunda tuvo lugar en La Haya, en 1868. Ambas con diferente perspectiva, sentaron las bases para que en 1949 se celebrara en Ginebra la Conferencia Diplomática para el Establecimiento de las Convenciones Internacionales para la Protección de las Víctimas de Guerra, donde se expandieron y mejoraron las convenciones anteriores, teniendo como resultado los Cuatro Convenios de Ginebra:

I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos en campaña, 12 de agosto de 1949.

II. Convenios de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 12 de agosto de 1949.

¹¹⁴Cfr. FLECK, Dieter; *The Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflicts*. 2ª ed. Oxford University Press, Londres, Reino Unido, 2009, pág. 49

¹¹⁵Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Israel's Belligerent Occupation of the Palestinian Territory, including Jerusalem and International Humanitarian Law*, Op. cit., pág. 5

¹¹⁶Cfr. LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo; *Los Nuevos Desarrollos del Derecho Internacional Público*. Op. cit. pág. 379.

III. Convenio de Ginebra relativo a los prisioneros de guerra, 12 de agosto de 1949.

IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949.

Posteriormente en 1977 la Conferencia realizó dos protocolos conocidos como Protocolos Adicionales a las Convenciones de Ginebra de 1949. El primero concierne a las víctimas de los conflictos armados internacionales y el segundo concierne a la protección de las víctimas en conflictos armados no internacionales.

Por el otro lado en las conferencias celebradas en la Haya en 1899 y 1907, se elaboraron un total de 17 convenios los cuales limitan la utilización de métodos y medios de combate. El Reglamento de la Convención de la Haya Relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra, firmado como parte de la Cuarta Convención del mismo nombre en 1907, es uno de los más importantes y todos los convenios han tomado carácter de derecho consuetudinario.¹¹⁷

Cabe señalar que el derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados que obliga a los Estados que se encuentren en situaciones de guerra internas o internacionales, no repara en la legitimidad de la guerra o las causas que la originaron. El hecho de que un beligerante utilice el uso de la fuerza y entre en guerra con otro Estado y ocupe su territorio sin razón o motivo

¹¹⁷Cfr. FLECK, Dieter; *The Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflicts*, Op.cit.,pág. 28

aparente¹¹⁸; no es materia del derecho internacional humanitario sino la protección a la población civil, no combatientes, a los heridos, a los enfermos y demás personas que se puedan encontrar vulnerables al estar en medio de un conflicto armado.

Actualmente, un total de 194 países¹¹⁹, incluyendo Israel y la Autoridad Nacional de Palestina, han reconocido o forman parte de los Convenios de Ginebra. El Protocolo Adicional I y el Protocolo Adicional II por 172 países, entre los faltantes se encuentra Israel.

Los intentos para justificar la negativa de muchos para aplicar las normas de derecho internacional humanitario son variados. A pesar de que éste ha evolucionado y tiene un carácter de observancia obligatoria en todos los conflictos armados internacionales o no internacionales, siempre hay motivos para cuestionar su aplicación; particularmente si no existe consenso sobre en qué casos existe un conflicto armado, cuándo comienzan a aplicar las normas relativas a los conflictos armados y los problemas de interpretación que pueden derivar de los Convenios de Ginebra. El profesor Lindsay MOIR concluye al respecto que:

“No hace diferencia que tan general o precisa sea la definición de conflicto armado, mientras la definición contenga un criterio que determine la existencia o no de un conflicto armado, estará abierta a los Estados para desestimar que

¹¹⁸Cfr. ARAI-TAKAHASHI Yakuta, *The Law of Occupation, continuity and change of Humanitarian Law and its interaction with International Human Rights Law*. Brill, Londres, Reino Unido, 2009, pág. 46

¹¹⁹ Estados parte de los principales tratados de derecho internacional humanitario. Consultado en la página oficial de la Cruz Roja Internacional. <http://www.icrc.org/>

*las reclamaciones de que las condiciones han sido cumplidas por los insurgentes.*¹²⁰

2.2 Argumentos de Israel para justificar la inaplicabilidad del IV Convenio de Ginebra de 1949 en los territorios palestinos ocupados.

A pesar de que el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 237 de 1967¹²¹ hace un llamamiento a que se apliquen los Convenios de Ginebra durante la guerra de los seis días y aunque posteriormente en la resolución 446 de 1979¹²² de dicho órgano se reafirma la importancia de aplicar el IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas en tiempos de guerra, en todos los territorios palestinos ocupados desde 1967; el gobierno de Israel ha negado la aplicabilidad de estos de *iure*.

Sus argumentos se basan principalmente en la “teoría del sucesor ausente”, sin embargo existen más al respecto.

2.2.1 Teoría del “sucesor ausente

Esta teoría ha sido propuesta por el académico y diplomático israelí Yehuda BLUM. Está basada en dos argumentos que subyacen la ley tradicional de la ocupación beligerante. El primero es que un poder que es expulsado de un

¹²⁰Cfr. BURCHILL, Richard; *International Conflict and Security Law: Essays in Memory of HilairieMcCoubrey*, vol. 10, Cambridge University Press, Londres, Reino Unido, 2005, pág.126

¹²¹ Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 237 del 14 de junio de 1967. Punto 2. Página oficial del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

¹²² Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 446 del 22 de marzo de 1979. Punto 3. Página oficial del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

territorio ocupado debe ser el legítimo soberano y en segundo que dicho poder soberano haya estado en guerra con el gobierno del ocupante, lo que lo califica como beligerante en relación al territorio.¹²³

El argumento central tiene que ver con el estatus de los territorios antes de que fueran ocupados en 1967, cuando la Franja de Gaza estaba bajo ocupación de Egipto y Cisjordania de Jordania. Según, el IV Convenio de Ginebra no aplica y una lectura cuidadosa del Artículo 2° común de los Convenios de Ginebra deja a los territorios palestinos fuera de su aplicación.¹²⁴

De acuerdo con este argumento, los dos primeros párrafos del artículo 2° común a los Convenios de Ginebra deben ser leídos por separado, en lugar de ser leídos en conjunto:

Artículo 2 común:

Párrafo 1: Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o en cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.

¹²³Cfr. ARAI-TAKAHASHI Yakuta, *The Law of Occupation, continuity and change of Humanitarian Law and its interaction with International Human Rights Law*. Op. cit.,pág. 47

¹²⁴Cfr. Universidad de Harvard, Facultad de Derecho *Review of the Applicability of International Humanitarian Law to the Occupied Palestinian Territories*. *Harvard Law, Policy Brief*, 2005,pág. 2. Consultado en la página <http://www.stanford.edu/>

Párrafo 2: El convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de un Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar.

Según BLUM, el resultado de esta interpretación, es que los Convenios de Ginebra-particularmente la parte concerniente a ocupación-son inaplicables cuando el territorio ocupado no es una Alta Parte Contratante. Se argumenta que estos territorios no eran parte ni de Jordania ni de Egipto antes de 1967 pues habían sido parte del Mandato Británico para Palestina de la Liga de las Naciones, por lo que la presencia de Israel en Cisjordania y la Franja de Gaza no es una ocupación que desplazó a un soberano legítimo, sino una “administración” en ausencia de un soberano sin relación alguna con el derecho de ocupación en general.¹²⁵ Bajo esta perspectiva, el “legítimo poder soberano” y ser “un Alta parte contratante” interpretado como tener el estatus de Estado bajo derecho internacional, son elementos base para que apliquen los Convenios de Ginebra.

Israel argumenta que el poder soberano a quien devolver estos territorios es inexistente, por lo que la Franja de Gaza y Cisjordania –referido por Israel en general como Judea y Samaria- *son sui generis*.¹²⁶ Asimismo, el hecho de que Israel esté en administración de dichos territorios no fue más que una consecuencia de una “conquista defensiva”, ya que el control de estos territorios

¹²⁵Cfr. FALK A. Richard, et. al. *The Relevance of International Law to Palestinian Rights in the West Bank and Gaza: In Legal Defense of the Intifada*, Op. cit.pág. 138

¹²⁶*Review of the Applicability of International Humanitarian Law to the Occupied Palestinian Territories*, Op.cit., pág. 3

fue una consecuencia de una guerra contra Egipto y Jordania, los cuales tampoco tenían un título de soberano válido en dicho territorio¹²⁷.

2.2.2 Teoría del Mandato Continuo

El académico israelí Eugene V. ROSTOW afirma que: debido a los fracasos de la comunidad internacional en llegar a una resolución final sobre la Franja de Gaza y Cisjordania, continua la aplicación del Mandato para Palestina de la Sociedad de Naciones del año 1922; lo que autoriza a los judíos establecerse a través del territorio en mandato lo que incluye Cisjordania.¹²⁸

Los argumentos de ROSTOW indican que, en primer lugar, el Mandato le concede a la población palestina derechos religiosos y civiles más no políticos o de nacionalidad, lo que según él interpreta que el Mandato únicamente tenía como propósito establecer un Estado judío, para la autodeterminación del pueblo judío y para su desarrollo político.

Al momento en que Jordania abandona todo reclamo por Cisjordania, Israel podía establecerse en dicha área debido a que el mandato nunca delimitó en donde debía establecerse la población del futuro Estado judío y la única razón por la que no se permitió establecer viviendas en Cisjordania fue “porque según

¹²⁷ Cfr. BLUM, Yehuda; *The colonization of the West Bank Territories by Israel: Hearing before the Subcommittee of Immigration and Naturalization of the Senate Committee of the Judiciary; 95th Congress 35*; Declaración hecha, traducida y citada por PORTILLA GÓMEZ, Juan Manuel; *El derecho Internacional ante la ocupación de los territorios palestinos ocupados y el muro de separación*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional Vol. VI, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México D.F., 2006, pág. 351

¹²⁸ Cfr. FALK A. Richard, et.al.; *The Relevance of International Law to Palestinian Rights in the West Bank and Gaza: In Legal Defense of the Intifada*, Op. cit., pág. 139

el Mandato para Palestina, el poder mandatario podía posponer el derecho de establecerse en Cisjordania debido a la situación política en ese tiempo.”¹²⁹

El Mandato terminó para Israel en el momento en que éste declaró su independencia y fue reconocido y admitido en la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Mandato aun es aplicable a los “territorios ocupados palestinos”- salvo los Altos del Golán- porque estos nunca han sido reconocidos ni como parte de Israel, ni de Jordania; por lo que son parte del Mandato para Palestina el cual sigue siendo el derecho aplicable actualmente por Israel, el cual los tiene ocupados legalmente y autorizados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.¹³⁰ Según él:

“(…) Aun si de alguna manera se pudiese adecuar la IV Convención de Ginebra para que esta aplicase e impidiera la construcción de colonias judías en Cisjordania durante el periodo de ocupación, no puede terminar con los derechos conferidos por el Mandato. Únicamente puede ponerse fin por la creación de un nuevo Estado en ese territorio o la incorporación de ese territorio a uno ya existente.”¹³¹

2.2.3 Teoría del ocupante fiduciario

El profesor Allan GERSON creó esta teoría de la inaplicabilidad del IV Convenio de Ginebra. Debido a que los derechos de soberanía de Israel sobre

¹²⁹ ROSTOW V. EUGENE, *The Future of Palestine*; Institute for National Strategic Studies, Washington D.C. EEUU., 1993, pág. 9.

¹³⁰ *Ibidem*, pág. 11

¹³¹ Comentario de Eugene V. Rostow, citado en DE WAART J.I.M. Paul, *Dynamics of Self-Determination in Palestine. Protection of People as a Human Right*. Brill, La Haya, Países Bajos, 1994., pág. 50

Cisjordania no son superiores a aquellos de la población indígena palestina o de Jordania, Israel acepta que no puede ser un legítimo soberano en ese territorio. ¹³²Argumenta que la ocupación de Israel en los territorios palestinos no corresponde más que a una “ocupación fiduciaria”, a diferencia de una “ocupación beligerante”. ¹³³

Antes de la entrada de Israel a la guerra de 1967, Jordania carecía del estatus de legítimo soberano sobre Cisjordania, territorio el cual no había constituido un gobierno legítimo y soberano antes de este hecho. Por lo tanto, la ocupación de Israel sobre el territorio de Cisjordania debe ser reconocida internacionalmente como la autoridad legítima ya que Jordania, al ser derrocado y no ser legítimo soberano, no tiene derecho automático de reversión en ese sentido; es decir, no puede demandar la restitución de la soberanía.

Debido a que dicha ocupación se ha prolongado, ésta se ha convertido en una ocupación fiduciaria. Concluye que la ocupación de Israel tiene la absoluta autoridad para ayudar a los habitantes de Cisjordania a obtener madurez económica y política para que puedan aspirar a alguna forma de autonomía en el ejercicio de su autodeterminación. ¹³⁴

¹³²Cfr. ROBERTS, Adam; *Prolonged Military Occupation: The Israeli- Occupied Territories since 1967*; The American Journal of International Law., American Society of International Law, Washington D.C., EEUU, Vol. 84, No. 1, 1990, pág. 68

¹³³Cfr. GERSON, Allan; *Israel, the West Bank and International Law.s/e*, Frank Cass, Londres, Reino Unido, 2006, pág. 80

¹³⁴Cfr. GERSON, Allan. *Trustee-Occupant: The Legal Status of Israel's Presence in the West Bank*. Harvard International Law Journal, Harvard Law School, No. 14, 1973, citadoporMcDONALD, St.J; *International Law and the Conflict in Cyprus*, The Canadian Yearbook of International Law, Canadian Council of International Law, vol XIX, Ottawa, Canadá, 1981, pág. 30

2.2.4 Argumentos de la Suprema Corte de Justicia de Israel

La “teoría del sucesor ausente” le ha servido al gobierno de Israel para negar la aplicación *de iure* de los Convenios de Ginebra y demás principios de Derecho Internacional Humanitario en los territorios palestinos ocupados, lo cual ha creado un vacío legal que el gobierno ha intentado subsanar con las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de Israel, la cual reconoce que Cisjordania está bajo una “ocupación beligerante” por parte de Israel.¹³⁵

De acuerdo con ésta, el problema de la falta de la soberanía en los territorios ocupados palestinos no exime a Israel y a su milicia de cumplir con “ciertas leyes de guerra” en las partes de los territorios palestinos ocupados, las cuales serán aplicadas mientras Israel mantenga un control efectivo del territorio.¹³⁶

Siete años después de ocupados los territorios palestinos, la Suprema Corte de Israel formula su posición respecto a la aplicación de las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907 donde resolvió que estos ordenamientos, así como los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, son “compromisos entre las naciones parte, las cuales obligan a los Estados el uno al otro, bajo derecho internacional”.¹³⁷

¹³⁵Cfr. ARAI-TAKAHASHI Yakuta, *The Law of Occupation, continuity and change of Humanitarian Law and its interaction with International Human Rights Law*, Op. cit. pág. 49.

¹³⁶*Review of the Applicability of International Humanitarian Law to the Occupied Palestinian Territories*. Harvard Law, Op. cit.,pág. 5.

¹³⁷Cfr. QUPTY, Mazen. *The Application of International Law in the Occupied Territories as Reflected in the Judgments of the High Court of Justice in Israel*. Artículo del 11 de octubre de 2012. Publicado en la página oficial, pág. 1 <http://quptylawfirm.com/oxford-law-review/>,

En la opinión del abogado árabe-israelí MazenQUPTY; por un lado, la Corte de Israel reconoce el Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907 relativo a las leyes y costumbres de la guerra de 1907 como parte del derecho interno de Israel, y examina las acciones de las autoridades militares con base en éste. Sin embargo, cuando toca aplicar el Reglamento de manera práctica, la Corte lo interpreta en un sentido obtuso, para legalizar la acción en cuestión desde el punto de vista del derecho internacional.¹³⁸

Sobre los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, como se mencionó, la posición del Estado de Israel y su Suprema Corte de Justicia se ha mostrado determinante en negar la aplicación y cualquier argumento legal a su favor está condenado al fracaso, siendo su argumento más fuerte la “teoría del sucesor ausente”; la inaplicabilidad del IV Convenio de Ginebra de 1949 basada en la vaga interpretación del artículo 2 común.

Para desviar las críticas y la atención mundial sobre éste hecho, el gobierno de Israel declaró mediante la representación de su Fiscal General en 1971,¹³⁹ que el derecho internacional humanitario se ocupa esencialmente de los seres humanos que sufren o son víctimas de una guerra, sin embargo esto no permite que la Suprema Corte de Justicia esté autorizada para examinar por *mutuo*

¹³⁸ Cfr. QUPTY, Mazen. *The Application of International Law in the Occupied Territories as Reflected in the Judgments of the High Court of Justice in Israel*. Op.Cit.pág. 4

¹³⁹ Meir Shamgar, Fiscal General de Israel en 1971, actualmente Ministro de la Suprema Corte. *Ibidem*, pág. 8

propio si las actividades del gobierno militar en los territorios ocupados actúa de acuerdo al IV Convenio de Ginebra.¹⁴⁰

Otra traba importante que impide su aplicación, es que la Suprema Corte de Israel ha insistido en el carácter contractual de los Convenios de Ginebra más que de costumbre internacional, pues argumenta que para poder incorporar las normas nuevas generadas de los Convenios de Ginebra a la legislación nacional para que sean consideradas como derecho positivo y vigente, es necesario que pasen por un acto legislativo.¹⁴¹ De esta manera, la Corte aclara que el derecho interno de Israel siempre va a ser ponderado sobre el Reglamento de la Haya y el IV Convenio de Ginebra.

Aun así, la Corte ha determinado que algunos artículos de los Convenios de Ginebra forman parte de la costumbre internacional, pero solamente han sido aplicados en casos muy particulares y con muchas salvedades.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de Israel no aplica las normas de derecho internacional humanitario y de guerra en los territorios palestinos ocupados y cuando lo hace las interpreta de alguna manera viciada para condonar los actos del gobierno militar.

¹⁴⁰ Cfr. QUPTY, Mazen. *The Application of International Law in the Occupied Territories as Reflected in the Judgments of the High Court of Justice in Israel*. Op.Cit.pág. 9

¹⁴¹ Cfr. *Ibidem*, pág. 10

2.3 Argumentos sobre la aplicabilidad del IV Convenio de Ginebra en los territorios palestinos ocupados

La comunidad internacional ha llegado a un consenso sobre la aplicabilidad de los instrumentos de derecho internacional humanitario en Palestina.

La Organización de las Naciones Unidas ha manifestado por medio de sus distintos órganos la necesidad y obligatoriedad que tiene Israel en aplicar los convenios de Ginebra. El Consejo de Seguridad en particular, ha emitido varias resoluciones al respecto. Las más relevantes han sido las siguientes¹⁴²:

- 237/1969: Considera que los Convenios de Ginebra deben ser cumplidos por todas las partes del conflicto, en particular los convenios III relativo a los prisioneros de guerra, 12 de agosto de 1949 y el IV Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949.
- 271/1969: Llama a Israel a observar escrupulosamente el cumplimiento del IV Convenio de Ginebra y el derecho internacional que regula la ocupación militar.
- 465/1980: Afirma la aplicabilidad del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949 en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluyendo Jerusalén Oriental y determina que todas las acciones tomadas por Israel para modificar el estatus político, demográfico, institucional y administrativo

¹⁴² Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión Palestina (UNISPAL) <http://unispal.un.org/unispal.nsf/home.htm>

de los territorios ocupados no tienen validez alguna y son violatorios de dicho Convenio.

- 471/1980: Reafirma la aplicabilidad del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra del 12 de agosto de 1949 y condena el desplazamiento de civiles y la construcción de asentamientos ilegales en los territorios ocupados por Israel desde 1967.
- 478/1980: Afirma que la aplicación de leyes que alteran el status demográfico y el carácter de la ciudad de Jerusalén Oriental, la cual es nombrada capital de Israel, es una violación al IV Convenio de Ginebra de 1949.
- 592/1986: Reafirma que el IV Convenio de Ginebra es aplicable a todos los territorios árabes ocupados desde 1967 incluyendo Jerusalén Oriental y hace un llamado a Israel a aplicar dicho Convenio de inmediato.
- 681/1990: Urge que Israel acepte la aplicabilidad de iure de los Cuatro Convenios de Ginebra, y llama a todas las Altas Partes Contratantes a que se garantice el respeto a estos por parte de Israel, la Potencia ocupante. Asimismo, hace un llamado al Secretario General y a las Altas Partes Contratantes para que se discutan posibles medidas a tomar y recomendaciones para la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra.
- 799/1992: Reafirma que el IV Convenio de Ginebra es aplicable a todos los territorios árabes ocupados desde 1967 incluyendo Jerusalén Oriental y condena la deportación de civiles de los territorios ocupados, lo cual constituye una contravención a dicho Convenio.

Asimismo, la Asamblea General ha reconocido la necesidad de la aplicación de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 en los territorios palestinos ocupados en más de 70 resoluciones.

Por su parte, la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 1993/2, decide investigar las violaciones al derecho internacional y derecho internacional humanitario consagrado en el IV Convenio de Ginebra de 1949 y a partir de ésta ha reafirmado continuamente en más de 20 resoluciones al respecto la aplicabilidad de dicho Convenio.

También Organismos Internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, en la conferencia celebrada el 5 de diciembre de 2001, por Altas Partes Contratantes al IV Convenio de Ginebra, declara que dicho convenio es totalmente aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluyendo Jerusalén Oriental e Israel debe observar su cumplimiento al ser una parte adherente a los Cuatro Convenios de Ginebra desde 1951. Además, declara que Israel también debe obedecer con las reglas de costumbre internacional relativas a derecho internacional humanitario consagradas en el Reglamento de la Haya de las leyes y costumbres de la guerra de 1907.¹⁴³

Además, dicha Conferencia emitió una declaración la cual reconocía la aplicabilidad del IV Convenio de Ginebra en los territorios palestinos ocupados por Israel, incluyendo Jerusalén Oriental.

¹⁴³ *Implementation of the Fourth Geneva Convention in the occupied Palestinian territories: history of a multilateral process (1997-2001)*, Página Oficial del Comité Internacional de la Cruz Roja Anexo II. <http://www.icrc.org/eng/resources/documents>

2.3.1 Artículo 2 común a los Convenios de Ginebra de 1949

Los argumentos del gobierno de Israel para desconocer los Convenios de Ginebra, en particular el IV Convenio de Ginebra relativo a las personas en tiempos de guerra de 1949, son vagos y carecen de argumentos jurídicos e incluso del reconocimiento de la historia.

La “teoría del ocupante fiduciario”, ha sido utilizada como el argumento para darle cierta discreción a los actos de Israel y así continuar con la ocupación, sin las implicaciones que conlleva el estatus de *beligerante*.¹⁴⁴ Sin embargo, el mismo Gerson no aclara cuál es la norma aplicable bajo derecho internacional. En todo caso, la norma aplicable a una ocupación de cualquier tipo sería el IV Convenio de Ginebra, debido a que éste ha sido aplicable a distintos tipos de ocupación, no siendo necesariamente “beligerantes”.¹⁴⁵

Por otro lado, la “teoría del mandato continuo”, tiene como único argumento el sionismo e ignora por completo la Resolución 181 (II) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la cual es la base legal, según el Estado de Israel, para su creación y proclamación de Independencia¹⁴⁶.

Además, de que si se aplicara dicha teoría a rajatabla y el sistema de mandato fuera el derecho aplicable, a la renuncia de dicho mandato por parte de Reino Unido lo legal hubiera sido que la administración de la Franja de Gaza y

¹⁴⁴Cfr. FALK A. Richard, et. al.; *The Relevance of International Law to Palestinian Rights in the West Bank and Gaza: In Legal Defense of the Intifada*, Op. cit.,pág. 139.

¹⁴⁵Cfr. ROBERTS, Adam. *Prolonged Military Occupation: The Israeli- Occupied Territories since 1967. The American Journal of International Law*, Op.cit.,pág. 68

¹⁴⁶Cfr. FALK A. Richard, et. al.; *The Relevance of International Law to Palestinian Rights in the West Bank and Gaza: In Legal Defense of the Intifada*, Op. cit.,pág. 140

Cisjordania pasara a manos de la Asamblea General de Naciones Unidas, de acuerdo al artículo 77 de la Carta de San Francisco con la intención de lograr la eventual independencia de Palestina.¹⁴⁷

Por la fragilidad del sustento legal de ambas teorías, el gobierno de Israel se ha refugiado principalmente en la “teoría del sucesor ausente”, sin embargo no ha sido respaldada por ninguna autoridad ni por práctica internacional, siendo el único Estado que ha argumentado la interpretación del artículo 2 como sustento para la inaplicación del IV Convenio de Ginebra.

Ésta última presenta varias contradicciones las cuales demuestran que es un mero pretexto para continuar impunemente con las acciones expansionistas de Israel.

La teoría de Blum utiliza un “*oscuro método de interpretación de tratados, desconocido para el derecho internacional y para cualquier sistema legal civilizado*”.¹⁴⁸ Tampoco está fundamentado en el texto de los Convenios de Ginebra de 1949, ni en sus negociaciones previas los cuales son fuente primaria para la interpretación de tratados internacionales.

Es absurdo pretender dividir el texto del artículo 2 común a los Convenios de Ginebra. El artículo debe ser leído completo, debido a que el primer párrafo asegura que el convenio aplicará “en caso de guerra declarada o en cualquier

¹⁴⁷Cfr. FALK A. Richard, et. al.; *The Relevance of International Law to Palestinian Rights in the West Bank and Gaza: In Legal Defense of the Intifada*, Op. cit., pág. 143

¹⁴⁸Cfr. MALLISON Jr., et.al.; *A Juridical Analysis of the Israeli Settlements in the Occupied Territories*, The Palestine Yearbook of International Law, Kluwer Law International, Vol X, La Haya, PaísesBajos, 1999, pág. 11.

otro caso de conflicto armado que surja entre dos o más Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra”;mientras el párrafo dos se refiere a aquellas ocupaciones donde no hay resistencia militar, o bien no resultan de un conflicto armado.

Asimismo,la teoría del sucesor ausente, restringe la palabra “territorio ocupado”¹⁴⁹ entendiéndolo únicamente como aquel“donde fue depuesto un legítimo soberano el cual ostentaba dicho título”. El territorio de un Estado, es el ámbito que el derecho internacional le reconoce sobre el cual se ejerce soberanía plena.¹⁵⁰

La frase “legítimo soberano” no aparece textualmente en el Convenio, ni se tiene registro que esa haya sido la intención de la redacción durante las negociaciones.¹⁵¹Ésta interpretación lleva a la conclusión de que, para que el derecho aplicable a la ocupación beligerante entre en vigor, es necesario que el Estado beligerante acepte que el gobierno desplazado era un “legítimo soberano”.

Tampoco puede derivarse de la lectura del artículo en cuestión que “Alta Parte Contratante” necesariamente tenga que ser un territorio constituido y reconocido formalmente como “Estado”. En todo caso, Israel tampoco ha admitido aplicar formalmente el IV Convenio de Ginebra en los Altos del Golán,

¹⁴⁹ Artículo 2 común de los Convenios de Ginebra: *El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar.*

¹⁵⁰ Cfr. SEPÚLVEDA, Cesar; *Derecho Internacional*, 23° ed.Porrúa, México, Distrito Federal, 2002, pág.177.

¹⁵¹ MALLISON Jr., et.al.; *A Juridical Analysis of the Israeli Settlements in the Occupied Territories*, Op. cit.,pág. 12.

pertenecientes a Siria, ni lo aplicó durante su Ocupación en la Península del Sinaí, perteneciente a Egipto.

Dicha interpretación limita la aplicación de los Convenios de Ginebra a los territorios cuya soberanía y estatus son claros y precisos, y deja fuera a aquellos que se encuentran en disputa, lo que deja a la población de estos últimos desprotegida del derecho internacional humanitario y a merced de las fuerzas ocupantes.

Es probable que los redactores de los Convenios de Ginebra de 1949 previeran éste caso, pues los hechos históricos han demostrado que frecuentemente los invasores u ocupantes ponen en duda la soberanía del territorio que conquistan, por lo que es absurdo considerar que en la redacción se haya dejado a propósito ésta laguna.¹⁵²

Más aun, el hecho de que la comunidad internacional condenara las reclamaciones de Jordania sobre Cisjordania, así como de Egipto sobre la Franja de Gaza, y la anexión por parte de Israel de Jerusalén Oriental es porque la soberanía de dichos territorios corresponden a la población palestina¹⁵³, cuyos derechos sobre estos territorios y de autodeterminación han sido reconocidos por la mayoría de los Estados y organismos internacionales.¹⁵⁴

¹⁵²Cfr. *Review of the Applicability of International Humanitarian Law to the Occupied Palestinian Territories*, Op. cit.,pág. 7.

¹⁵³Organización de las Naciones Unidas, *Israel's Belligerent Occupation of the Palestinian Territory, including Jerusalem and International Humanitarian Law*, Op.cit., pág. 18.

¹⁵⁴Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, la Corte señala en la página 43, párrafo 118.

Al respecto, Adam ROBERTS opina que:

“En el mundo contemporáneo, el estatus previo de un territorio ocupado tiende a ser más confusa y compleja que el previsto en las disposiciones de los Convenios. Sin embargo esto no necesariamente impide la aplicabilidad del derecho aplicable a la ocupación”¹⁵⁵

Por último cabe destacar que la interpretación tan limitada del artículo 2° común frustra el propósito humanitario de los Convenios de Ginebra, pues el principal es proteger a los civiles que se encuentran en una situación de vulnerabilidad ante la ocupación de un Estado beligerante o en una situación de guerra. Además de que el IV Convenio de Ginebra no admite ningún tipo de salvedades, por lo que Israel al ser una Alta Parte Contratante debe de obedecer y observar se cumplan las disposiciones de dicho Convenio en los territorios palestinos ocupados sin pretexto alguno.

2.3.2 Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la aplicabilidad del IV Convenio de Ginebra

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por medio de la resolución ES-10/14 del 8 de diciembre de 2003, decidió de conformidad con el párrafo 1 artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, pedir a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas que se derivan de la construcción de un muro que levanta Israel en el

¹⁵⁵Cfr. ROBERTS, Adam; *Occupation, Resistance and Law, "What is military Occupation?"*, Oxford University Press, Londres, Reino Unido, 1985, pág. 283

territorio Palestino ocupado, incluyendo Jerusalén Oriental, la cual fue publicada el 13 de julio del mismo año.

A partir del párrafo 86 de la opinión consultiva de la Corte, se determinan las normas y principios del derecho internacional aplicables a la evaluación de la legalidad de las medidas adoptadas por Israel.

Sobre la aplicabilidad del derecho internacional humanitario, la Corte señala que, aunque Israel no es parte del IV Convenio de la Haya de 1907, de cuyo anexo figura el Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra de la Haya de 1907, estas fueron reconocidas por el Tribunal de Núremberg como “[normas] que contaban con el reconocimiento de las naciones civilizadas y eran consideradas declarativas de las leyes y usos de guerra”, con lo cual la Corte considera que dichas disposiciones ha pasado a formar parte del derecho consuetudinario.¹⁵⁶

En el caso de los Convenios de Ginebra, y haciendo mención a los argumentos de Israel a no aplicar el IV Convenio de Ginebra *de iure* so pretexto de la teoría del sucesor ausente, la Corte recuerda que Israel ratificó el IV Convenio de Ginebra el 6 de julio de 1951 y que “con arreglo al derecho internacional consuetudinario reflejado en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados del 23 de mayo de 1969, un tratado deberá interpretarse

¹⁵⁶ Cfr. Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, página 34-35, párrafo 89

de buena de conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objetivo y fin.”¹⁵⁷

La Corte señala que el propósito del segundo párrafo del artículo 2 común a los Convenios de Ginebra no es restringir el ámbito de aplicación del Convenio – definido en el primer párrafo- excluyendo de él los territorios que no estén bajo la soberanía de una de las Altas Partes Contratantes. Su objetivo es simplemente dejar claro que, aunque la ocupación es efectuada durante el conflicto no haya encontrado resistencia armada, el Convenio sigue siendo aplicable.¹⁵⁸

Por otro lado, la Corte recuerda que los Estados Parte a los Convenios de Ginebra, en particular el IV, emitieron una declaración el 15 de julio de 1999 donde reafirman la aplicabilidad del IV Convenio de Ginebra de 1949 al territorio palestino ocupado, incluyendo Jerusalén Oriental.

Finalmente, sobre este hecho la Corte concluye que el IV Convenio de Ginebra es aplicable en cualquier territorio ocupado en caso de que surja un conflicto armado entre dos o varias Altas Partes Contratantes.

“Dado que Israel y Jordania eran parte del Convenio cuando estalló el conflicto armado en 1967, la Corte estima que el Convenio es aplicable en los territorios palestinos que estaban situados en la Línea Verde y que, durante dicho

¹⁵⁷Cfr. Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, pág. 36, párrafo 94

¹⁵⁸*Ibidem* pág. 36-37, párrafo 95

conflicto, fueron ocupados por Israel sin que sea necesario cuál era exactamente el estatuto anterior a esos territorios.”¹⁵⁹

¹⁵⁹Cfr. Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, pág. 38, párrafo 101

3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA OCUPACIÓN

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas en su artículo 2, prohíbe la ocupación de un territorio extranjero, amparándose en los principios de abstención del uso de la fuerza, integridad territorial y autodeterminación de los pueblos:

1. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Asimismo, la “Declaración sobre los principios de derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, señala de manera reiterada, la importancia del principio de autodeterminación de los pueblos y la igualdad soberana entre Estados.

Indica que todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive su derecho de libre autodeterminación, a la libertad y a la independencia de los pueblos, en la formulación del principio de la igualdad de derechos y libre autodeterminación.¹⁶⁰

¹⁶⁰Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre estados, de conformidad con la carta de las Naciones Unidas, resolución 2526 (XXV), 1883ª. Sesión Plenaria, 24 de octubre de 1970.

Además, se indica que el territorio de un Estado no será objeto de ocupación militar derivada del uso de la fuerza en contravención de las disposiciones de la Carta. Tampoco podrá ser objeto de adquisición derivada de la amenaza o el uso de la fuerza.

Sin embargo, a pesar de su prohibición, se ha regulado esta figura por diversos instrumentos internacionales debido a que, si bien la ocupación es “ilegal”, no se debe excluir la aplicabilidad y protección del derecho internacional humanitario a los civiles del territorio ocupado ya que la función del derecho internacional humanitario en estos casos es la de “eliminar el caos y tomar el control de una situación extraordinaria.”¹⁶¹

El conjunto de normas que regulan las ocupaciones son: el IV Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas el tiempos de guerra del 12 de agosto de 1949; el Reglamento relativo a las costumbres y leyes de la Guerra terrestre, de La Haya de 1907, el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977 y la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado del 14 de mayo de 1954 y sus Protocolos Adicionales de 1954 y 1999 respectivamente.

Además de los tratados internacionales, la costumbre internacional – la cual es una fuente importante en la regulación de los conflictos armados – juega un papel importante en el marco jurídico que rige una ocupación, pues aunque un

¹⁶¹ Cfr. BEN-NEFTALI, Orna, et.al. *Illegal Occupation: Framing the Occupied Palestinian Territory*. *Barkeley Journal of International Law*, Op. cit., pág. 554

Estado no sea parte de un tratado internacional sobre derecho internacional humanitario o derechos humanos, tiene que cumplir con las normas establecidas como derecho internacional consuetudinario debido a que sirven para subsanar las lagunas que se pueden generar en estos casos.

Los principios fundamentales y legales del régimen jurídico de ocupación son:

1. La soberanía no recae en el ocupante. El derecho aplicable a la ocupación está fundamentado en la inalienabilidad de la soberanía a través de la acción unilateral de una Potencia ocupante, mediante la amenaza a la integridad territorial o el uso de la fuerza, o en cualquier otra manera no autorizada por el gobierno depuesto.¹⁶² Actualmente, bajo la visión moderna de soberanía y el principio de autodeterminación, ésta reside en el pueblo.¹⁶³
2. Se le encomienda a la Potencia ocupante la administración pública del territorio y el mantenimiento de éste bajo control. Cualquier acción en detrimento de la población es una violación al régimen que regula las ocupaciones.¹⁶⁴
3. La ocupación de un territorio únicamente es temporal y no puede ser considerada ni permanente ni indefinida.

De esto se deriva que la Potencia ocupante tiene absolutamente prohibido anexar territorio o modificar su administración política.

¹⁶²Cfr. BENVENISTI, Eyal; *The international law of Occupation*, Ed. Oxford University Press, Londres, Reino Unido, 2012, pág. 6

¹⁶³Cfr. DE LA CUEVA, Mario; *La idea del Estado*, Fondo de Cultura Económica, 5ªed, México, Distrito Federal, 1996, pág. 55

¹⁶⁴Cfr. BEN-NEFTALI, Orna, et.al.; *Illegal Occupation: Framing the Occupied Palestinian Territory.*; Berkeley Journal of International Law, Berkeley International Law vol. 23, núm. 3, 2005, pág. 555

En caso inevitable de una guerra, la adquisición u anexión ilegal de territorios durante o como consecuencia¹⁶⁵de ésta se encuentra prohibido por la comunidad internacional, puesto que el respeto a la integridad territorial e independencia política de los Estados debe ser respetado para la convivencia pacífica entre las naciones.

3.1 Definición de ocupación

Las características básicas para entender la ocupación se encuentran en el artículo 42 del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907:

Se considera como ocupado un territorio cuando se encuentra colocado de hecho bajo la autoridad del ejército enemigo.

La ocupación no se extiende sino a los territorios donde esa autoridad esté establecida y en condiciones de ejercerse.

Ésta es la noción clásica: la ocupación militar. Anteriormente se entendía que una ocupación era derivada forzosamente de un conflicto armado internacional, donde un Estado ejercía cierto tipo de dominio o autoridad, fuera de sus fronteras, sobre otro Estado –bien definido como tal– mediante el uso de sus fuerzas armadas y controla todo, o parte, del territorio enemigo.

Posteriormente, el IV Convenio de Ginebra de 1949 precisó y amplió la definición del artículo 24° del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra

¹⁶⁵Cfr. FLECK, Dieter; *The Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflicts*, Op.cit., pág. 273.

terrestre de 1907, puesto que en el artículo primero de dicho Convenio, se especifica que el régimen de ocupación es aplicable independientemente si existe o no una declaración de guerra y en el párrafo segundo especifica su aplicabilidad aun cuando dicha dominación no resulte de un conflicto armado o “no encuentre resistencia militar”. Como consecuencia, el concepto de ocupación deja de ser entendido bajo el marco definido por el Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907 que vinculaba éste hecho con la guerra.¹⁶⁶

Actualmente, una ocupación puede ser definida como “el control efectivo de una potencia –la cual puede ser un Estado u organización internacional- sobre un territorio, del cual lapotencia ocupante no detenta un título de legítimo soberano, pero tampoco viola la soberanía de dicho territorio.”¹⁶⁷

Esta definición hace hincapié en la inalienabilidad de la soberanía, además de reconocer que es una situación excepcional donde se suspende la relación del control efectivo del territorio y ésta.¹⁶⁸

Una ocupación puede darse sin un conflicto internacional previo, incluso de manera pacífica y no necesariamente por otros Estados, sino puede darse por

¹⁶⁶Cfr. VITÉ Sylvain; *La aplicabilidad del derecho internacional de la ocupación militar en las organizaciones internacionales*; Revista Internacional de la Cruz Roja, Comité de la Cruz Roja Internacional/Cambridge University Press, Londres, Reino Unido, 2004, pág. 3

¹⁶⁷Cfr. BENVENISTI, Eyal *The international law of Occupation*, Op. cit.,pág. 4

¹⁶⁸Cfr. BEN-NEFTALI, Orna,et.al. *Illegal Occupation: Framing the Occupied Palestinian Territory*. *Barkeley Journal of International Law*, Op. cit.,pág. 560

organizaciones internacionales. Pueden ser producto de hostilidades entre Estados, o ser el principal objetivo de las operaciones militares.¹⁶⁹

Los Convenios de Ginebra de 1949, así como otras normas internacionales de derecho humanitario, son aplicables a todos los casos de ocupación, debido a que esta tiene un carácter meramente internacional.

3.2 Definición de Conflicto Armado

Para que exista una violación al Derecho Internacional Humanitario, debe ser en el marco de un conflicto armado. Éste reconoce dos clases: conflictos armados internacionales y conflictos armados no internacionales.

El conflicto armado internacional puede ser fácil definido como el enfrentamiento bélico entre dos o más Estados, sin importar si hubo una declaración formal de guerra y sin tener en cuenta las razones o la intensidad del enfrentamiento.¹⁷⁰ En la opinión del Comité Internacional de la Cruz Roja, la existencia de un conflicto armado internacional y la aplicabilidad de manera automática de los convenios de derecho internacional humanitario, depende de lo que efectivamente ocurre sobre el terreno, basándose en condiciones de hecho.¹⁷¹

Asimismo, el artículo 1° (3) del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 señala la complementariedad de dicho Protocolo a los Convenios de

¹⁶⁹Cfr. ROBERTS, Adam, *Occupation, Resistance and Law, "What is military Occupation?"* Op. cit., pág. 300.

¹⁷⁰Comité Internacional de la Cruz Roja; *Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?*, Documento de opinión, marzo 2008. Consultado en la página oficial de la Cruz Roja Internacional.

¹⁷¹*Idem.*

Ginebra de 1949, en particular al artículo 2º común. Posteriormente indica que el Protocolo es aplicable, y por extensión los Convenios de Ginebra de 1949,¹⁷² a las situaciones de

“Los pueblos que luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas.”¹⁷³

Los conflictos de esta naturaleza podrían bien ser entendidos dentro del ámbito de conflictos armados internos, sin embargo, con la creación de dicho Protocolo, estos conflictos son considerados de carácter internacional si se cumplen ciertas condiciones¹⁷⁴:

- a) Debe de existir un conflicto armado.
- b) La población involucrada debe estar genuinamente “en lucha contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.” No es suficiente que la autoridad que los representa así lo declare, si no dicha condición debe ser

¹⁷²Cfr. UK Ministry of Defense; *The Manual of the Law of Armed Conflict*, 2ª ed, Oxford University Press, Londres, Reino Unido, 2004, pág. 30, párrafo 3.4

¹⁷³Artículo 1ª del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, Ginebra, Suiza, 8 de junio de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983.

¹⁷⁴Cfr. UK Ministry of Defense, *The Manual of the Law of Armed Conflict*, Op.cit. pág. 30, párrafo 3.4.2

objetiva. Un grado substancial de reconocimiento internacional de la legitimidad del movimiento de liberación es necesaria como mínimo.

c) La autoridad que representa a la población debe comprometerse a aplicar el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 y por ende los Convenios de Ginebra de 1949. Esto debe de ser por medio de una declaración unilateral dirigida al depositario¹⁷⁵ de acuerdo con el artículo 96.3 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949. Dicha declaración tiene como consecuencia la entrada en vigor de los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I respecto de dicha autoridad. Asimismo, ésta ejercerá los mismos derechos y asumirá las mismas obligaciones que las Altas Partes contratantes respecto a los Convenios y el Protocolo y esto, a su vez, obligará por igual a todas las partes en conflicto.

En la opinión de Adam ROBERTS, el propósito de este Protocolo es “cubrir una pequeña laguna”¹⁷⁶ en el artículo 2 común a los Convenios de Ginebra de 1949, pues el derecho internacional humanitario es aplicable a las situaciones de ocupación en las que el territorio ocupado no forma parte de una “Alta Parte contratante”, o bien, si tiene un estatus internacional controvertido, reconocer que su población está luchado por su autodeterminación.

Sobre la definición de conflicto armado no internacional, se deben considerar como fuente jurídica el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949.

¹⁷⁵El gobierno Suizo es el depositario de las Convenciones de Ginebra de 1949 y de los Protocolos Adicionales I y II.

¹⁷⁶ ROBERTS, Adam, *Occupation, Resistance and Law*, “What is military Occupation?”; Op. cit., pág. 254

Por un lado el artículo 3° común estipula que en caso de un conflicto armado sin carácter internacional, es decir en el interior de alguna de las Altas Partes Contratantes, se debe garantizar el cumplimiento y observancia de ciertas disposiciones mínimas para garantizar la humanidad, proporcionalidad, necesidad militar y distinción en el conflicto armado.

El Protocolo Adicional II, en su artículo 1°, indica que éste complementa al artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y cubre a todos aquellos conflictos fuera del ámbito de aplicación del Protocolo Adicional I

“(…) Que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.”¹⁷⁷

Para que esta normativa sea aplicable además de cumplir con los requisitos anteriores, las hostilidades deben alcanzar un nivel mínimo de intensidad, excluyendo las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.¹⁷⁸

¹⁷⁷ Artículo 1° al Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, Ginebra, Suiza, 8 de agosto de 1977.

¹⁷⁸ *Idem*, artículo 1.2

Sin embargo, para saber cuándo la violencia, los disturbios interiores y las tensiones han alcanzado un nivel de enfrentamiento¹⁷⁹ que puede ser considerado como un conflicto armado está sujeto a interpretación, a pesar de los esfuerzos por definir simple y llanamente “conflicto armado”.¹⁸⁰

El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, en el caso de Dusko Tadic, ha dado la definición más aceptada internacionalmente sobre conflictos armados internacionales y sin dicho carácter:

*“Un conflicto armado existe cuando se recurre al enfrentamiento entre las fuerzas armadas entre Estados, o violencia armada prolongada entre autoridades de gobierno y grupos armados organizados o bien, entre estos grupos dentro del Estado. El derecho internacional humanitario aplica desde el inicio de dichos conflictos y se extiende después de la conclusión de hostilidades hasta que la paz sea lograda, o bien en el caso de un conflicto interno hasta que un acuerdo pacífico haya sido logrado.”*¹⁸¹

El 4 de mayo de 1989, Yasser Arafat como presidente del recién proclamado Estado de Palestina¹⁸² y Presidente Ejecutivo de la Organización para la Liberación de Palestina, resolvió firmar y adherirse a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II. El representante de la

¹⁷⁹Comité Internacional de la Cruz Roja; *Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?* Op. cit., pág. 3

¹⁸⁰Cfr. UK Ministry of Defense, *The Manual of the Law of Armed Conflict*, Op.cit. pág. 30, párrafo 3.4

¹⁸¹ Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, “*The Prosecutor vs. Dusko Tadic, Decision on the Defense Motion for Interlocutor Appeal on Jurisdiction*”, ICTY Records, 2 de octubre de 1995, párr. 70

¹⁸² Proclamado el 15 de noviembre de 1988.

Organización para la Liberación de Palestina fue instruido para depositar la “*relevante notificación de adhesión*”¹⁸³ en el Consejo Federal Suizo, siendo éste el país depositario. El 4 de junio de 1989, el emisario realizó el depósito de la declaración.¹⁸⁴

Siguiendo el procedimiento normal, el Consejo Federal Suizo circuló una nota informativa sobre la intención de adhesión de la Organización para la Liberación de Palestina entre los Estados parte a los Convenios de Ginebra de 1949. Sin embargo se tomó una medida inusual: el gobierno del Estado depositario solicitó una opinión a los Estados Parte para “expresar una opinión sobre la validez del instrumento enviado por la representación de Palestina para la adhesión a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II, basándose en el argumento de la incertidumbre sobre el estatus de Palestina, es decir, si era Estado o no.”¹⁸⁵

Finalmente, el Consejo Federal Suizo el 13 de septiembre de 1989, envió una nota informativa a todos los Estados Parte a los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II, la cual informaba que:

“Debido a la incertidumbre de la comunidad internacional sobre la existencia o inexistencia del Estado de Palestina y mientras dicha cuestión no sea resuelta en un marco apropiado, el gobierno Suizo en su capacidad de depositario de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II, no está en una

¹⁸³Cfr. KASSIM Anis; *For the Record: The State of Palestine*, The Palestine Yearbook of International Law, Kluwer Law International, Vol 5, La Haya, Países Bajos, 1989 pág. 318

¹⁸⁴*Idem*

¹⁸⁵*Idem*

posición de decidir si la declaración puede ser considerada como un instrumento de adhesión en el sentido de las disposiciones relevantes de los Convenios y los Protocolos Adicionales.”¹⁸⁶

Obviamente, el Consejo Federal Suizo en su afán de no involucrarse en un conflicto diplomático con los Estados Unidos de América e Israel, el cual no está adherido al Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, tomó una decisión política más no jurídica.

En primer lugar, el propósito del derecho internacional humanitario y del régimen jurídico que regula las ocupaciones, es el asegurar la protección de las personas y objetos que no están bajo el control de sus propias autoridades, sino de una potencia extranjera.¹⁸⁷ En caso de la ocupación beligerante, como consecuencia de un conflicto armado internacional. Hans-Peter GRASSER opina que:

“No hay duda que, desde el punto de vista de los habitantes de Cisjordania y la Franja de Gaza, que Israel es una Potencia ocupante. Más aun, el IV Convenio de Ginebra trata únicamente sobre cuestiones humanitarias que son el resultado de una ocupación, así como el efecto que tiene en sus habitantes. (...) En conclusión, la cuestión sobre el estatus legal de un territorio ocupado y su destino, deben mantenerse separados del propósito de los Convenios de Ginebra.”¹⁸⁸

¹⁸⁶Cfr. KASSIM Anis; *For the Record: The State of Palestine*, Op. Cit. pág. 322

¹⁸⁷Cfr. FLECK, Dieter, *The Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflicts* Op. cit.,pág. 275

¹⁸⁸*Ibidem*, 275

Asimismo, no hay duda de que la situación que actualmente se presenta en los territorios palestinos ocupados es una ocupación beligerante y que la lucha de los palestinos es por su autodeterminación. Tampoco hay duda que la Organización para la Liberación de Palestina era reconocida internacionalmente como el interlocutor oficial del pueblo palestino. Independientemente de que Palestina tenga el estatus jurídico de Estado, el Gobierno Suizo debió haber reconocido la adhesión de la Organización para la Liberación de Palestina bajo la cláusula de aplicabilidad que se encuentra en el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, artículo 96° (3) y así asumir las consecuencias jurídicas que derivan de su adhesión.

3.3 Tipos de Ocupación

La ocupación de un territorio establece una relación entre la potencia ocupante y la población civil del área¹⁸⁹, por lo cual ambos tienen ciertas obligaciones y derechos.

Sin embargo, las ocupaciones pueden asumir distintas formas y pueden ser de distintos tipos. A partir de la concepción clásica de ocupación¹⁹⁰, se ha creado una clasificación para distinguir los tipos de ocupación y los derechos y obligaciones que deviene de cada uno, pues hay situaciones que están gobernadas por tratados internacionales en específico, o donde el ocupante es

¹⁸⁹ Cfr. UK Ministry of Defense; The Manual of the Law of Armed Conflict, Op.cit.,pág. 274, párrafo 11.1

¹⁹⁰ “ El derecho internacional convencional reconoce únicamente una forma de ocupación militar: la ocupación beligerante,” VON GLAHN, Gerhard *The Occupation of Enemy Territory: A commentary on the Law and Practice of Belligerent Occupation*, University of Minnesota Press, Estados Unidos, 1957, pág. 261, citado por ROBERTS, Adam, *Occupation, Resistance and Law, "What is military Occupation?"*, Op. cit., pág. 262

una organización internacional y no un Estado. Pueden suceder sin ser declaradas formalmente, pueden tener distintas causas, características y consecuencias¹⁹¹.

Los tipos de ocupación no se excluyen los unos a los otros, pues las ocupaciones pueden pertenecer a distintas categorías al mismo tiempo o en distinto tiempo¹⁹², dependiendo de la evolución del conflicto o situación particular en concreto.

Las principales categorías son¹⁹³:

1. La ocupación beligerante, de la cual se derivan la ocupación por armisticio, la ocupación después de la rendición y la ocupación después de un año de la conclusión de operaciones militares.
2. Las ocupaciones que se dan en tiempos de paz, sin una resistencia armada o conflicto bélico de por medio.
3. Otros posibles tipos de ocupación, las cuales pueden ser sobre territorios en disputa, que tienen un estatus jurídico incierto, ocupaciones por organizaciones internacionales, o bien, bajo administración y responsabilidad de la Organización de las Naciones Unidas. También en esta categoría se encuentran las ocupaciones ilegales.

¹⁹¹ Cfr. ROBERTS, Adam, *Occupation, Resistance and Law, "What is military Occupation?" Op. cit.*, pág. 250.

¹⁹² *Ibidem*, pág. 260

¹⁹³ *Idem*

La ocupación beligerante, como se ha explicado anteriormente, es la noción clásica del concepto de ocupación: cuando el Estado beligerante ocupa el territorio total o parcialmente de un Estado beligerante enemigo, sin su consentimiento y dentro del marco de un conflicto internacional.

Esta categoría de ocupación y sus tipos, están contempladas dentro del artículo 2 común, párrafo primero a los Convenios de Ginebra, pues se entiende que el territorio fue ocupado como consecuencia del inicio de un conflicto armado internacional, y la Convención entra en vigor desde el inicio de las hostilidades.¹⁹⁴ A esta categoría pertenecen los Territorios palestinos Ocupados, pues dicha ocupación fue consecuencia de un conflicto internacional bélico.

La ocupación por armisticio ocurre cuando durante una ocupación beligerante, las partes por acuerdo mutuo deciden suspender las hostilidades por un tiempo indefinido¹⁹⁵, sin que este pueda ser considerado un acuerdo de paz o la terminación definitiva del conflicto. Es un tipo de ocupación beligerante debido a que el estado de guerra continúa.¹⁹⁶

La diferencia entre un armisticio y un cese al fuego, radica en que este último por lo general es el propósito central de un armisticio, sin embargo no constituye un

¹⁹⁴ Cfr. PICTET, Jean; Comentarios al artículo 2 común de los Convenios de Ginebra, consultado en *Genova Conventions, Additional Protocols and its commentaries*, página oficial de Cruz Roja Internacional <http://www.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreaties1949.xsp>

¹⁹⁵ El Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra de 1907, Capítulo V, Artículo 36, define armisticio como “la suspensión de operaciones militares por acuerdo mutuo entre las partes beligerantes”. En caso de que el tiempo de duración del armisticio no sea definido expresamente entre las partes, se entenderá de buena fe que está diseñado para la transición a una cesación definitiva de las hostilidades.

¹⁹⁶ Cfr. ARAI-TAKAHASHI Yakuta, *The Law of Occupation, continuity and change of Humanitarian Law and its interaction with International Human Rights Law*, Op. cit., pág. 28

armisticio en sí. El cese al fuego es la suspensión temporal de las operaciones militares. Puede ser acordado entre los comandantes locales de la zona, por medio de un mediador y por lo general sus fines son únicamente humanitarios¹⁹⁷. Después de la conclusión de un armisticio las partes beligerantes no pueden reanudar las operaciones militares a no ser que sea absolutamente necesario, es decir, en caso de legítima defensa¹⁹⁸, pues la meta del armisticio es ser el prelude a un acuerdo que termine las hostilidades entre los beligerantes de manera permanente.

La ocupación por rendición o capitulación¹⁹⁹ es la que se deriva cuando después de la ocupación de un Estado beligerante, éste se ha rendido por completo y no mantiene fuerzas armadas en el campo de batalla ni aliados que luchan por salvar la causa.²⁰⁰ La diferencia entre este tipo de ocupación y la ocupación por armisticio, es que este último es un acuerdo que suspende las hostilidades, mientras la rendición o la capitulación las concluye definitivamente hasta acordar un acuerdo de paz, debido a la derrota absoluta de alguna de las partes beligerantes.

Sin embargo, independientemente exista una rendición o capitulación por parte de cualquiera de los beligerantes, no se excluye la aplicabilidad del régimen de ocupación, ni concluye el Estado de guerra, debido a que la rendición solo

¹⁹⁷ Cfr. FLECK, Dieter. *The Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflicts*, Op. cit., pág. 58.

¹⁹⁸ *Ibidem* pág. 59

¹⁹⁹ "La diferencia entre una capitulación y una rendición es que en esta última, no hay un acuerdo entre las partes que estipula los términos del cese de las hostilidades" *UK Ministry of Defense; The Manual of the Law of Armed Conflict*, Op. cit., pág. 269, párrafo 10.32

²⁰⁰ Cfr. ROBERTS, Adam *Occupation, Resistance and Law, "What is military Occupation?"* Op. cit. Pág. 267

concluye las hostilidades hasta que sea alcanzado un acuerdo de paz definitivo entre las partes²⁰¹. De hecho, cuando un Estado es derrotado, es cuando la población civil necesita la protección del derecho internacional humanitario para afrontar las consecuencias del conflicto.²⁰²

La ocupación después de un año de haber concluido las operaciones militares, es aquella en la cual a pesar de haber concluido las hostilidades, e incluso firmado un acuerdo de paz, el territorio continúa ocupado. Está cubierta por el artículo 6 del IV Convenio de Ginebra, el cual se estudiará más a fondo posteriormente. Este tipo de ocupaciones prolongadas, acarrearán problemas especiales legales y en la práctica.

Las ocupaciones pacíficas son aquellas que se encuentran en el artículo 2° común, párrafo Segundo a los Convenios de Ginebra. Se trata de aquellas ocupaciones las cuales se dan sin hostilidades, declaración de guerra o resistencia armada. Incluso si existe un acuerdo entre la potencia ocupante y el gobierno del territorio ocupado, las disposiciones de los Convenios de Ginebra entran en vigor, a pesar de que no exista un contexto de guerra.

Las ocupaciones por organismos internacionales son llevadas a cabo principalmente por la Organización de las Naciones Unidas, previstas principalmente por la doctrina en el marco de las operaciones coercitivas

²⁰¹ Cfr. ARAI-TAKAHASHI Yakuta, *The Law of Occupation, continuity and change of Humanitarian Law and its interaction with International Human Rights Law*, Op. cit., pág. 36

²⁰² Cfr. PICTET, Jean; *Comentarios al IV Convenio de Ginebra*, consultado en *GenovaConventions, Additional Protocols and its commentaries*, página oficial de Cruz Roja Internacional

basadas en el artículo 42° de la Carta de San Francisco²⁰³ y de las misiones de mantenimiento de la paz.²⁰⁴

La cuestión es controvertida, debido a que la Organización de las Naciones Unidas no es parte a los Convenios de Ginebra de 1949 ni a ningún tratado sobre derecho internacional humanitario, así como ninguno de estos documentos la hacen sujeto de derechos y obligaciones ni a ésta, ni a sus fuerzas armadas.

Sin embargo la misma Organización ha insistido en que está obligada por los “principios y espíritu del derecho humanitario”, aunque no especifica cuáles normas específicas le son aplicables.²⁰⁵

Debido a que el derecho sobre la ocupación fue elaborado principalmente para ser aplicable a Estados, que suceda por medio de organizaciones internacionales deja un vacío legal; pues sus normas pueden resultar inapropiadas para su estructura. Sin embargo, el derecho de la ocupación es útil para garantizar la protección de las poblaciones civiles, por lo tanto, Sylvain VITÉ indica como conclusión en su artículo sobre la materia que:

²⁰³ Carta de la Organización de Naciones Unidas, Capítulo VII, artículo 42: “*Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.*”

²⁰⁴ Cfr. SHRAGA Daphna, *The UN as an actor bound by international humanitarian law*, Actas del Coloquio Internacional en ocasión del quincuagésimo aniversario de la ONU, París, 1996, pág. 326, citado en VITÉ Sylvain, *La aplicabilidad del derecho internacional de la ocupación militar en las organizaciones internacionales*, Op. cit., pág. 4

²⁰⁵ Cfr. SCHMITT, Michael, et.al.; *International Law and Armed Conflict, Exploring the Faultlines: Essays in honour of Yoram Dinstein*. Ed. Brill, La Haya, Países Bajos, 2007., pág. 259

“En virtud de los poderes que le confiere el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad debería imponer el derecho de la ocupación como marco jurídico aplicable al comienzo de estas operaciones.”²⁰⁶

El término de “ocupación ilegal” ha sido utilizado para referirse a aquellas que son percibidas como el resultado de una expansión militar agresiva, o bien, han sido mantenidas a pesar de los pronunciamientos de las instituciones internacionales o de la comunidad internacional que demandan una retirada inmediata.²⁰⁷

Un ejemplo, podría ser la ocupación de Namibia por Sudáfrica. El territorio de la actual República de Namibia, antes llamada África Sudoccidental, fue legado por mandato de la Sociedad de Naciones a Sudáfrica con el objetivo de que ésta última velara por el bienestar de su población, desarrolle independencia bajo el principio de no anexión.²⁰⁸ Sin embargo, al disolverse la Sociedad de Naciones y con la posterior creación de la Organización de las Naciones Unidas, bajo el artículo 80 de la Carta de San Francisco, el mandato continuó a principios siglo XX como “administración fiduciaria.”

Sin embargo, con el auge del principio de autodeterminación de los pueblos y la descolonización que se llevó a cabo a mediados de siglo, además de la política

²⁰⁶VITÉ Sylvain, *La aplicabilidad del derecho internacional de la ocupación militar en las organizaciones internacionales*, Op. cit., pág. 12

²⁰⁷Cfr. ROBERTS, Adam. *Occupation, Resistance and Law "What is military Occupation?"* Op. cit., pág. 293

²⁰⁸Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre “Las consecuencias legales para los Estados debido a la continua presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental) no obstante la resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 276. 21 de junio de 1970, pág. 16 párrafo 45

de *apartheid* que se aplicaba en Sudáfrica y por extensión en el territorio de Namibia -ya que éste se contaba como parte de sus departamentos en un claro intento de anexión-, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, por medio de la resolución 2145 (XX) declaró que dicho mandato había sido conducido de una manera opuesta a los principios de éste y fue violado, por lo cual determinó su revocación.

Posteriormente en 1970 el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas adoptó varias resoluciones, entre ellas la resolución 2145, donde indica que había una violación al mandato y demanda su inmediata retirada.

La Corte Internacional de Justicia resuelve en la opinión consultiva sobre “Las consecuencias legales para los Estados debido a la continua presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental)” que la continua presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal y ésta tiene la obligación de retirar su administración inmediatamente y poner un fin a la ocupación del territorio.²⁰⁹

La ocupación beligerante de los territorios palestinos ocupados, también puede ser considerada ilegal, puesto que han existido numerosas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, las cuales demandan la inmediata retirada de Israel a las

²⁰⁹ Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre “Las consecuencias legales para los Estados debido a la continua presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental) no obstante la resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 276. 21 de junio de 1970, pág. 57, párr. 132

fronteras establecidas en 1967. Además hay una sistemática violación a los derechos humanos como consecuencia.

Independientemente de la ilegalidad de la ocupación en los territorios palestinos, ésta no exime al Estado de Israel de sus responsabilidades como potencia ocupante.

3.4 Efectividad

Para determinar si en un Estado existe una ocupación, es necesario que se satisfagan dos condiciones: que el gobierno depuesto se haya declarado incapaz públicamente de ejercer su propia autoridad en el territorio y que la potencia ocupante esté en una posición para sustituir con su propia autoridad al gobierno depuesto.²¹⁰ No basta que las fuerzas militares o el gobierno de un territorio hayan sido derrotados, depende si la autoridad de una potencia extranjera está siendo ejercida sobre la población civil.²¹¹

El IV Convenio de Ginebra de 1949, en su artículo 4²¹² establece como personas protegidas a todas aquellas que en algún momento se encuentran en caso de un conflicto u ocupación, en poder de la parte en conflicto o potencia ocupante de la cual no son nacionales. Al final del artículo especifica que aquellas personas que se encuentren protegidas por los demás Convenios de Ginebra, es decir fuerzas

²¹⁰ Cfr. UK Ministry of Defense; *The Manual of the Law of Armed Conflict*, Op. cit., pág. 275, párrafo 11.3

²¹¹ *Ibidem.* pág. 276, párrafo 11.3.2

²¹² IV Convenio de Ginebra, Artículo 4º: El presente Convenio protege a las personas que, en cualquier momento y de la manera que sea, estén, en caso de conflicto o de ocupación, en poder de una Parte en conflicto o de una Potencia ocupante de la cual no sean súbditas.(...)

armadas por tierra, por mar y prisioneros de guerra, no son personas protegidas por el IV Convenio.

Con este artículo se vincula la protección a las personas civiles y la efectividad de la potencia ocupante²¹³, pues como se mencionó, se le encomienda a esta última la administración pública y gobierno del territorio ocupado, como consecuencia del control efectivo. El principal objetivo es prever que las decisiones que se tomen bajo la situación extraordinaria de ocupación sean únicamente en beneficio de la población del territorio ocupado.

Adam ROBERTS, da algunos elementos que pueden ayudar a identificar la existencia de una ocupación:

1. Hay una presencia militar ajena en un territorio, la cual no es sancionada o regulada por un acuerdo válido, o cuyas actividades involucran amplio contacto con la sociedad anfitriona que no están debidamente previstos en el acuerdo original en virtud del cual se efectuó la intervención,
2. La fuerza militar ajena ha desplazado el sistema de orden público y el gobierno del territorio, remplazándolo con su propia estructura de mando, o bien ha demostrado la capacidad suficiente para desplazarlo.
3. Hay una diferencia de nacionalidad e intereses entre los habitantes del territorio y las fuerzas invasoras que ejercen poder sobre ellos, a las cuales los primeros no le deben lealtad.

²¹³Cfr. ARAI-TAKAHASHI Yakuta, *The Law of Occupation, continuity and change of Humanitarian Law and its interaction with International Human Rights Law*, Op. cit.,pág. 13.

4. Dentro de un marco general de incumplimiento a partes importantes del orden legal nacional o internacional, la administración y la vida de la sociedad debe continuar bajo ciertas bases legales, y hay una necesidad por un sistema de reglas que reduzca los peligros que pueden resultar de enfrentamientos entre las fuerzas militares y los habitantes del territorio ocupado.²¹⁴

En conclusión, cumplir con el requisito de que una potencia extranjera ejerza control sobre otro territorio y población civil fuera de sus fronteras, “es de importancia decisiva para el significado de ocupación en un sentido amplio y para la aplicación del derecho internacional sobre ocupación.”²¹⁵

Sobre los territorios en disputa, el Estado que ejerza control sobre dicho territorio debe ser impedido de argumentar la inaplicabilidad del régimen jurídico de las ocupaciones con el argumento de que dicho control está siendo ejercido en su territorio.²¹⁶

A partir de la entrada en vigor de los Tratados de Oslo, donde se reconoce a la Autoridad Palestina como autoridad y administrador legítimo en los territorios palestinos ocupados, estos fueron segmentados en tres áreas de acuerdo al grado de control que ejercía la Autoridad Palestina: denominaron “A” las zonas donde la Autoridad Palestina ejerce el control absoluto, “C” zonas en donde el control absoluto lo mantiene Israel y la zonas “B” aquellas áreas donde el control es compartido entre la Administración Israelí y la Autoridad Palestina.

²¹⁴Cfr. ROBERTS, Adam *Occupation, Resistance and Law*, “What is military Occupation?” Op. cit.,pág. 301

²¹⁵*Idem.*

²¹⁶Cfr. ARAI-TAKAHASHI Yakuta, *The Law of Occupation, continuity and change of Humanitarian Law and its interaction with International Human Rights Law*, Op. cit.,pág. 10.

Esto puso en duda la aplicabilidad del IV Convenio de Ginebra en su totalidad, debido a que se asumió que en las zonas “A” y “B” la potencia ocupante no ejercía control total sobre el territorio, por lo cual estas áreas no deberían ser consideradas como “territorios ocupados”.²¹⁷

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 47° del IV Convenio de Ginebra, el cual indica a la letra:

“No se privará a las personas protegidas que estén en un territorio ocupado, en ninguna circunstancia ni en modo alguno, de los beneficios del presente Convenio, sea en virtud de un cambio ocurrido a causa de la ocupación, en las instituciones o en el gobierno del territorio de que se trate, sea por acuerdo concertado entre las autoridades del territorio ocupado y la potencia ocupante, sea a causa de la anexión por esta última de la totalidad o de parte del territorio ocupado.”

Por lo tanto, el IV Convenio de Ginebra prevalece sobre los Tratados de Oslo, debido a que estos no afectan las disposiciones de dicho Convenio sobre los territorios ocupados.

Además, la Corte Internacional de Justicia en su Opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado indica que, a pesar de la entrada en vigor de los Tratados de Oslo, el

²¹⁷Cfr. WATSON, Geoffrey. *The Oslo Accords: International Law and the Israeli-Palestinian Agreements*, Oxford University Press, Londres, Reino Unido, 2000, pág. 175, citado en *Review of the Applicability of International Humanitarian Law to the Occupied Palestinian Territories*, Op. cit., pág. 8

hecho es que Israel ocupó los territorios situados entre la Línea Verde y la frontera oriental de Palestina bajo el mandato conferido a Gran Bretaña por la Sociedad de Naciones.

Por lo tanto, los acontecimientos posteriores en dichos territorios, no alteran la situación en lo absoluto. Todos estos territorios, incluido Jerusalén Oriental, siguen siendo territorios ocupados por Israel y este mantiene en carácter de Potencia ocupante.

3.5 Inicio y término de la Ocupación

La aplicación del régimen jurídico de la ocupación comienza a aplicar en el momento en que la parte adversaria establece control efectivo sobre el territorio.²¹⁸

El hecho de que exista una declaración de ocupación es irrelevante²¹⁹; en el momento en que se satisfagan los requisitos de la efectividad de la ocupación, el régimen normativo que de esta figura –que implica todas las normas de derecho internacional humanitario- es aplicable.

Las invasiones –la entrada de un ejército a un territorio controlado por un adversario- aunque por lo general son previas a las ocupaciones, solo constituyen una ocupación, hasta que el invasor ejerce autoridad sobre la población civil del territorio.

²¹⁸Cfr. UK Minister of Defense; *The Manual of the Law of Armed Conflict*, Op. cit.,pág. 277, párrafo 11.5

²¹⁹*Ibidem*pág. 276 párrafo 11.4

El término de la ocupación ocurre cuando la potencia ocupante pierde el control efectivo del territorio. El hecho de que la potencia ocupante retire sus tropas de parte o de todo el territorio no garantiza el término de la ocupación²²⁰, si no que la población deje de encontrarse sometida por completo a la autoridad del ocupante.

Actualmente se ha observado que se puede concluir la ocupación, si la potencia ocupante transfiere el control efectivo del territorio al gobierno legítimo del Estado ocupado y retira sus tropas gradualmente.

Una ocupación se da por concluida cuando el territorio goza por completa independencia, libertad y autonomía de las fuerzas ocupantes.

3.5.1 Temporalidad de la Ocupación

Como se explicó, la temporalidad es un principio fundamental de las reglas de derecho internacional humanitario que regulan las ocupaciones, puesto que es de principal interés que la población del territorio ocupado -por cualquiera que haya sido la razón por el cual se encuentre en esta situación- logre recuperar el control de su gobierno en el ejercicio de su libre autodeterminación, además del interés del sistema internacional en reasumir el orden de la igualdad soberana entre los Estados²²¹.

²²⁰Cfr. ROBERTS, Adam, *Occupation, Resistance and Law, "What is military Occupation?"* Op. cit.,pág. 257

²²¹Cfr. BEN-NEFTALI, Orna,et.al. *Illegal Occupation: Framing the Occupied Palestinian Territory*, Op. cit.,pág. 600

La población que se encuentra bajo el régimen de un Estado ocupante, no puede gozar de sus plenos derechos civiles y políticos, es por esto que la prolongación de esta situación es en detrimento de la población y conlleva inevitablemente a la violación de derechos humanos.

La ocupación de un territorio no puede considerarse como “indefinida”, puesto que eso significaría que no existe seguridad si eventualmente se dará por terminada²²². Las ocupaciones son consideradas de carácter temporal, puesto que necesariamente deben tener una fecha de término, a pesar de que esta no esté expresamente establecida.

El hecho de que un Estado ocupe a otro es considerado como una violación al derecho de autodeterminación de los pueblos. Sin embargo, de acuerdo con Antonio CASSESE:

*“La ocupación se justifica cuando es de mínima duración y solo como un método de repeler un ataque armado iniciado por el Estado derrotado y en posteriormente ocupado; por lo tanto no debe ser prolongada.”*²²³

3.5.2 Artículo 6 del IV Convenio de Ginebra de 1949

Este artículo indica que el IV Convenio de Ginebra será aplicado desde el inicio hasta el fin de las operaciones militares del conflicto armado. En el párrafo 3,

²²² Cfr. BEN-NEFTALI, Orna, et al. *Illegal Occupation: Framing the Occupied Palestinian Territory*, Op. cit., pág. 598

²²³ CASSESE, Antonio; *Self determination of peoples: A legal reprisal*. 2da. Ed. Cambridge University Press, Londres, Reino Unido, 1996., pág. 99.

señala que el Convenio dejará de ser aplicable en su totalidad posterior a un año del cese de las operaciones militares en el territorio.

Después de dicho tiempo, la potencia ocupante solo estará obligada a observar ciertos artículos delimitados por el Convenio, los cuales son: 1° a 12° disposiciones generales del Convenio, 27° protección a personas civiles en los territorios de las Partes en conflicto y de territorios ocupados, 29° a 34° responsabilidades de las Partes en conflicto, 47° protección a las personas e intangibilidad de derechos en territorios ocupados, 49° prohibición de la deportación o transferencia de personas a otro territorio, 51° prohibición de reclutamiento o alistamiento de personas civiles en la milicia de la Potencia ocupante y condiciones de trabajo, 52° protección a los trabajadores, 53° destrucciones prohibidas por la potencia ocupante en el territorio, 59° obligación de la potencia ocupante de abastecer a la población civil del territorio ocupado, 61° a 77° distribución de víveres y legislación de la potencia ocupante y 143° control de los delegados de las potencias protectoras.

El propósito de este párrafo no es reducir las responsabilidades de la potencia ocupante. En la conferencia diplomática donde este texto fue elaborado, se asumió que, si la ocupación duraba largo tiempo después de la conclusión de hostilidades, era de esperarse que la aplicación de todas las disposiciones del Convenio quedarán injustificadas debido a que la Potencia ocupante, para este tiempo, ya debía haber transferido gran parte de la administración y gobierno a

las autoridades del territorio ocupado para posteriormente dar por concluida la situación excepcional de ocupación.²²⁴

Sin embargo, derivado de la ocupación prolongada por Israel en los territorios palestinos posterior a 1967 y del interés de la comunidad internacional en la aplicación por completo de los Convenios de Ginebra en los territorios ocupados²²⁵, el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, elaborado en el año de 1977, indica en el artículo 3° b) que:

“b) La aplicación de los Convenios y del presente Protocolo cesará, en el territorio de las Partes en conflicto, al término general de las operaciones militares y, en el caso de territorios ocupados, al término de la ocupación, excepto, en ambas circunstancias, para las personas cuya liberación definitiva, repatriación o reasentamiento tenga lugar posteriormente. Tales personas continuarán beneficiándose de las disposiciones pertinentes de los Convenios y del presente Protocolo hasta su liberación definitiva, repatriación o reasentamiento.”

Por lo tanto, esta disposición deroga el artículo 6°, párrafo 3° pues modifica la aplicación del IV Convenio de Ginebra en una ocupación prolongada, hasta el momento en que la ocupación sea definitivamente concluida sin limitar las responsabilidades de la Potencia ocupante mientras siga ejerciendo control efectivo sobre el territorio y la población.

²²⁴ Cfr. PICTET, Jean; Comentarios al artículo 6 del IV Convenio de Ginebra, consultado en *GenovaConventions, AdditionalProtocols and itscommentaries*, página oficial de Cruz Roja Internacional

²²⁵ Cfr. ROBERTS, Adam. *Prolonged Military Occupation: The Israeli- Occupied Territories since 1967*, Op. cit.,pág. 58

La Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, hace una distinción entre las disposiciones del IV Convenio de Ginebra que se aplican “durante las operaciones militares que llevan a la ocupación y las que siguen siendo aplicables durante todo el periodo de ocupación”.²²⁶

Concluye:

“Dado que las operaciones militares que condujeron a la ocupación de la Ribiera Occidental en 1967 terminaron hace mucho tiempo, solo los artículos del IV Convenio de Ginebra, mencionados en el párrafo 3, artículo, siguen siendo aplicables en este territorio ocupado.”

La determinación de la Corte Internacional de Justicia limita la aplicación del IV Convenio de Ginebra y es incongruente con la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra según el Protocolo Adicional I. La creación los Protocolos fue para cubrir lagunas y actualizar los Convenios de Ginebra pues adaptó el derecho internacional humanitario a los conflictos internacionales, no internacionales y ocupaciones modernas, además de ampliar y mejorar la protección a las víctimas de éstos.

²²⁶ Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, página 45-46, párrafo 125

Es claro que las operaciones militares no han cesado entre los territorios palestinos ocupados. Por ejemplo, la construcción del muro, es una operación militar que tiene como fin ocupar y anexar territorio palestino.²²⁷

Además, la ocupación misma es acto constante de agresión. La Resolución 3314 (XXXIX) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas indica que se considerará como tal toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de una invasión o ataque, o bien, toda anexión mediante el uso de la fuerza del territorio de otro Estado o parte de él, por lo cual la población del territorio ocupado tiene derecho a la utilización de la legítima defensa mientras la ocupación continúe.²²⁸

Asimismo, las hostilidades han continuado entre ambos beligerantes desde 1967. Las más recientes son: en 2008, Israel lanzó una ofensiva militar durante 28 días en la Franja de Gaza denominada “*Plomo Fundido*”, la cual tuvo como resultado 1,419 bajas de palestinos entre civiles y soldados, la mayoría siendo niños.²²⁹ Esta operación militar fue particularmente agresiva y causó las bajas civiles palestinas más altas en toda la historia del conflicto árabe-israelí.

El 14 de noviembre de 2012, Israel lanzó de nuevo otra ofensiva, esta vez denominada “*Pilar Defensivo*”, en la cual hubo un intercambio de hostilidades y

²²⁷ Cfr. BEN-NEFTALI, Orna, et al. *Illegal Occupation: Framing the Occupied Palestinian Territory*. *Barkeley Journal of International Law*, Op. cit., pág. 595

²²⁸ Cfr. VALLARTA MARRÓN, José Luis; el derecho inminente a la legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado ¿se justifica una interpretación extensiva para incluir medidas preventivas y punitivas? una visión israelí. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. IX, 2009, pág. 101

²²⁹ Palestinian Center of Human Rights. *28 Days of War, 928 Days for Clousure*. *Palestinian Center for Human Rights*. Diciembre 2009. Op. Cit. Pág. 3

aumentó considerablemente en número y alcance, los cohetes disparados desde Gaza a territorio israelí que en ocasiones anteriores. Esta vez hubo un total de 158 bajas palestinas – de las cuales 103 eran civiles- y 6 israelís.²³⁰

En ambas ocasiones, Hamas y la comunidad internacional han demandado un alto al fuego inmediato; sin embargo no se puede argumentar que cesa por completo el conflicto armado o las operaciones militares, debido a que la posibilidad de una incursión militar israelí, o bien, de lanzamientos de cohetes desde la Franja de Gaza, están latentes.

3.6 Prohibición de la Anexión

La evolución del derecho internacional público, que hasta el siglo XVII no imponía límites al derecho de los Estados de entrar en guerra²³¹ y reconocía el derecho de conquista como derecho del vencedor del conflicto armado que adquiriría de inmediato la soberanía del territorio,²³² fue restringido primero por el Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de la Haya de 1907, EL Pacto BriandKellog y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas y los Convenios de Ginebra de 1949.²³³

²³⁰ Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios en los Territorios Palestinos Ocupados de la Organización de las Naciones Unidas, *Occupied Palestinian Territories, Consolidated Appeal 2013*, Consultado en línea en la página

http://www.ochaopt.org/documents/ochaopt_cap_2013_full_document_english.pdf

²³¹ Cfr. MALANCZUK, Peter. *Akehurst's: Modern Introduction to International Law*; 7ª ed. Routledge, Nueva York, EEUU, 1997, pág. 152

²³² Cfr. KORMAN, Sharon *The Right of Conquest: The acquisition of Territory by Force in International Law and Practice*. Oxford University Press, 2ª ed. Nueva York, EEUU, 2003, pág. 9.

²³³ Cfr. SEPÚLVEDA, Cesar; *Derecho Internacional*, op. cit., pág. 224.

En un territorio ocupado, la soberanía del Estado se encuentra suspendida.²³⁴

En ningún momento, la soberanía es transferible a la Potencia ocupante, pues este último no es un sucesor de la autoridad nacional o del gobierno depuesto. Asimismo, el ocupante tiene prohibido incorporar el territorio ocupado al propio o aplicar su jurisdicción, pues esto constituye anexión.²³⁵ La potencia ocupante debe respetar lo más posible la organización jurídica, política y legislativa.

La ocupación de un territorio como consecuencia de un conflicto armado, únicamente puede ser temporal –como se explicó- hasta que se llegue a un acuerdo de paz entre las partes. Sin embargo la apropiación de un territorio como consecuencia del uso de la fuerza está prohibida por el derecho internacional y no puede derivar en la transferencia de soberanía al conquistador, pues la anexión por la potencia ocupante no confiere derechos soberanos sobre el territorio ocupado.²³⁶

Ésta es la manifestación de tres principios pilares en el derecho internacional: la prohibición del uso de la fuerza, el derecho a la autodeterminación de los pueblos y la igualdad soberana entre los Estados; consagrados en el artículo 2º de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y reafirmados en la “Declaración sobre los principios de derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.

²³⁴Cfr. FLECK, Dieter; *The Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflicts, Op.cit.* , pág. 277

²³⁵Cfr. PICTET, Jean; Comentarios al artículo 47 al IV Convenio de Ginebra, consultado en *GenovaConventions, AdditionalProtocols and itscommentaries*, página oficial de Cruz Roja Internacional

²³⁶Cfr. FLECK, Dieter; *The Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflicts, Op. cit.*,pág. 277

El derecho de los Estados a recurrir al uso de la fuerza, fundamentado en el artículo 51° de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, es decir en el ejercicio de la legítima defensa individual o colectiva, no confiere al Estado el derecho de ocupar permanentemente o anexar el territorio enemigo.

En particular, según la Corte Internacional de Justicia, los principios sobre el uso de la fuerza incorporados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, “*reflejan el derecho internacional consuetudinario; lo mismo es cierto de su corolario que entraña la ilegalidad de la adquisición territorial resultante de la amenaza o el uso de la fuerza*”.²³⁷

El artículo 43° del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907, limita la autoridad de la potencia ocupante a mantener el orden público y la vida civil de la población, y a respetar las leyes del territorio,²³⁸ con lo cual se considera a la potencia ocupante únicamente como un administrador. Esta disposición protege a la población del territorio y a la existencia misma del Estado, sus instituciones y sus leyes.²³⁹

El IV Convenio de Ginebra no prohíbe expresamente a la Potencia ocupante modificar las instituciones o el gobierno del territorio, pues ciertos cambios pueden o deben ser necesarios incluso para la mejora del Estado. Sin embargo

²³⁷ Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, página 33-34, párrafo 87.

²³⁸ Cfr. BEN-NEFTALI, Orna, et al. *Illegal Occupation: Framing the Occupied Palestinian Territory*. Berkeley Journal of International Law, Op. cit., pág. 571

²³⁹ Cfr. PICTET, Jean; Comentarios al artículo 47 del IV Convenio de Ginebra, consultado en Geneva Conventions, Additional Protocols and its commentaries, página oficial de Cruz Roja Internacional

los cambios deben de ser en beneficio de la población, y las personas protegidas no pueden ser privadas de sus derechos humanos, del ejercicio libre de sus derechos civiles y políticos o de las salvaguardas del derecho internacional humanitario.

El principio de autodeterminación complementa el principio de que el uso de la fuerza no puede derivar en la anexión de un territorio. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas se reafirma en el artículo 1° (1):

*“Todos los pueblos tienen el derecho de la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”.*²⁴⁰

Además, en el artículo 1°(3) se establece la obligación de los Estados Parte a promover el ejercicio del derecho de libre determinación y respetarlo de conformidad con las disposiciones de la Carta de San Francisco.

La Corte Internacional de Justicia, en 1971 hizo hincapié en la evolución actual del derecho internacional respecto de los territorios no autónomos y extendía la aplicación del principio de no autodeterminación a todos esos territorios.²⁴¹ Posteriormente, en la resolución del caso de Timor Oriental,

²⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de los Derechos Sociales y Políticos, Nueva York, EEUU, 16 de diciembre de 1966, publicación en el Diario Oficial de la Federación 20 de mayo de 1981.

²⁴¹ Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre “Las consecuencias legales para los Estados debido a la continua presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental) no

Portugal vs. Australia, la Corte señala que el derecho de los pueblos a la libre determinación es un derecho *erga omnes*.²⁴²

El derecho de autodeterminación del pueblo palestino ha sido reafirmado por la Organización de las Naciones Unidas, desde la adopción de la resolución 181(II), en la cual promovía el derecho de la creación tanto del Estado de Israel como el de Palestina.

La resolución 242 del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967, como consecuencia de la guerra de los seis días, enfatiza:

“La inadmisibilidad de la adquisición de territorio por guerra y la necesidad de trabajar en una paz duradera en la cual todos los Estados de la zona vivan en paz y seguridad”.

Esta resolución es de las más trascendentes en el conflicto, pues declara a Gaza y Cisjordania como “territorios ocupados”, ya que no están contemplados dentro de los límites territoriales de Israel, de acuerdo con la resolución 181 (II) de la Asamblea General.²⁴³

obstante la resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 276. 21 de junio de 1970, pág. 31, párr. 52-53

²⁴²Resolución de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso de Portugal vs. Australia, 30 de junio de 1995, pág. 102, párr. 29.

²⁴³GUILLAUME, Gilbert; *Las Grandes Crisis Internacionales y el Derecho*, Op. cit., pág. 158

En la parte operativa de dicha resolución, particularmente en el punto 1 (i) y (ii), el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas demanda.²⁴⁴

- i) *“La retirada de las fuerzas armadas de Israel de los territorios ocupados durante el conflicto”*
- ii) *La terminación de todos los estados o situaciones de beligerancia y respeto por y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados en la zona y su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, libres de amenazas o actos de fuerza”.*

Sin embargo, a pesar de su trascendencia, la resolución omite especificar cuáles eran los territorios ocupados por Israel de los que debía retirarse. La redacción en inglés de dicha resolución presentada en julio estaba propuesta como *“la retirada de las fuerzas armadas de Israel de todos los territorios ocupados durante el conflicto”*²⁴⁵, sin embargo la resolución fue votada y pasada sin la palabra “todos”, con lo cual Israel convenientemente conservaba la libertad de decidir cuáles eran los territorios de los que debía retirarse.

Además el punto 2 (b) se refiere a la necesidad de *“lograr un arreglo justo al problema de los refugiados”*. Sin embargo no hacía mención en específico a los

²⁴⁴ Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 242 (1967)
Página oficial del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

²⁴⁵ Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit.,pág. 306

palestinos, los cuales sumaban alrededor de 940, 000 refugiados palestinos principalmente en Jordania.²⁴⁶

No obstante, sobre esta base, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en posteriores pronunciamientos y resoluciones, reconoce el derecho inalienable del pueblo palestino a la autodeterminación y condena la anexión por parte del Estado de Israel.²⁴⁷

La Corte Internacional de Justicia en la Opinión Consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, en su párrafo 118, indica que:

“Con respecto al principio relativo al derecho de los pueblos a la libre autodeterminación, la Corte observa que la existencia de un “pueblo palestino ya no se cuestiona.”

La Corte retoma el Acuerdo Provisional Israelí Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza del 28 de septiembre de 1995, donde hace referencia a los “legítimos derechos” del pueblo Palestino en su preámbulo. Al respecto, la Corte considera que esos derechos incluyen el derecho a la libre determinación.

²⁴⁶Cfr. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, Op. cit.,pág. 306

²⁴⁷Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 3236 (XXIX) del 22 de noviembre de 1974, resolución 58/163 del 22 de diciembre de 2003, resolución 66/146 del 19 de diciembre de 2011, y resolución 67/19 del 26 de noviembre de 2012.

3.7 Deberes y derechos de la población del Territorio Ocupado

La población del territorio ocupado no puede ser privada de los derechos consagrados en el IV Convenio de Ginebra. Sin embargo, la población debe comprometerse en la medida de lo posible, a mantener el orden cívico en el territorio ocupado. La Potencia ocupante tiene la obligación de respetar, proteger y dar cumplimiento a los derechos humanos de la población del territorio ocupado.

Mientras que las órdenes de la potencia ocupante no obliguen a los civiles a:

- Tomar parte en las operaciones contra su propio territorio, Estado o gobierno²⁴⁸,
- Servir en las fuerzas armadas o auxiliares de a potencia ocupante²⁴⁹,
- Dar información a la potencia ocupante sobre sus propias fuerzas armadas u otra información relevante sobre sus medios de defensa²⁵⁰

La población debe obedecer las órdenes de ésta mientras sean legales. Esto último, no significa que la población reconoce a la potencia ocupante como autoridad legítima, sino que se requiere de la voluntad de la población para mantener la vida de los civiles lo más normal posible.

²⁴⁸ Artículo 52 del Reglamento de la Convención de la Haya Relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra de 1907, artículo 52

²⁴⁹ Artículo 51 del IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949.

²⁵⁰ Artículo 44 del Reglamento de la Convención de la Haya Relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra de 1907,

El ocupante puede llamar a los habitantes del territorio a asistir en tareas que refuercen el orden y deberes públicos ordinarios, siempre y cuando no contravengan las disposiciones anteriores.²⁵¹

Los habitantes del territorio ocupado, no pueden ser privados de los derechos consagrados en el IV Convenio de Ginebra, ni del respeto a sus derechos humanos.

3.8 Deberes y derechos de la potencia ocupante

El IV Convenio de Ginebra expande la protección a los habitantes del territorio, imponiendo obligaciones a la potencia ocupante respecto a las personas, su honor, protección a las familias, convicciones religiosas y costumbres; para asegurar el trato humano y la libertad de los individuos sin que sufran discriminación de ningún tipo. El Convenio también prohíbe: el maltrato físico o corporal, castigos colectivos, saqueos, toma de rehenes y deportaciones.

3.8.1 Legislación del territorio ocupado

Como se dijo anteriormente, la potencia ocupante no asume derechos soberanos sobre el territorio. Sin embargo, debe administrarlo dentro del marco de su legislación vigente.²⁵² El artículo 43 Reglamento de la Convención de la Haya Relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra de 1907, el indica que:

²⁵¹UK Ministry of Defense; *The Manual of the Law of Armed Conflict*, Op.cit. pág.280, párrafo 11.16

²⁵²Cfr. FLECK, Dieter; *The Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflicts*, Op. cit.,pág. 286

“Desde el momento en que la autoridad legítima pase de hecho a manos del ocupante, éste tomará todas las medidas que estén a su alcance a fin de establecer, en cuanto sea posible, el orden y la vida públicos, respetando, salvo impedimento absoluto, las leyes del país”

A pesar de que ésta disposición es considerada como derecho consuetudinario, su interpretación resulta difícil. En primer lugar, se tiene que establecer qué comprende el orden y la vida públicos.

La Suprema Corte de Israel ha sostenido que la vida pública comprende una variedad de aspectos en la vida civil, como los económicos, sociales, educación, salud, transporte y otros aspectos de la vida de una sociedad moderna.²⁵³ Todas las funciones del gobierno deben ser asumidas por la potencia ocupante, en orden de garantizar una vida normal y bienestar a la población civil del territorio.

El orden público se garantiza por medio de las operaciones policíacas que están encargadas de hacer cumplir la ley del territorio ocupado, el cual se encuentra siempre reglamentado por medio de normas de derecho interno²⁵⁴.

El artículo 43, previene y limita a la potencia ocupante de extender la aplicación de su legislación al territorio ocupado y obliga a respetar *“las leyes del país”*. Esto comprende toda la legislación vigente del territorio: constitución, decretos,

²⁵³Cfr. ARAI-TAKAHASHI Yakuta, *The Law of Occupation, continuity and change of Humanitarian Law and its interaction with International Human Rights Law*, Op. cit.,pág. 96.

²⁵⁴Cfr. SASSOLI, Marco. *Legislation and Maintenance of Public Order and Civil Life by Occupying Powers*. The European Journal of International Law Vol.16 no. 4, 2006, pág. 665

leyes reglamentarias, leyes locales y precedentes –en caso del sistema de *commonlaw*.²⁵⁵

Los artículos 64° a 75° tratan sobre el sistema penal del territorio ocupado, tanto de la legislación como del procedimiento que se debe observar por la Potencia ocupante.

En el artículo 64 del IV Convenio de Ginebra, se estipula que la potencia ocupante debe de garantizar el cumplimiento de las leyes penales del territorio, excepto en casos de extrema necesidad: cuando constituyan una amenaza a la seguridad, un obstáculo para aplicar el derecho internacional humanitario, o para mantener el orden del territorio. En esta situación, se permite que el ocupante introduzca nueva legislación con el propósito únicamente de mantener el orden, en beneficio e interés común de la población y para reforzar su seguridad. Por otro lado, la potencia ocupante no puede argumentar la aplicación del derecho interno, para faltar a las obligaciones del IV Convenio de Ginebra, pues éste debe prevalecer.

Las instituciones del territorio, su sistema político y forma de gobierno; no deben ser modificados por la potencia ocupante. De igual manera, únicamente podrían ser modificados en caso de que constituyan una amenaza permanente a la

²⁵⁵Cfr. SASSOLI, Marco. *Legislation and Maintenance of Public Order and Civil Life by Occupying Powers*. Op. Cit., pág.669

seguridad del ocupante o bienestar de la población²⁵⁶ y no se contrapongan con alguna disposición de derecho internacional humanitario.

3.8.2 Derecho Penal en el territorio ocupado

Para el caso de la legislación penal, el IV Convenio de Ginebra de 1949, especifica las garantías que serán de observancia obligatoria para la Potencia ocupante con el propósito de evitar abusos, siendo la principal: el derecho al debido proceso, es decir, que todos los procesos judiciales penales bajo responsabilidad del ocupante sean justos, públicos y conforme a derecho.

En caso de rebeliones, o levantamientos por grupos armados o individuos, que por el nivel de violencia sean distintas a cualquier acto de hostilidad, o que lleven a cabo sabotaje en contra de las instituciones para administrar el territorio ocupado, pongan en riesgo la seguridad de la potencia ocupante o de la población misma del territorio²⁵⁷; la potencia ocupante tiene el derecho de crear tipos penales para protegerse a sí misma o a los habitantes.²⁵⁸

Todos los cambios legislativos o institucionales que realice la potencia ocupante, deben ser mesurados, tomando en cuenta la temporalidad de la ocupación, además de ser informados a la población en su idioma.²⁵⁹

²⁵⁶ Cfr. SASSOLI, Marco. *Legislation and Maintenance of Public Order and Civil Life by Occupying Powers*, Op. cit.,pág. 671

²⁵⁷ Cfr. BAXTER, Richard. *The Duty of Obedience to the Belligerent Occupant*. British Yearbook of International Law, Londres, Reino Unido, 1950, pág. 253.

²⁵⁸ Cfr. UK Ministry of Defense; *The Manual of the Law of Armed Conflict*, Op.cit. pág.280, párrafo 11.15

²⁵⁹ *Ibidem* 11.28

En caso de la captura de un individuo habitante del territorio ocupado que: forme parte de una resistencia armada que opere dentro del territorio ocupado, que sea comandado por un superior jerárquico de una milicia organizada con más subordinados a su cargo, utilice un distintivo o cargue con armas; puede ser tratado como un prisionero de guerra.²⁶⁰

Sobre los demás habitantes del territorio que sean juzgados durante la ocupación por crímenes o delitos del orden común, deben tener un juicio justo como civiles, bajo la legislación interna del territorio ocupado. Asimismo, el derecho de los habitantes del territorio a recurrir a instancias jurisdiccionales para la resolución de conflictos, no debe ser afectado.²⁶¹

Las instancias jurisdiccionales tienen la obligación de hacer cumplir las leyes y órdenes de la potencia ocupante. Sin embargo, se reservan el derecho de determinar si las leyes y normas expedidas por ésta, se encuentran dentro de su competencia bajo derecho internacional.²⁶²

Como se mencionó, el artículo 64 del IV Convenio de Ginebra, confiere a la potencia ocupante el derecho de legislar únicamente en casos excepcionales. Al respecto, el artículo 66, reconoce el derecho de la potencia ocupante a juzgar a quienes violen las leyes penales tipificadas por la potencia ocupante, en tribunales militares especiales, apolíticos, creados por el ocupante. Estos

²⁶⁰ Artículo 4 del III Convenio de Ginebra, relativo al trato de los prisioneros de guerra del 12 de agosto de 1949.

²⁶¹ Cfr. UK Ministry of Defense; The Manual of the Law of Armed Conflict, *The Manual of the Law of Armed Conflict*, Op. cit., pág. 284, párrafo 11.25.

²⁶² *Ibidem* pág. 284, párrafo 11.27

tribunales militares especiales deben encontrarse dentro del territorio ocupado.²⁶³

Estas cortes solo pueden aplicar disposiciones vigentes en el momento de la comisión del delito, de acuerdo con los principios generales de derecho y con respeto a las garantías de derechos humanos aplicables en el territorio ocupado y con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la potencia ocupante y el territorio ocupado.²⁶⁴ En caso de normas más específicas, se deben aplicar los principios de derechos humanos, enmarcados en Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.²⁶⁵

El artículo 71° se refiere a los principios de debido proceso que debe observar la potencia ocupante. Éste, especifica que la potencia ocupante no podrá dictar condena alguna sin que exista un debido procedimiento legal. Además de que se deberá informar a todo acusado enjuiciado por la potencia ocupante, sin demora y por escrito, en el idioma que comprenda, los cargos formulados en su contra y se instruirá la causa lo más rápidamente posible.

Los acusados tendrán el derecho de defensa y de apelación en los procedimientos penales.²⁶⁶ El Convenio no prohíbe la condena de muerte y los

²⁶³ Cfr. PICTET, Jean; Comentarios al artículo 66 del IV Convenio de Ginebra, consultado en *GenovaConventions, AdditionalProtocols and itscommentaries*, página oficial de Cruz Roja Internacional

²⁶⁴ Artículo 67° del IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949

²⁶⁵ Cfr. UK Ministry of Defense; *The Manual of the Law of Armed Conflict*, Op.cit. pág.294, párrafo 11.60.

²⁶⁶ Artículo 72° y 73° del IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949

condenados pueden ejercer su derecho de petición del perdón o indulto.²⁶⁷ Sin embargo, depende de la legislación de la potencia ocupante la aplicación de esta pena. Por ejemplo: en el Manual de Guerra del Ministerio de Defensa del Reino Unido, se prohíbe la aplicación de la pena de muerte, pues ésta no se encuentra contemplada en la legislación penal del Reino Unido, por lo cual ningún oficial o soldado ingles pueden participar en su implementación, en caso de que las cortes del territorio ocupado sí lo tengan contemplado en su legislación penal.²⁶⁸

Además, el IV Convenio de Ginebra, especifica que los detenidos deberán cumplir su castigo dentro del territorio ocupado, con suficientes insumos para tener un régimen alimenticio e higiénico suficiente para mantenerse en buen estado. Se les confiere el derecho a asistencia médica y espiritual. Los menores de edad deberán tener un régimen especial.²⁶⁹

3.8.3 Propiedad pública y privada

La propiedad pública y privada, bienes muebles o inmuebles pertenecientes al gobierno o a particulares, debe ser respetada por la potencia ocupante y su destrucción se encuentra expresamente prohibida.²⁷⁰ Las instituciones dedicadas

²⁶⁷ Cfr. UK Ministry of Defense; *The Manual of the Law of Armed Conflict*, Op. cit.,pág. 298, párrafo 11.72

²⁶⁸ *Idem.*

²⁶⁹ Artículo 76° del IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949

²⁷⁰ Artículo 53° del IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949 y artículo 46° del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907

al culto o religión deben ser respetadas y tratadas como propiedad privada.²⁷¹
Asimismo, el pillaje está expresamente prohibido.²⁷²

3.8.4 Economía, trabajo y protección a los recursos naturales

El Reglamento de la Convención de la Haya Relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra de 1907, del artículo 48° al 53 habla sobre el mantenimiento de la economía del territorio ocupado. Si la recolección de impuestos recae sobre la potencia ocupante, debe ser para el mantenimiento del territorio y de los gastos generados por la ocupación²⁷³. Debe ser realizada de acuerdo con las leyes existentes en el territorio ocupado. En caso de aumentar los impuestos, deben ser usados en beneficio del territorio ocupado.

El artículo 39 del IV Convenio de Ginebra, protege a aquellas personas extranjeras que por causa del conflicto han perdido sus medios de existencia o actividad lucrativa, a quienes la potencia ocupante deberá dar oportunidades para encontrar trabajo remunerado y disfrutarán, de las mismas ventajas que la población nacional del territorio donde se encuentren.

La Potencia ocupante no puede forzar a los habitantes del territorio ocupado a servir en las fuerzas armadas o auxiliares, ni obligar a trabajar a aquellas personas menores de dieciocho años. El trabajo solo se hará en el interior del territorio ocupado donde estén las personas de que se trata. Este debe ser

²⁷¹ Artículo 56° del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907

²⁷² Artículo 33° del IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949 y artículo 47° del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907

²⁷³ Artículo 48° del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907

remunerado y proporcionado a las capacidades físicas e intelectuales de los trabajadores.²⁷⁴ La legislación laboral se mantendrá vigente.

Ningún contrato, acuerdo o reglamento podrá atentar contra el derecho de cada trabajador. Se prohíbe toda medida que tienda a provocar el paro o a restringir las posibilidades de empleo de los trabajadores o inducirlos a trabajar para la potencia ocupante.²⁷⁵

Los recursos naturales del territorio ocupado deben ser igualmente salvaguardados por la potencia ocupante. Sin embargo, debido a la calidad de administrador del ocupante, el Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907 confiere el usufructo de los bosques y explotaciones agrícolas que pertenezcan al territorio ocupado, debiendo defenderlo de intereses de empresas privadas. Esto significa que la potencia ocupante puede utilizar y disfrutar los recursos naturales pero no puede enajenarlos o destruirlos. El artículo 55 del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907 prohíbe que la Potencia ocupante explote y consuma los recursos naturales de una manera agresiva que pueda destruir el capital.²⁷⁶

Además, la explotación de los recursos naturales debe ser hecha de una manera que no impida el desarrollo de la población en el ejercicio efectivo de su derecho

²⁷⁴ Artículo 51° del IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949

²⁷⁵ *Ibidem*, artículo 52°

²⁷⁶ Cfr. ARAI-TAKAHASHI Yakuta, *The Law of Occupation, continuity and change of Humanitarian Law and its interaction with International Human Rights Law*, Op. cit.,pág. 210

a desarrollarse económicamente, de acuerdo con el principio de autodeterminación de los pueblos.²⁷⁷

3.8.5 Protección al patrimonio cultural

La protección al patrimonio cultural del Territorio Ocupado se encuentra establecida en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención, del 14 de mayo de 1954 y sus Protocolos Adicionales de 1954 y 1999 respectivamente. En esta se establece la obligación de la Potencia ocupante de *“prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de ésta.”*²⁷⁸

Asimismo, se establece la obligación de la potencia ocupante de cuidar los bienes materiales del territorio ocupado de vandalismo, robo, pillaje, saqueo, exportaciones ilegales, y demás actos que puedan dañarlos.

3.8.6 Protección a la población

El artículo 26 del IV Convenio de Ginebra indica que cada parte en conflicto debe facilitar la búsqueda emprendida por los miembros de las familias

²⁷⁷ Cfr. ARAI-TAKAHASHI Yakuta, *The Law of Occupation, continuity and change of Humanitarian Law and its interaction with International Human Rights Law*, Op. cit., pág. 216.

²⁷⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, La Haya, Países Bajos, 14 de mayo de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1956, consultado en la página oficial de la UNESCO. <http://portal.unesco.org/culture/es/>

dispersadas a causa del conflicto armado y reunir las de ser posible.²⁷⁹ Esto aplica igualmente en los territorios ocupados, pues es común que antes o durante la ocupación varias familias tengan que ser desplazadas y existan personas refugiadas.

El IV Convenio de Ginebra también impone obligaciones al ocupante respecto a la protección de niños y mujeres. La potencia ocupante debe tomar medidas para garantizar la manutención, educación de los niños huérfanos o separados de sus padres a causa del conflicto armado.²⁸⁰

Además, la potencia ocupante no deberá entorpecer la aplicación de las medidas preferenciales que hayan podido ser adaptadas antes de la ocupación en favor de los niños menores de quince años y de las mujeres embarazadas.

La potencia ocupante debe abastecer a la población en víveres y productos médicos y alimenticios, teniendo en cuenta tanto a las tropas y personal bajo su administración, como los de la población civil.²⁸¹

Asimismo, la Potencia ocupante tiene el deber de asegurar y mantener los establecimientos médicos hospitalarios, tomar las medidas necesarias para asegurar el material médico, ayuda humanitaria requerida, mantenimiento de

²⁷⁹ Artículo 26° del IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949

²⁸⁰ *Ibidem*, Artículo 50°

²⁸¹ *Ibidem*, Artículo 55°

hospitales y respeto al personal médico que socorre a la población del Territorio.²⁸²

Cuando la población del territorio ocupado esté insuficientemente abastecida, la potencia ocupante aceptará las acciones de socorro en favor de dicha población, facilitando en toda la medida de sus medios. Las operaciones humanitarias las podrán emprender Estados imparciales u organismos internacionales y deberán consistir en envíos de víveres, artículos médicos y ropa. Todos los Estados deberán autorizar el libre paso de estos envíos, garantizando su protección.²⁸³

Esto no exime a la potencia ocupante de sus obligaciones de salvaguardar a la población del territorio y garantizar sus necesidades básicas. Asimismo, la distribución de la ayuda humanitaria debe ser facilitada por la potencia ocupante.

3.9 Aplicación de los derechos humanos en las ocupaciones

Los derechos humanos aplican de manera paralela al derecho internacional humanitario²⁸⁴. Esta última es una ley especial que aplica en los casos de ocupación, sin embargo los primeros, deben ser velados durante todo momento y aplicados en caso de alguna laguna interpretativa en el derecho humanitario aplicable.

Algunos convenios internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Convenio Europea de Derechos Humanos, incluyen la posibilidad

²⁸² Artículo 56 del IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949

²⁸³ *Ibidem* Artículo 59

²⁸⁴ Cfr. BEN-NEFTALI, Orna, et.al. *Illegal Occupation: Framing the Occupied Palestinian Territory*. *Barkeley Journal of International Law*, Op. cit., pág. 576

de derogar ciertas disposiciones en caso de guerra²⁸⁵. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 4, párrafo 1 prevé situaciones excepcionales en las cuales las partes adoptantes, pueden suspender las obligaciones contraídas, siempre y cuando no sean incompatibles con el derecho internacional o no entrañen discriminación alguna.

Por otra parte, dichos tratados internacionales obligan a las partes contratantes a respetar un núcleo duro de derechos humanos que deben permanecer inderogables bajo cualquier circunstancia, los cuales son: derecho a la vida, prohibición de tortura, tratos cueles o degradantes, experimentación médica o científica, prohibición de la esclavitud, arrestos arbitrarios derivados de obligaciones contractuales, protección del principio del derecho penal “*nulla poena sine lege*”, reconocimiento jurídico de la persona como sujeto de derechos y obligaciones y libertad de pensamiento conciencia y religión.²⁸⁶

Esto implica que dichas Convenciones deben seguirse observando durante los casos de ocupación militar, con la posibilidad de que ciertas disposiciones puedan ser suspendidas debido a la situación excepcional.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 2, estipula que:

²⁸⁵ El capítulo IV de la Convención Americana de Derechos Humanos, trata sobre el derecho del Estado a suspender garantías en caso de peligro público, guerra y otra emergencia que amenace la independencia o seguridad de éste. En caso del Convenio Europeo de Derechos Humanos, se encetra previsto en el artículo 15 la posibilidad de que el Estado parte derogue ciertas obligaciones, en caso de guerra o peligro público.

²⁸⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 6°, 7°, 8°, 11°, 15°, 16° y 18°.

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Esta última referencia, menciona de manera implícita a los casos de ocupación militar, los cuales tienen como principal característica la limitación de la soberanía del territorio ocupado²⁸⁷ y la imposibilidad de derogar cualquier artículo de dicha Declaración por esta causa.

Jean PICTET, identificó tres principios fundamentales comunes entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos, los cuales son: la inviolabilidad, no discriminación y seguridad de las personas.²⁸⁸

El IV Convenio de Ginebra en el artículo 8° señala que las personas protegidas por dicho Convenio, no podrán, bajo ninguna circunstancia renunciar parcial o totalmente a los derechos que se les confiere. Asimismo, en el artículo 47°, el cual se refiere en específico a las personas protegidas dentro de los territorios

²⁸⁷ Cfr. CAMPANELLI Danio, *The Law of military occupation put to the test of human rights law*. Revista Internacional de la Cruz Roja, Comité de la Cruz Roja Internacional/Cambridge University Press, Londres, Reino Unido, vol. 90, núm. 871, 2008, pág. 662.

²⁸⁸ Cfr. PICTET Jean, *Humanitarian Law and the Protection of War*, Victims Sijhoff/ Henry Dunant Institute, Ginebra, 1975, pág. 15. Citado en CAMPANELLI Danio, *The Law of military occupation put to the test of human rights law*. Op. cit., pág. 662

ocupados, refrenda la intangibilidad de los derechos de las personas independientemente los cambios que ocurran con motivo de la ocupación.

Además, el IV Convenio de Ginebra, en el artículo 58° obliga a la Potencia ocupante a permitir la práctica de la religión de los habitantes del territorio ocupado, así como su asistencia espiritual.

Como se mencionó, durante la ocupación, la Potencia está obligada a llevar a cabo juicios justo contra los detenidos, sin violar su derecho de apelación.

Asimismo, el IV Convenio, contiene disposiciones expresas en contra de tratos inhumanos o vejaciones que pueden sufrir los habitantes de la población en el territorio ocupado. Bajo el título III “Estatuto y trato de las personas protegidas”, el Convenio prohíbe en el artículo 31 la coacción física o moral contra las personas protegidas para obtener de ellas o de terceros informaciones. Además, en el artículo 32²⁸⁹ se encuentra la prohibición de:

“Emplear toda medida que pueda causar sufrimientos físicos o la exterminación de las personas protegidas que están en su poder. Esta prohibición se aplica al homicidio, tortura, castigos corporales, mutilaciones, experimentos médicos o científicos no requeridos por la persona protegida o cualquier otro acto similar por parte de los agentes civiles o militares.”

²⁸⁹ Artículo 32° del IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949

También prohíbe el castigo colectivo, el pillaje, las represalias contra las personas y sus bienes, así como la toma de rehenes.²⁹⁰

Los traslados en masa o individuales de índole forzosa, deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante están prohibidos. Únicamente se permiten en caso de salvaguardar a la población o “*imperiosas razones militares*”. En este caso, las personas protegidas deben ser acogidas en instalaciones adecuadas, y los desplazamientos deben ser llevados a cabo en condiciones de salubridad, higiene, seguridad y sin separar a los miembros de la familia.²⁹¹

Con esto, se demuestra que la aplicabilidad del régimen del derecho internacional humanitario, no excluye la aplicación de los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, incluyendo los consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sobre este último, Israel en un informe al Comité de Derechos Humanos de 1998, adoptó la posición de que:

*“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e instrumentos análogos no se aplican directamente a la situación actual de los territorios ocupados.”*²⁹²

²⁹⁰ Artículos 33° y 34° del IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de las personas en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949

²⁹¹ *Ibidem*, artículo 49°

²⁹² Comité de Derechos Humanos, 36° Sesión, 1675° reunión del 15 de julio de 1998. CCPR/C/SR.1675. Párrafo 27

Esta posición fue reiterada por el gobierno de Israel, cuando en 2003, declaró que dicho Pacto no se aplicaba más allá de su propio territorio.²⁹³ Al respecto, el Comité de Derechos Humanos concluyó que las disposiciones del Pacto se aplican a población de los territorios ocupados y entran en el ámbito de la responsabilidad estatal de Israel “*de acuerdo con los principios de derecho internacional público*”. Ésta fue compartida por la Corte Internacional de Justicia la cual considera que el Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos es aplicable con respecto a los actos de un Estado en el ejercicio de su Jurisdicción, fuera de su propio territorio.²⁹⁴

Sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Corte señala que el Pacto se aplica a todos los territorios y poblaciones bajo el control efectivo de Israel, además de que éste tiene la obligación de no plantear ningún obstáculo para el ejercicio de esos derechos.²⁹⁵

²⁹³ Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, página 41, párrafo 110.

²⁹⁴ *Ibidem* página 41, párrafo 111

²⁹⁵ *Ibidem* párrafo 113 pág. 42

4. VIOLACIONES

Ocupaciones de tan larga duración como la de Israel en los territorios palestinos, conllevan severas y persistentes violaciones al derecho internacional humanitario, además de privaciones sistemáticas de derechos humanos, sobre todo, al derecho de la libre autodeterminación.

La razón más importante que da el Estado de Israel para justificar las continuas violaciones a los derechos humanos y de las disposiciones de derecho internacional humanitario, es el argumento de la seguridad y necesidad militar. El gobierno de Israel señala a manera de ejemplo los actos terroristas cometidos contra su población²⁹⁶, como el lanzamiento de cohetes por parte de Hamas, o atentados suicidas que fueron frecuentes durante la década de 1990.

Algunos actos cometidos por Israel son: confiscación de territorios, establecimiento de asentamientos, cambios drásticos en la demografía de la zona, medidas punitivas a la población civil palestina como restricciones a la libertad de movimiento, toques de queda estrictos, arrestos y detenciones arbitrarias, demoliciones de viviendas, entre otras.²⁹⁷

Las amenazas y actos en contra de la seguridad de la población civil que ha sufrido el Estado de Israel desde su fundación en 1948, son incuestionables.

²⁹⁶ Registros Especiales de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, sesión especial de emergencia 21°, 20 de octubre de 2010 A/ES-10/PV.21, posición del gobierno de Israel, consultado en línea en la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas <http://unispal.un.org/unispal>

²⁹⁷ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Fragmented Lives, Humanitarian Overview*, mayo 2012, pág. 3. Consultado en línea en la página oficial de la Oficina para la coordinación de asuntos humanitarios en los territorios palestinos ocupados: <http://www.ochaopt.org/documents/>

Sin embargo, la ocupación misma, su política de expansión territorial y el abuso a la población árabe-palestina; ha incrementado el resentimiento a los israelíes. Éste, se expresa mediante la violencia: ataques dirigidos a Israel perpetrados por palestinos en el exilio, o desde los territorios ocupados, y ha dado pie a que organizaciones radicales como Hamas ganen simpatía entre la población de los territorios ocupados.

Todo provoca un círculo vicioso, pues las acciones de rebeldía de la población palestina, ocasionan que las medidas impuestas por Israel sean aún más severas; lo cual, aumenta la indignación de la población árabe en los territorios palestinos ocupados y de países vecinos.

Por lo tanto, se puede argumentar que las mismas prácticas ilegales e inhumanas que comete el gobierno de Israel en los territorios ocupados palestinos, son la causa principal de la violencia contra su Estado.²⁹⁸ Las violaciones cometidas por el Estado de Israel, irónicamente violan los principios establecidos en Núremberg en 1945.²⁹⁹

Por otro lado, algunos actos violentos cometidos por la población palestina- sobre todo al atacar objetivos militares israelíes dentro de los territorios ocupados ilegalmente- pueden ser considerados como un acto de resistencia armada,

²⁹⁸ Cfr. FALK A. Richard, et. al. *The Relevance of International Law to Palestinian Rights in the West Bank and Gaza: In Legal Defense of the Intifada*, Op. cit.,pág. 150

²⁹⁹ Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto de Roma y por las sentencias del Tribunal de Núremberg, se indica en el principio VI b), que las violaciones de las leyes o usos de la guerra que comprendan deportaciones “para trabajar en condiciones de esclavitud o cualquier otro propósito”, maltrato a prisioneros de guerra, destrucción injustificable de ciudades, villas o aldeas, o la devastación no justificada por las necesidades militares, son comprendidos como delitos de guerra. Página oficial de la Cruz Roja Internacional.

pues la ocupación también es definida como un acto de agresión en la resolución 3314 (XXXIX) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y, por lo tanto, no puede pretender derecho a la legítima defensa.³⁰⁰

Y justamente, el Estado de Israel justifica todas sus acciones bajo el amparo del Artículo 51° de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas: el derecho que tienen los Estados a la legítima defensa individual y colectiva.³⁰¹

Sin embargo, el derecho internacional humanitario antepone el principio de humanidad sobre el principio de necesidad militar durante las ocupaciones, haciendo énfasis en los principios de discriminación y proporcionalidad.³⁰²

Además, el uso de la legítima defensa debe contar con características específicas que acotan este derecho: la necesidad, proporcionalidad e inmediatez. En caso de que un Estado lleve a cabo el uso de la fuerza bajo el argumento de legítima defensa pero incumple con todas, o alguna de estas características, está cometiendo un acto de agresión. Israel siempre responde

³⁰⁰ Cfr. VALLARTA MARRÓN, José Luis; El derecho inminente a la legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado ¿Se justifica una interpretación extensiva para incluir medidas preventivas y punitivas? Una visión israelí. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. IX, 2009, pág.89.

³⁰¹ Cfr. Registros Especiales de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, sesión especial de emergencia 21°, 20 de octubre de 2010 A/ES-10/PV.21, posición del Estado de Israel, consultado en línea en la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas <http://unispal.un.org/unispal>

³⁰² Cfr. FALK A. Richard, et. al. *The Relevance of International Law to Palestinian Rights in the West Bank and Gaza: In Legal Defense of the Intifada*, Op. cit.,pág. 145

de manera desproporcional contra la población civil palestina en los territorios ocupados, con ataques punitivos y represalias de todo tipo.³⁰³

Al respecto, la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, indicó que, aunque Israel tiene el deber de proteger a sus ciudadanos de los actos de violencia indiscriminados y mortíferos contra su población civil; también tiene el deber de procurar que las medidas que tome, sean en consonancia con el derecho internacional aplicable.³⁰⁴

4.1 Detenciones arbitrarias a personas

La ocupación por Israel, ha provocado que los civiles palestinos en los territorios ocupados, se enfrenten a amenazas continuas a su vida, libertad y seguridad. A los residentes de los territorios palestinos ocupados, se les aplica la ley militar Israelí, excepto a los colonos de los asentamientos en Cisjordania, a los cuales se les aplican leyes civiles.³⁰⁵

Israel realiza “detenciones administrativas”, las cuales son una forma de encarcelamiento, llevada a cabo cuando se sospecha que el individuo supone

³⁰³ Cfr. VALLARTA MARRÓN, José Luis; El derecho inminente a la legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado ¿Se justifica una interpretación extensiva para incluir medidas preventivas y punitivas? Una visión israelí. Op. cit., pág.104

³⁰⁴ Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, página 54 párrafo 141.

³⁰⁵ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, Fragmented Lives, Humanitarian Overview, Op. cit., pág. 3

una amenaza para la seguridad nacional, a pesar de que no exista evidencia.³⁰⁶ Esta práctica la realiza Israel en la Franja de Gaza y Cisjordania desde su ocupación en 1967.

Durante 2011, las fuerzas israelíes llevaron a cabo operaciones en áreas bajo el control de la Autoridad Palestina, en Gaza y Cisjordania, incluyendo Jerusalén Oriental, en las cuáles arrestaron a más de 3,000 palestinos. Para enero de 2012, existían 4,377 palestinos en detención por las autoridades de Israel, de los cuales 166 son niños menores de 16 años.³⁰⁷ Asimismo, a 426 palestinos prisioneros en la Franja de Gaza, detenidos desde 2007 les han sido negadas las visitas de sus familiares.

La mayoría de los detenidos está bajo la Orden Militar 1591, la cual permite la detención administrativa de individuos, incluyendo niños y niñas, sin cargos y sin derecho a juicio, por un periodo de hasta seis meses prorrogables.³⁰⁸ Además, existen reportes de golpes y casos de tortura en las interrogaciones y durante el internamiento.

Las detenciones administrativas no están prohibidas por el derecho internacional, sin embargo deben seguir una serie de principios: deben de ser

³⁰⁶ Cfr. Reporte Especial, del relator para la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Richard Falk, al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, presentado a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 27° sesión del 25 de mayo de 2012 A/HRC/20/32, pág. 5.

³⁰⁷ Cfr. *Organización de las Naciones Unidas, Fragmented Lives, Humanitarian Overview Op. cit.*, pág.10

³⁰⁸ Cfr. MISK, Iyad; *The urgency of addressing the plight of Palestinian political prisoners in Israeli prisons and detention facilities*, Reunión Internacional sobre la Cuestión de Palestina de la Organización de las Naciones Unidas, Jerusalén, el 7 al 8 de marzo de 2011 CPR/IMQP/2011/1, consultado en línea <http://www.un.org/depts/>, pág. 4

utilizadas de manera excepcional, por razones imperativas de seguridad y nunca deben ser usadas como una alternativa a los procedimientos penales. Si una persona es arrestada por sospecha de haber cometido un ilícito, ésta debe ser informada del delito cometido, la pena y llevada a juicio constituido por una corte independiente, imparcial que vele por sus garantías judiciales; además de tener derecho a asesoría legal. Esta figura debe estar sujeta a procedimientos establecidos por el derecho y debe de ser supervisada por un cuerpo independiente.³⁰⁹

Israel ignora todos estos principios en sus detenciones, pues bajo el sistema militar israelí, cualquier comandante puede emitir una orden si tiene “*causa suficiente para asumir que existen razones de seguridad en la región o causas de seguridad pública que requiere que cierta persona sea detenida*”³¹⁰, por lo cual el criterio es bastante vago y totalmente discrecional. Además, los tribunales militares y lugares de internamiento para los detenidos se encuentran fuera de los territorios ocupados³¹¹, en clara violación al derecho internacional humanitario, de acuerdo con el artículo 76° del IV Convenio de Ginebra de 1949.

³⁰⁹Cfr. Reporte del Comité Especial para investigar las prácticas que afectan los derechos humanos del pueblo palestino y otros árabes de los territorios palestinos ocupados por Israel, sometido el 12 de septiembre de 2012 a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, sesión 67°, de acuerdo con la resolución 66/79 de la Asamblea General. A/67/372, pág. 9.

³¹⁰Orden Militar 1591, artículo 1, revisada en *The urgency of addressing the plight of Palestinian political prisoners in Israeli prisons and detention facilities*, Op. cit. pág. 9

³¹¹Reporte del Comité Especial para investigar las prácticas que afectan los derechos humanos del pueblo palestino y otros árabes de los territorios palestinos ocupados por Israel Op. cit., pág. 3

Las bases para la detención son mantenidas en secreto, sin que el detenido o su asesor legal sean informados. Es decir, que el inculpado no sabe al momento de su detención, ni posteriormente, qué delito se le imputa. Si es que existe evidencia, es tratada de manera estrictamente confidencial, por lo cual está restringida para el acusado y para su asesor legal, pues solo las autoridades israelíes pueden tener acceso. Las decisiones pueden ser apeladas ante la Suprema Corte de Justicia de Israel, sin embargo, frecuentemente son negadas.³¹²

Los arrestos arbitrarios a mujeres, niños y adultos jóvenes por Israel en los territorios palestinos ocupados, incumplen con el derecho al debido proceso, garantía de audiencia y prácticamente todas las disposiciones de la aplicación del derecho penal en los territorios ocupados de la Sección III del IV Convenio de Ginebra.³¹³ Cabe destacar que, 26 miembros del Consejo Legislativo Palestino se encuentran detenidos bajo esta figura, sin cargos establecidos y sin razón aparente desde 2006.³¹⁴

Por otra parte, los detenidos han reportado a diversas organizaciones de defensa de los derechos humanos, maltrato psicológico y físico durante los interrogatorios para firmar confesiones. Las formas de abuso más frecuentes son: golpes y amenazas, deprivación del sueño, amenazas a familiares e incluso detención de estos. Además, los detenidos se encuentran en celdas

³¹²Cfr. Reporte del Comité Especial para investigar las prácticas que afectan los derechos humanos del pueblo palestino y otros árabes de los territorios palestinos ocupados por Israel Op. cit., pág. 3

³¹³IV Convenio de Ginebra, Sección III, artículos 64°-78°.

³¹⁴Cfr. Reporte Especial, del relator para la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 A/HRC/20/32 Op. cit., pág. 5

pequeñas, sin ventanas, provistos de una mala alimentación y no cuentan con servicios médicos.³¹⁵ Todo esto es una clara violación al artículo 76 del IV Convenio de Ginebra, sobre el tratamiento de los detenidos en un territorio ocupado por la Potencia beligerante.

En protesta a este tipo de detenciones, que más bien parecen reclusiones abusivas y autoritarias, varios detenidos palestinos han llevado a cabo “huelgas de hambre”, las cuales han recibido cobertura internacional y atención especial de organizaciones no gubernamentales y opinión pública.³¹⁶

Otro motivo de preocupación es el arresto arbitrario de niños y niñas palestinos. Según cifras oficiales, aproximadamente 700 menores, entre 12 y 17 años, son arrestados y juzgados por tribunales militares en Cisjordania cada año, principalmente por el delito de lanzar piedras y son obligados a firmar confesiones en hebreo, idioma que la mayoría no entiende.³¹⁷

Este delito, según la Orden Militar 378, es castigado de 10 a 20 años de prisión, dependiendo si daña a una persona, alguna de sus propiedades o si es aventada hacia un vehículo en movimiento con la intención de causar un percance a éste o a sus pasajeros.³¹⁸

³¹⁵Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Fragmented Lives, Humanitarian Overview*, Op. cit., *Op. cit.* pág. 11

³¹⁶Cfr. Reporte Especial, del relator para la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, A/HRC/20/32 Op. cit., pág. 6

³¹⁷Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Fragmented Lives, Humanitarian Overview*, Op. cit., pág. 11

³¹⁸Cfr. MISK, Iyad; *The urgency of addressing the plight of Palestinian political prisoners in Israeli prisons and detention facilities*, Op. cit., pág. 3.

El Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia *UNICEF*, estudió un total de 40 casos de niños detenidos entre 13 y 16 años, quienes bajo juramento, declararon haber sido sujetos de malos tratos por parte de la milicia israelí, en específico: ojos vendados durante todo el tiempo de la detención, manos y pies excesivamente amarrados los cuales causaron lesiones, fueron desvestidos, insultados, se les negó agua y comida, así como la información sobre sus derechos y fueron duramente interrogados e intimidados sin un padre o abogado presente.³¹⁹

Además, los niños palestinos son frecuentemente detenidos en puestos de control, en la calle, en sus propias casas durante redadas de la milicia israelí y utilizados por estos como escudos humanos.³²⁰

Estos actos de Israel violan la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño³²¹, cuyo artículo 37° indica que:

a) Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

³¹⁹Cfr. Reporte del Comité Especial para investigar las prácticas que afectan los derechos humanos del pueblo palestino y otros árabes de los territorios palestinos ocupados por Israel, A/67/372, Op. Cit. Pág. 10.

³²⁰Cfr. MISK, Iyad; *The urgency of addressing the plight of Palestinian political prisoners in Israeli prisons and detention facilities*, Op. cit.,pág. 11

³²¹ Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, aceptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, Nueva York, EEUU, 20 de noviembre de 1989, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Consultada en la página oficial del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción

Además, viola el IV Convenio de Ginebra, el cual indica que en el artículo 76, que la Potencia ocupante deberá contemplar un régimen especial previsto para los menores de edad.

Estas detenciones son consideradas faltas graves al IV Convenio de Ginebra según el artículo 147, lo cual es considerado un crimen de guerra según el artículo (8) (2) (a) del Estatuto de Roma.³²²

Por otro lado, las acciones cometidas por Israel, también podrían encuadrarse en el tipo establecido en el mismo Estatuto, como crimen de lesa humanidad. Según el artículo 7 (1) (g), se entenderá como crimen de lesa humanidad, cuando se cometa como parte de un ataque sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: la persecución, la cual es entendida como la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad de grupo de la colectividad.

4.2 Anexión

Como consecuencia a la guerra de los seis días de 1967, las fuerzas armadas de Israel ocuparon los territorios que habían integrado Palestina bajo el mandato británico.³²³

La resolución 242 de 1967 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, hizo un llamado a que Israel se retirase de los territorios ocupados. Sin embargo, esta disposición encontró reticencia por parte de Israel. Éste argumenta que el punto dos del texto operativo de la resolución - referente al

³²² Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma. Roma, Italia, 17 de julio de 1998, publicado por el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005. Consultado en la página oficial <http://www.icc-cpi.int>

³²³ Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, página 29, párrafo 73.

derecho de los Estados a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, libres de amenazas o actos de fuerza- era contradictorio, pues por esas mismas razones Israel no iba a retirarse de dichos territorios hasta que se hubiese acordado un tratado de paz.³²⁴

Por otra parte, Israel niega que la Línea Verde sea un establecimiento válido de fronteras, pues únicamente fue la delimitación del armisticio posterior a los enfrentamientos de 1948.³²⁵

Pero la Línea Verde ha adquirido importancia hoy en día, pues es una línea de partida que mide cuánto territorio ajeno a Israel, este último ha ocupado. Además, Israel no puede poner en tela de juicio las fronteras de los territorios ocupados palestinos sin cuestionar al mismo tiempo sus propias fronteras.³²⁶

Por otra parte, la “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre estados, de conformidad con la carta de las Naciones Unidas” de 1970, indica que todo Estado debe abstenerse de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza para violar las líneas de armisticio, que se establezcan por un acuerdo internacional

³²⁴ Cfr. SCOBIE Iain et.al. *The Israel-Palestine Conflict in International Law: Territorial Issues*, Op. cit.,pág. 79.

³²⁵ Cfr. Registros Especiales de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, sesión especial de emergencia 21°, 20 de octubre de 2010 A/ES-10/PV.21, posición del Estado de Israel, consultado en línea en la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas <http://unispal.un.org/unispal>

³²⁶ Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, Opinión separada del Juez Al-Khasawneh, Pág. 90.

del que sea parte, o esté obligado a respetar por otras razones o de conformidad con dicho acuerdo.³²⁷

A pesar de que la posición de Israel es desaprobada por la mayor parte de la comunidad internacional, sigue siendo el principal argumento para mantener la ocupación, mientras que paulatinamente modifica la demografía con el fin de lograr la anexión total de los territorios palestinos ocupados.

Sin embargo, se reitera la prohibición de adquisición de territorio por medio del uso de la fuerza como un principio del derecho internacional. Más aún, si un Estado utiliza la fuerza sobre una disputa territorial.³²⁸

La conquista por defensa, no se contempla en los estrictos parámetros establecidos por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas sobre la excepción de la prohibición de uso de la fuerza. Bajo el artículo 51° de la Carta de San Francisco y el derecho consuetudinario, si un estado ejerce su derecho a la legítima defensa debe ser proporcional a la amenaza inminente y cuando ésta haya cesado, la legítima defensa ya no es operante.³²⁹

Por lo tanto, si una Potencia ocupa un territorio derivado del ejercicio de la legítima defensa; dicho uso de la fuerza sería ilegal si la Potencia lo utilizara para modificar el estatus del territorio, pues eso ya no forma parte de la legítima

³²⁷ Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre estados, de conformidad con la carta de las Naciones Unidas, resolución 2526(XXV).

³²⁸ Cfr. SCOBIE Iain et.al. *The Israel-Palestine Conflict in International Law: Territorial Issues*, Op. cit.,pág. 94

³²⁹ Cfr. JENNINGS Robert, *The aquisition of territory in international law*, Ed. Oceana, Reino Unido, 1963, pág. 55, citado por SCOBIE Iain et.al. *The Israel-Palestine Conflict in International Law: Territorial Issues*, Op. cit.,pág. 95.

defensa y sería desproporcionado, toda vez que las medidas tomadas ya no serían para detener la amenaza inminente.³³⁰

Al respecto, la Corte Internacional de Justicia determinó que los ataques a Israel no son imputables a un Estado extranjero, sino a los territorios ocupados por él mismo, lo cual hace inaplicable el Artículo 51° para este caso; por lo que derrumba el argumento de Israel para mantener la ocupación en los territorios palestinos.

Además, la Corte comparte de la posición jurídica de la Organización de la Liberación de Palestina, al establecer que la construcción de una barrera y la anexión de facto de tierras; constituye una violación a la soberanía territorial y, en consecuencia, del derecho de los palestinos a la libre determinación.³³¹

4.2.1 Jerusalén Oriental

Después de los enfrentamientos árabes- israelíes durante la guerra de los seis días, Israel tomó varias medidas con el fin de alterar el estatuto de la ciudad de Jerusalén Oriental, la cual se encontraba bajo administración de Jordania. Dicha ciudad, se había mantenido fuera de las fronteras de Israel, establecidas

³³⁰Cfr. JENNINGS Robert, *The acquisition of territory in international law*, Ed. Oceana, Reino Unido, 1963, pág. 55, citado por SCOBIE Iain et.al. *The Israel-Palestine Conflict in International Law: Territorial Issues*, Op. cit., pág. 95.

³³¹Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, página 42 párrafo 115.

por la resolución 181 (II) de 1948 de la Asamblea General de las Naciones Unidas³³² y de la Línea Verde.

El 12 de junio de ese año, el parlamento israelí promulgó la Ley y Decreto de Administración, el cual indicaba que la ley, jurisdicción y administración del territorio se extendería a toda el área de Israel. Al día siguiente, el gobierno de Israel proclamó nuevas fronteras para la ciudad de Jerusalén en las que incluye las de Jerusalén Oriental.³³³

Inmediatamente después, Israel procedió a construir distritos israelíes que rodearon los barrios y aldeas palestinos. También construyó un cinturón externo de asentamientos fuera de los límites municipales, que rompió con la continuidad geográfica de la ciudad con el resto de Cisjordania.³³⁴

Posteriormente, en 1980, el parlamento israelí aprobó y pasó la “Ley Básica de Jerusalén, capital de Israel”, la cual indica que la ciudad de Jerusalén, en su totalidad, es la capital de Israel.³³⁵

Al respecto, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, emitió la resolución 478³³⁶ en la cual determinó que: la promulgación de

³³² La resolución 1181 (II) en la sección III A, establece que la ciudad de Jerusalén, mantendrá un régimen especial, internacional.

³³³ Cfr. KORMAN, Sharon *The Right of Conquest: The acquisition of Territory by Force in International Law and Practice*, Op. cit.,pág. 252.

³³⁴ Organización de las Naciones Unidas, Informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Presentada al Consejo de Derechos Humanos, en cumplimiento con la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos, en la 22ª sesión del 7 de febrero de 2013 A/HRC/22/63 pág. 7.

³³⁵ Cfr. SCOBIE Iain et.al. *The Israel-Palestine Conflict in International Law: Territorial Issues*, Op. cit.,pág. 67

dicha ley constituía una violación del derecho internacional y que todas las medidas, actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, como Potencia ocupante, son nulos y carentes de valor. Decidió además, no reconocer la ley básica y todas las medidas impuestas que tuviesen como objeto alterar el carácter y estatuto de la ciudad de Jerusalén.

Sin embargo, a pesar de la condena del Consejo de Seguridad, se ha documentado ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que desde esa fecha, hasta 1992, se autorizó la construcción y expansión de asentamientos de colonos israelíes.³³⁷ Actualmente 180,000 colonos viven en los asentamientos israelíes de Jerusalén Oriental.³³⁸

4.2.2 Muro de Cisjordania

Desde 2002, el gobierno de Israel aprobó e inició la construcción de una “valla continua” en Cisjordania, incluida Jerusalén Oriental.³³⁹ Ésta, es más bien una barrera, que cuando concluya, será un muro de hormigón de 708 kilómetros de largo.³⁴⁰

³³⁶ Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, resolución 478, del 20 de agosto de 1980, aprobada en la 2245ª sesión. Consultada en la Página oficial del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

³³⁷ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, Informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. A/HRC/22/63, Op. Cit. pág. 7

³³⁸ Cfr. BEN-NEFTALI, Orna, et al. *Illegal Occupation: Framing the Occupied Palestinian Territory*, Op. cit., pág. 30

³³⁹ Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, página 31 párrafo 80.

³⁴⁰ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Three years later: The humanitarian impact of the barriers since the International Court of Justice Opinion*, consultado en línea en la página

Actualmente, se encuentra construido el 61.8% del muro, mientras que el 8.2 % se encuentra en proceso y otro 30% está en planeación. Cuando se complete, aproximadamente el 15% del muro habrá sido construido fuera de los límites establecidos por la Línea Verde o en Israel.³⁴¹ Aproximadamente el 85% de la ruta del muro se encontrará dentro de Cisjordania y aísla el 10% del territorio incluyendo Jerusalén Oriental.³⁴²

Aproximadamente 61 kilómetros del muro consisten en muros de concreto de 8 a 9 metros, los cuales están conectados de manera que forman el muro, particularmente en áreas como Jerusalén y Belén. El resto que aún no está construido consiste en bardas, zanjas, alambre de púas, caminos de arena, sistema de monitoreo electrónico, caminos patrullados por fuerzas israelíes y una zona de contención. Los terrenos donde se encuentran, son requeridos a los residentes palestinos del área por el Ministro de Defensa Israelí, por medio de órdenes militares.

Para octubre de 2003, el área entre el muro y la Línea Verde en el norte de Cisjordania, fue declarada cerrada por órdenes militares y a todos aquellos palestinos que ahí habitaban o deseaban tener acceso, se les requirió un permiso especial de las autoridades israelíes.³⁴³

oficial de la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la coordinación de asuntos humanitarios en los territorios palestinos ocupados, <http://www.ochaopt.org/documents>

³⁴¹ Organización de las Naciones Unidas, *Barrier Update: Seven years after de Advisory Opinion of the International Court of Justice on the Barrier*. Op. Cit. Pág. 3

³⁴² *Ibidem.*, pág. 3

³⁴³ Organización de las Naciones Unidas, *Three years later: The humanitarian impact of the barrier since the International Court of Justice Opinion*, en la página oficial de la Oficina de la

Aproximadamente 6,500 personas se encuentran encerradas en estas áreas, físicamente separadas del resto de Cisjordania por el muro, y requieren de dichos permisos para residir en sus propios hogares. Aquellas personas palestinas a las cuales se les niegue el permiso para residir, que por lo general son mujeres y menores de edad, no pueden salir del territorio cercado por el muro debido a la amenaza de que las autoridades israelíes les nieguen regreso. Se tiene contemplado que cuando finalice la construcción del muro, 25,000 palestinos y palestinas vivirán encerradas en el área que comprende la Línea Verde y el muro.³⁴⁴

El muro que rodea Jerusalén Oriental mide aproximadamente 142 kilómetros y está transformando la geografía, economía y vida social de las comunidades palestinas que ahí lo habitan.

Para que la población palestina pueda obtener servicios de salud, educación, acceso a sus trabajos y mercados; o bien puedan tener visitas de sus familiares fuera del muro, los residentes deben de pasar por varios puestos de control. A la fecha existen quince puestos de control a lo largo de la valla para el acceso de las personas. Nueve de estos, son manejados por las fuerzas armadas de

Organización de las Naciones Unidas para la coordinación de asuntos humanitarios en los territorios palestinos ocupados., pág. 5

³⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Three years later: The humanitarian impact of the barrier since the International Court of Justice Opinion*, en la página oficial de la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la coordinación de asuntos humanitarios en los territorios palestinos ocupados., pág. 5

Israel.³⁴⁵ Además, los puestos de control, regulan la entrada y salida de bienes para comercio o uso personal.

El muro y los permisos impiden el acceso a los musulmanes y cristianos a lugares de culto en Jerusalén Oriental. A pesar de que las autoridades de Israel han implementado diversos mecanismos para que la gente no sufra insolación mientras espera cruzar hacia Jerusalén Oriental durante el Ramadán, la espera sigue siendo de horas durante el sol incandescente y la logística de cada puesto de control varía.³⁴⁶

La población palestina tiene como principal actividad económica la agricultura. Existen aproximadamente 150 comunidades palestinas que tienen parte de sus tierras para el cultivo de olivos aisladas por el muro, y necesitan obtener permisos de visitante para poder cosechar. Estos permisos son restringidos a un puesto de control en particular. La Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la coordinación de asuntos humanitarios en los territorios palestinos ocupados, indica que en 2011, el 42% de los permisos fue negado, pues se citan “razones de seguridad”.³⁴⁷

Según el análisis realizado por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas que se derivan de la construcción del muro que levanta Israel en los territorios palestinos ocupados, para emitir la opinión consultiva

³⁴⁵ Organización de las Naciones Unidas, *West Bank: Movement and Access update*. Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la coordinación de asuntos humanitarios en los territorios palestinos ocupados. Septiembre de 2012. Consultado en la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas, pág.16 <http://unispal.un.org/>

³⁴⁶ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *West Bank: Movement and Access update*. Op. Cit. pág.16

³⁴⁷ *Ibidem*, pág. 10.

solicitada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 96 de la Carta de San Francisco; la construcción del muro ha conducido a la destrucción o requisita de bienes en condiciones que contravienen el Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907 y el IV Convenio de Ginebra de 1949.³⁴⁸

En específico los artículos 46 y 52 del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907, que tratan sobre el respeto a la propiedad privada de los habitantes del territorio ocupado y la prohibición de exigir empréstitos en especie o servicio a los habitantes del territorio ocupado respectivamente. Sobre el IV Convenio de Ginebra, se refiere al artículo 53, el cual prohíbe expresamente la destrucción arbitraria de la propiedad de los habitantes del territorio ocupado.

Por otro lado, la Corte indica que el muro ha impuesto restricciones sustanciales a la libertad de circulación de los habitantes del territorio palestino, así como de bienes y servicios; lo cual viola el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual plasma el derecho que tienen todos los individuos a circular libremente por el territorio de un Estado, siempre y cuando se halle legalmente en él.³⁴⁹

Asimismo, la economía de la población Palestina se ha visto mermada, debido a las repercusiones graves que el muro ha tenido en lo correspondiente a la

³⁴⁸ Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, página 49, párrafo 132.

³⁴⁹ *Ibidem* página 51, párrafo 134.

producción agrícola, ya que la mayoría de las tierras que quedan del lado israelí, son fértiles para cultivo y contienen pozos de agua importantes para la región.³⁵⁰ Además, como se mencionó, la población presenta dificultades para acceder a los servicios de salud, centros educativos y fuentes primarias de agua.

Esto viola el derecho: al trabajo, a la salud, a la educación y a un nivel de vida adecuado. Todos estos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.³⁵¹

4.2.3 Construcción de asentamientos de colonos en Cisjordania por parte del Gobierno de Israel.

El 6 de julio de 2012, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas estableció una comisión internacional independiente para investigar las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos económicos, sociales y culturales del pueblo palestino, en todo el territorio ocupado, el cual rindió su informe el 7 de febrero de 2013.³⁵²

³⁵⁰ Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004, página 50, párrafo 133.

³⁵¹ Artículos: 11°, 12° y 13° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A XXI, de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

³⁵² Organización de las Naciones Unidas, Informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. A/HRC/22/63, Op. Cit. Pág.4

Según este informe, desde 1967 los gobiernos de Israel han promovido, conducido y planificado la construcción, desarrollo y fomento de asentamientos de colonos israelíes judíos en los territorios ocupados palestinos en Cisjordania.

Las medidas concretas citadas en dicho informe son³⁵³:

- a) Construir infraestructura.
- b) Alentar a los migrantes judíos que llegan a Israel a instalarse en los asentamientos.
- c) Patrocinio de actividades económicas.
- d) Se brinda apoyo a los asentamientos mediante la prestación de servicios públicos y la ejecución de proyectos de desarrollo.
- e) Expropiación de tierras palestinas por necesidad militar o necesidad pública.

A pesar de que en 2005 Israel desmanteló los asentamientos en la Franja de Gaza, evacuó a los colonos y retiró a su ejército; conservó el control exclusivo marítimo y del espacio aéreo del territorio.

En Cisjordania, tras la guerra de los seis días,, se han establecido aproximadamente 250 asentamientos, incluida Jerusalén Oriental. Se estima que actualmente existen aproximadamente 520,000 colonos en este territorio, los cuales se encuentran clasificados en tres categorías: la primera, aquellos

³⁵³ Organización de las Naciones Unidas, Informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. A/HRC/22/63, Op. Cit. pág. 6.

israelíes que se han instalado ahí por motivos de calidad de vida y viven en asentamientos cercanos a Jerusalén y Tel Aviv. La segunda es de judíos ultra ortodoxos que constituyen el 25% de la población de colonos, aislados de otros israelíes. El tercer grupo lo comprenden aquellos israelíes que parecen estar motivados por ideologías políticas y religiosas y viven en la zona de Cisjordania muy cerca de comunidades palestinas. En total, desde 1970, Israel ha trasladado aproximadamente el 8% de sus ciudadanos al territorio palestino ocupado de Cisjordania.

El gobierno de Israel controla la seguridad y la administración en las zonas de los asentamientos. La Autoridad Palestina no tiene control alguno sobre esas zonas, por ser clasificadas como zona C. Su organización y planificación depende de consejos regionales compuestos por representantes de los colonos israelíes.³⁵⁴

El 86% de las tierras del Valle del Jordán y la zona del Mar Muerto, se encuentran bajo jurisdicción de dichos consejos regionales, los cuales autorizan la explotación de minerales y tierras agrícolas fértiles, y se les niega a los palestinos el acceso a sus recursos naturales.³⁵⁵

Los colonos que habitan en los asentamientos ilegales, están sujetos al derecho interno civil israelí, mientras que a los palestinos se les aplica derecho militar israelí. Según el informe de la misión internacional independiente de

³⁵⁴ Organización de las Naciones Unidas, Informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. A/HRC/22/63, Op. cit. Pág.6

³⁵⁵ *Ibidem*, pág. 9

investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental³⁵⁶:

“Los palestinos del territorio palestino ocupado sufren la aplicación discriminatoria de un sistema de justicia militar que no se ajusta a las normas internacionales relativas a las garantías procesales y la administración de justicia.”

Asimismo, la misión mencionó en dicho informe, la constante intimidación y violencia que sufren los palestinos por parte de algunos colonos que habitan en los asentamientos, con el propósito de obligarlos a abandonar sus tierras.³⁵⁷ Estos actos generalmente quedan impunes, pues no son perseguidos ni castigados por las autoridades jurisdiccionales competentes de Israel.

Las repercusiones de los asentamientos y de la construcción del muro que lleva a cabo el gobierno de Israel, se manifiestan en graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario relativo a las ocupaciones. Sin embargo, la repercusión más grave es que impide al pueblo palestino ejercer su derecho a la libre autodeterminación, pues tanto el muro como los asentamientos, fraccionan Cisjordania lo cual imposibilita la viabilidad de un futuro Estado Palestino.

³⁵⁶ Organización de las Naciones Unidas, Informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. A/HRC/22/63, Op. cit. pág. 11

³⁵⁷ *Ibidem* pág. 12.

Además, el gobierno de Israel también ejerce el control pleno de las fronteras exteriores del territorio palestino ocupado, autoriza el aprovechamiento de los recursos naturales palestinos a favor de los colonos israelíes que habitan en los asentamientos y amedrenta a la población palestina con continuos requerimientos de permisos para su estancia, con el objetivo de intimidarlos y forzarlos a evacuar su territorio.

4.3 Traslados Forzados

Los traslados forzados están expresamente prohibidos por el derecho internacional humanitario. Únicamente son justificados en circunstancias excepcionales de necesidad militar o por la propia seguridad de la población.

El conflicto de Israel-Palestina ha sido uno de los más largos en la historia y desde su inicio, se ha caracterizado por la masiva cantidad de refugiados palestinos que han sido desplazados debido a las hostilidades, o bien, por las prácticas ilegales llevadas a cabo por el gobierno de Israel. Tales prácticas son: la construcción de asentamientos en los territorios ocupados, la construcción del muro, demoliciones o “falta de permisos” para residir.

Además, los palestinos enfrentan violencia, intimidación y discriminación por parte de las autoridades de la potencia ocupante y de los colonos en los asentamientos. Cada año, cientos de palestinos son despojados de sus propiedades y obligados a trasladarse fuera de los territorios ocupados.

En Gaza, la principal causa de traslados de la población palestina, es el reinicio de las hostilidades entre Israel y Hamas. En 2009, debido a la incursión militar israelí en la Franja, aproximadamente 200,000 personas fueron desplazadas, de las cuales 15,700 aún se encuentran en campos de refugiados.³⁵⁸

En Cisjordania, existe una combinación de factores que provoca los traslados de la población palestina. Muchos de los recursos naturales, como el agua, son inaccesibles para dicha población, pues se encuentran dentro de asentamientos de colonos israelíes y son explotados por éstos, lo cual provoca que la subsistencia de las comunidades palestinas sea insostenible.³⁵⁹

Las demoliciones ilegales son otro de los principales motivos que provocan los traslados de éste territorio. Durante el periodo de julio 2011 a julio 2012, el desplazamiento de comunidades palestinas se duplicó en comparación con 2010. En este periodo se reportó que aproximadamente 909 palestinos, de los cuales 447 son niños, fueron desplazados de las zonas C como resultado de las demoliciones, principalmente de hogares y escuelas, por las fuerzas armadas de Israel.³⁶⁰

La justificación para la demolición de propiedades palestinas, es la falta de permisos para residir o construir viviendas en los territorios comprendidos en las zonas C de Cisjordania, los cuales el gobierno de Israel niega o revoca

³⁵⁸ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Fragmented Lives, Humanitarian Overview*, Op. cit., pág. 15.

³⁵⁹ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Fragmented Lives, Humanitarian Overview*, Op. cit., pág. 15.

³⁶⁰ Reporte del Comité Especial para investigar las prácticas que afectan los derechos humanos del pueblo palestino y otros árabes de los territorios palestinos ocupados por Israel, A/67/372, Op. Cit. pág. 11.

arbitrariamente.³⁶¹ En las zonas A y B de Cisjordania, los palestinos ejercen control sobre la planeación y construcción de viviendas. Sin embargo en las zonas C, el gobierno de Israel implementa políticas discriminatorias que provocan que para los palestinos, sea prácticamente imposible residir.

En Jerusalén Oriental - la cual se encuentra clasificada como zona C- las demoliciones se reiniciaron en el último cuatrimestre de 2012, después de haber estado congeladas desde 2010. Sin embargo, en ésta ciudad la principal causa de desplazamientos, además de la falta de permisos, es la evicción de familias completas de sus hogares y despojo de sus terrenos, pues muchas veces son reclamadas por supuestos propietarios israelíes.³⁶²

En los territorios ocupados, Israel regula a los palestinos que habitan en Jerusalén Oriental como si fueran extranjeros residiendo en territorio israelí, sin concederles la protección que le confiere el derecho internacional humanitario de civiles protegidos que se encuentran en un territorio ocupado. Los palestinos pueden perder su permiso para residir en ésta ciudad si pasan fuera más de siete años, si obtienen residencia permanente en otro país u otra nacionalidad.³⁶³

Los palestinos enfrentan muchos obstáculos para lograr el acceso a la justicia y poder evitar la evicción o destrucción de sus viviendas. Pueden apelar a la

³⁶¹ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Fragmented Lives, Humanitarian Overview*, Op. cit., pág. 15

³⁶² Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Fragmented Lives, Humanitarian Overview*, Op. cit., pág. 15

³⁶³ Reporte del Comité Especial para investigar las prácticas que afectan los derechos humanos del pueblo palestino y otros árabes de los territorios palestinos ocupados por Israel, A/67/372, Op. Cit. pág. 13.

Administración Civil Israelí, la cual es la encargada de coordinar las actividades del gobierno en los territorios palestinos ocupados,³⁶⁴ sin embargo casi siempre son negadas y a las 24 horas siguientes de dicha negativa, la demolición o evicción se lleva a cabo.

Los desplazamientos de la población palestina y la transferencia de población civil israelí a los territorios palestinos ocupados, es una clara violación al artículo 49 del IV Convenio de Ginebra. Sin embargo, Israel argumenta que la transferencia de sus ciudadanos a territorios ocupados es voluntaria, por lo cual no puede encuadrarse en la prohibición del artículo 49.³⁶⁵

Cabe destacar que la intención de dicha disposición, es salvaguardar a la población civil del territorio ocupado, sus propiedades y la demografía de la zona. La prohibición de ambas prácticas es absoluta, con la intención de evitar la colonización de los territorios ocupados, el detrimento de su economía y la segregación.³⁶⁶

El gobierno de Israel ha promovido, financiado y creado infraestructura para la creación de asentamientos de colonos israelíes en Cisjordania, los cuales construye en terrenos expropiados ilegalmente, o donde se erguían viviendas de la población palestina que fueron derrumbadas arbitrariamente.

³⁶⁴ Reporte del Comité Especial para investigar las prácticas que afectan los derechos humanos del pueblo palestino y otros árabes de los territorios palestinos ocupados por Israel, A/67/372, Op. Cit. pág. 12

³⁶⁵ Cfr. BEN-NEFTALI, Orna, et.al. *Illegal Occupation: Framing the Occupied Palestinian Territory*, Op. cit., pág. 581

³⁶⁶ Cfr. PICTET, Jean; Comentarios al artículo 49 del IV Convenio de Ginebra, consultado en *GenovaConventions, AdditionalProtocols and itscommentaries*, página oficial de Cruz Roja Internacional.

Al respecto, el Estatuto de Roma, además de contemplar las infracciones graves a los Convenios de Ginebra como crímenes de guerra, también indica en su artículo 8(2)(b)(viii) que:

“La transferencia directa o indirecta por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa, o la deportación o transferencia de toda o partes de la población del territorio ocupado dentro o fuera de su territorio”.

Es decir, que aunque las deportaciones no sean exactamente iguales a las llevadas a cabo durante la Segunda Guerra Mundial; el Estatuto de Roma amplía la interpretación del artículo 49 del IV Convenio de Ginebra, impidiendo que los Estados lleven a cabo prácticas de transferencia y deportación de la población de manera indirecta.³⁶⁷

Asimismo, el IV Convenio de Ginebra de 1949 en su artículo 147, incluye como fracciones graves: la deportación, el traslado ilegal, la destrucción y la apropiación de bienes no justificados por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario.

4.4 Asesinato selectivo

El asesinato selectivo de individuos palestinos, equivale a una ejecución extrajudicial, la cual le impide a la persona la posibilidad de probar su inocencia

³⁶⁷ Cfr. PICTET, Jean; Comentarios al artículo 49 del IV Convenio de Ginebra, consultado en *GenovaConventions, AdditionalProtocols and itscommentaries*, página oficial de Cruz Roja Internacional

y ejercer su derecho al debido proceso.³⁶⁸ Además, las autoridades de Israel, casi nunca muestran las evidencias en relación con las actividades de las personas ejecutadas.

El gobierno de Israel ha recurrido a esta práctica en varias ocasiones desde la década de 1990. Se cuenta con información de que en el periodo comprendido entre 2002 y 2008, el gobierno de Israel ejecutó aproximadamente 287 palestinos, principalmente en las áreas A de Cisjordania y Gaza.³⁶⁹ Recientemente ha utilizado drones, sobre todo en Gaza.

Estos ataques, traen como consecuencia que inocentes civiles resulten muertos o heridos. El caso más extremo fue el de Salah Shehadeh, líder de la milicia de Hamas. Cuando fue asesinado en 2002, 16 personas más resultaron abatidas, 15 de los cuales eran civiles, incluyendo 9 niños, su esposa e hijo.

También cientos de civiles palestinos resultaron heridos cuando el avión de las Fuerzas de Defensa de Israel, soltó una bomba de una tonelada sobre la casa de dicho miliciano, en una zona densamente poblada en Gaza.³⁷⁰ Cabe mencionar, que esta práctica también ha sido cuestionada por la falta de proporcionalidad en los ataques.

³⁶⁸ Cfr. Reporte Especial, del relator para la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, A/HRC/20/32 Op. cit., pág. 9

³⁶⁹ Cfr. Reporte Especial, del relator para la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, A/HRC/20/32 Op. cit., pág. 9

³⁷⁰ Cfr. KRETZMER, David. *Targeted Killing of suspected terrorists: Extra-judicial executions or legitimate means of defense?*, The European Journal of International Law. Vol. 16, No. 2, 2005, pág.171, numeral 6.

El gobierno de Israel, de nuevo se escuda en el artículo 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y la necesidad de ejercer su derecho a la legítima defensa debido a los múltiples ataques terroristas de los que es víctima su población civil.³⁷¹ Según la posición de Israel, está en guerra con las organizaciones terroristas como Hamas, por lo tanto las personas ejecutadas son consideradas combatientes del conflicto.³⁷²

Los asesinatos selectivos se encuentran prohibidos por el derecho internacional y son entendidos como una provocación que generan más violencia en respuesta. Los combatientes involucrados en un conflicto armado, de acuerdo con el artículo 43 de Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, son aquellos que forman parte de las fuerzas armadas y participan directamente en las hostilidades.³⁷³

Estos, son susceptibles al fuego enemigo cuando se encuentran en combate en la zona de conflicto y pueden ser asesinados durante las hostilidades, en cualquier momento, sin derecho a detención previa o juicio. Sin embargo, fuera de esta zona donde el intercambio de fuego enemigo se lleva a cabo, no pueden ser ejecutados, sino arrestados y llevados a juicio, además de ser

³⁷¹ *The Public Committee against Torture in Israel & The Palestinian Society for the protection of Human Rights and the Environment vs. The Government of Israel*, sentencia de la Suprema Corte de Israel, 11 de diciembre 2005. HCJ 769/02. Párrafo 10. Consultado en la página oficial <http://elyon1.court.gov.il/>

³⁷² *Ibidem* párrafo 11.

³⁷³ Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, párrafo 1 y 2.

tratados de acuerdo con el III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra de 1949.³⁷⁴

Aquellos individuos que participan en grupos terroristas, no pueden ser considerados combatientes, si no a civiles que cometen un crimen. Por lo tanto deben ser aprendidos y llevados a juicio, nada justifica que se les asesine extrajudicialmente.

4.5 Lugares religiosos y mal uso de los recursos naturales

Las restricciones de movimiento que impone el Gobierno de Israel a los palestinos, también les restringe el derecho de libertad religiosa.

El Gobierno de Israel, en el afán de modificar gradualmente el estatus y la población de Jerusalén del Este, les impide a los palestinos musulmanes viajar a los lugares y templos religiosos que existen en dicha ciudad.

Un ejemplo es la mezquita de Al Aqsa, la cual ha quedado aislada del resto de los territorios ocupados palestinos y es administrada por Israel. Ésta, es considerada el tercer lugar más importante para los musulmanes.³⁷⁵

El bloqueo a la Franja de Gaza impide que los árabes musulmanes que ahí habitan, puedan visitar dicha mezquita y realizar sus rezos, pues para salir de la

³⁷⁴Cfr. O'Connell Marie Ellen, *Combatants and the Combat Zone*, Legal Studies Research Paper No. 08-39. University of Notre Dame, The Law School, Indiana, EEUU., 2009, pág. 119.

³⁷⁵Cfr. Centro Palestino de Derechos Humanos, *Violations of the Right of Freedom of Worship for Palestinians in the Gaza Strip*, noviembre 2012, pág. 1

Franja es necesario un permiso, que se encuentra suspendido desde 2007.³⁷⁶ Sin embargo, los “*trabajadores de organizaciones cristianas reconocidas por el Departamento de Religión del Ministerio de Exterior*”, tienen permitido trasladarse fuera de la Gaza a lugares religiosos del resto de los territorios palestinos ocupados. Esto, en obvia discriminación a las comunidades musulmanas.

Asociaciones de derechos humanos en los territorios palestinos ocupados reportaron que desde 1967, aproximadamente 2,350 lugares sagrados ubicados principalmente en Cisjordania, han sido objeto de actos de violencia por los colonos israelíes que habitan en los territorios ocupados.³⁷⁷ Sin embargo, el gobierno de Israel ha fracasado en prevenir, investigar y castigar los ataques cometidos, con lo que se incrementa la impunidad que les permite a los colonos atacar los lugares sagrados y religiosos de las comunidades palestinas.³⁷⁸

Esto es una violación al artículo 58 del IV Convenio de Ginebra que consagra el deber de la potencia ocupante a respetar la práctica religiosa de los individuos. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impide, bajo cualquier circunstancia, suspender el derecho a la libertad religiosa.³⁷⁹

Por otro lado, Israel desde 1967, se ha apropiado de vastas porciones de tierra fértil de los territorios palestinos, sobre todo en el área adyacente al Mar

³⁷⁶ Cfr. Centro Palestino de Derechos Humanos, *Violations of the Right of Freedom of Worship for Palestinians in the Gaza Strip*, noviembre 2012, pág. 2

³⁷⁷ Israel desacrates 2,350 holy sites in Palestinian territories occupied in 1948. 21 de mayo de 2013. Middle east Monitor, Consultado en línea <http://www.middleeastmonitor.com/news/>

³⁷⁸ Centro Palestino de Derechos Humanos, *Violations of the Right of Freedom of Worship for Palestinians in the Gaza Strip*, Op. cit., pág. 4

³⁷⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 4° y artículo 18°.

Muerto. A través de la construcción de asentamientos, o expropiaciones ilegales, el gobierno de Israel ejerce control sobre estas zonas y explota los recursos naturales, impidiendo a los palestinos aprovecharlos.

El potencial para el desarrollo económico del área adyacente al Mar Muerto es sustancial y podría ser muy útil para mejorar la economía palestina. El área es rica en minerales, sumamente fértil, cuenta con un buen clima y zonas arqueológicas. Además de servir para la explotación moderada de recursos naturales, puede ser utilizada para el desarrollo turístico.³⁸⁰

Los asentamientos israelíes que se encuentran en esta zona, están dedicados principalmente a la extracción de materias primas para la industria de cosméticos, cosechas frutales y el embalaje para la exportación de dichos productos. Además, el cultivo agrícola es extenso y dependiente de uno de los recursos más importantes de la zona: el agua.³⁸¹

Desde que Cisjordania se encuentra ocupada, Israel ha explotado todos estos recursos para su propio beneficio. La irrigación de agua intensiva para los cultivos y uso particular de los asentamientos, proviene de desviaciones del río Jordán y de pozos que sustraen el agua de los canales que irrigan al río. Esto

³⁸⁰ Cfr. NICOLETTI, Claudia et. al. *Pillage of the Dead Sea: Israel's unlawful exploitation of natural resources in the occupied Palestinian territory*. Ed. Al Haq. Ramallah, Cisjordania, 2012, pág. 20

³⁸¹ *Idem*

ha provocado un drástico descenso del nivel, lo cual también ha aprovechado el gobierno de Israel para explotar los recursos minerales.³⁸²

Los efectos que tiene como consecuencia estas prácticas son: sobre explotación de recursos naturales y contaminación del suelo, agua y aire; además de destrucción de la zona.

Como Potencia Ocupante, Israel está impedido de abusar o mermar los recursos naturales para su propio beneficio y en detrimento de la economía de los territorios ocupados palestinos. Sin embargo, el artículo 55 del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra de 1907, concede el usufructo de los bosques y explotaciones agrícolas que se encuentren en el territorio ocupado, como temporal administrador de estos.

Las prácticas adoptadas por Israel sobre el uso de los recursos naturales son una clara violación al derecho internacional humanitario relativo a las ocupaciones. El concepto de usufructo, impone a Israel restricciones para el uso de los recursos naturales. Los recursos minerales e hidrocarburos deben ser considerados como capital del territorio ocupado, por lo cual deben ser utilizados moderadamente por la Potencia Ocupante conforme a las reglas del usufructo.³⁸³

³⁸²Cfr. NICOLETTI, Claudia et. al. *Pillage of the Dead Sea: Israel's unlawful exploitation of natural resources in the occupied Palestinian territory*. Ed. Al Haq. Ramallah, Cisjordania, 2012, pág. 23

³⁸³ Cfr. NICOLETTI, Claudia et. al. *Pillage of the Dead Sea: Israel's unlawful exploitation of natural resources in the occupied Palestinian territory*. Op. Cit. pág. 28

Además, el IV Convenio de Ginebra, en su artículo 33 párrafo segundo, prohíbe expresamente el pillaje, el cual protege cualquier tipo de propiedad del territorio ocupado del mal uso, destrucción o apropiamiento de la Potencia Ocupante.³⁸⁴

4.6 Bloque económico y humanitario de la Franja de Gaza

En agosto de 2005, Israel retiró a los colonos israelíes de la Franja de Gaza y a su ejército de las fronteras. No obstante, se ha mantenido la ocupación, pues el gobierno israelí está en control del espacio aéreo, aguas territoriales y controles fronterizos con Israel.³⁸⁵

El nivel de control que ejerce Israel sobre el territorio en lo económico, político, social y militar sobre la Franja de Gaza, impide que sus habitantes ejerzan su derecho a la libre autodeterminación.

Al ganar Hamas las elecciones parlamentarias de la Franja en 2006, y posteriormente en junio de 2007 el control total del gobierno; Israel dio inicio al bloqueo que impone a la entrada de alimentos, combustible y otros productos básicos como: material para construcción de viviendas, mecanismos para purificar agua, artículos escolares, entre otros.³⁸⁶ Además prohíbe las exportaciones y restringe la entrada y salida de personas.

³⁸⁴ Cfr. PICTET, Jean; Comentarios al artículo 33.2 del IV Convenio de Ginebra, consultado en *GenovaConventions, AdditionalProtocols and itscommentaries*, página oficial de Cruz Roja Internacional

³⁸⁵ Cfr. Amnistía Internacional; *Asfixiante: El Bloqueo Israelí de la Franja de Gaza*, Ed. Amnistía Internacioanl (EDAI). Madrid, España 2010, pág. 3.

³⁸⁶ Cfr. Oxfam international, *Five Fallacies in Gaza and the facts of life 5 years in to the Blockade: trapped by land air and sea*. Association of International Development Agencies (AIDA), 2012. Consultado en línea <http://www.oxfam.org>

El gobierno de Israel afirma que el bloqueo es necesario, pues es una respuesta a los continuos ataques de grupos armados palestinos consistentes en el lanzamiento de cohetes hacia el sur de Israel.³⁸⁷ Sin embargo, Israel ha incursionado a la Franja con ofensivas militares desproporcionales que han provocado miles de muertos y de viviendas destruidas³⁸⁸, incluso después de que Hamas declaró un alto al fuego unilateral en 2009.³⁸⁹ Estas incursiones, también dejaron en el desamparo a familias que se han visto imposibilitadas de reconstruir sus hogares por la falta de permisos o de materiales.

La situación económica de Gaza es alarmante. Según cifras de la Coordinación Económica para asuntos Humanitarios, indica que el 40% de los habitantes viven en la pobreza, 28% de la fuerza laboral está desempleada, 75% de la población depende de asistencia y ayuda de Organizaciones Internacionales. La población sufre apagones de electricidad constantes que han durado hasta 18 horas.³⁹⁰

Además, la imposibilidad de practicar la pesca, la cual era la actividad económica más importante, ha tenido como consecuencia que un gran número de niños trabajen para aportar a la subsistencia de las familias. Cabe destacar

³⁸⁷ Cfr. Amnistía Internacional; *Asfixiante: El Bloqueo Israelí de la Franja de Gaza*, Op. cit. Pág. 3

³⁸⁸ La Operación Plomo Fundido de diciembre de 2008 a enero 2009.

³⁸⁹ La Operación Pilar Defensivo se llevó a cabo en noviembre de 2012.

³⁹⁰ Reporte Especial, del relator para la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, A/HRC/20/32 Op. cit., pág. 15

que aproximadamente el 50% de la población de Gaza, la constituyen menores de 18 años.³⁹¹

La crisis humanitaria es tan grave, que es suficiente para considerar al bloqueo como ilegal.³⁹² Independientemente de la justificación, restringir la entrada de alimentos, suministros médicos, material educativo y materiales de construcción, es una imposición de un castigo colectivo y sistemático a la población de la Franja de Gaza, lo cual se encuentra prohibido por el IV Convenio de Ginebra de 1949, en el artículo 33, párrafo primero y tercero.

El bloqueo, además, se ha vuelto infranqueable para aquellos que desean realizar acciones para aliviar la crisis humanitaria. El 31 de mayo de 2010, una flotilla compuesta por 6 barcos de nacionalidad turca, tripulados, que llevaban ayuda humanitaria a la Franja de Gaza con la intención de romper el bloqueo; fue interceptada y atacada por las Fuerzas de Defensa de Israel. En este ataque, nueve pasajeros perdieron la vida y otros fueron heridos como resultado de la operación de la milicia israelí.³⁹³

Al respecto, a pesar de la condena e indignación internacionales, la Organización de las Naciones Unidas decidió zanjar el problema. El Consejo de Seguridad instruyó al Secretario General establecer un Panel de Investigación

³⁹¹ Cfr. Amnistía Internacional; *Asfixiante: El Bloqueo Israelí de la Franja de Gaza*, Op. cit. , pág. 4

³⁹² Organización de las Naciones Unidas, Reporte del Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Richard Falk. A/HRC/16/72 Presentado al Comité de Derechos Humanos, 10 de enero de 2011., pág. 13.

³⁹³ Organización de las Naciones Unidas, Reporte del Panel de Investigación del Secretario General del 31 de mayo de 2010 sobre el Incidente de la Flotilla. Septiembre de 2011, pág. 11., página oficial <http://www.un.org/News/dh/infocus/>

sobre dicho incidente, en el cual se analizaron los reportes de los Estados principalmente afectados. Éste inició en agosto de 2010.

El reporte de la representación de Turquía asegura mediante documentos oficiales y testimonios, que ningún barco de la flotilla llevaba armas. También, que todos los barcos iban tripulados por civiles entre los que se encontraban políticos, investigadores, periodistas y líderes de religión, además de 10,000 toneladas en ayuda humanitaria.

Los hechos se llevaron a cabo, cuando la flotilla se acercaba a las costas de Egipto, la fuerza naval de Israel les ordenó cambiar el curso de la navegación; sin embargo la flotilla hizo caso omiso. Posteriormente, Israel atacó de manera excesiva y sin aviso previo, disparó desde helicópteros y con personal de las fuerzas de defensa armados que abordaron el barco.³⁹⁴ Después detuvo a los tripulantes para proceder a su arresto o deportación.

A pesar de ser una flagrante violación al derecho internacional, pues el barco se encontraba en aguas internacionales³⁹⁵, y el uso de la fuerza fue desproporcional -sin dejar de mencionar que intentó romper un bloqueo ilegal-, el Panel establecido resolvió no tomar partido y condenó a ambas partes por su osada actitud.

³⁹⁴ Organización de las Naciones Unidas, Reporte del Panel de Investigación del Secretario General del 31 de mayo de 2010 sobre el Incidente de la Flotilla. Op. Cit. pág. 17

³⁹⁵ Las violaciones más obvias fueron: se abordaron los barcos de nacionalidad turca por las fuerzas militares de Israel, mientras estos se encontraban en altamar y sin permiso del Estado de Turquía y se violó el derecho a la libre navegación. Las disposiciones al respecto se encuentran en la Convención de Ginebra de 29 de abril de 1958 sobre Alta Mar, artículos 2° y 11°, la cual entro en vigor el 30 de septiembre de 1962.

Únicamente recomendó a Israel pagar indemnizaciones por los muertos y heridos, disculparse públicamente por el uso excesivo de la fuerza y a relajar las condiciones tan estrictas del bloqueo. Además conminó a ambas partes a reestablecer relaciones diplomáticas.

4.7 Responsabilidad del Estado de Israel por violaciones al derecho internacional humanitario.

La IV Convención de la Haya, relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre del cual se desprende el Reglamento referido de 1907, indica en su artículo 3, que las Partes beligerantes que violan las normas deben pagar compensación por los daños y debe ser responsables por los actos cometidos por las personas que forman parte de sus fuerzas armadas.

El IV Convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección debida de personas civiles en los tiempos de guerra -del cual Israel forma parte-, indica que todas las Altas Partes contratantes a dicho convenio se comprometen a tomar las medidas legislativas y sanciones penales que han de aplicar a las personas que hayan cometido o dado orden de cometer cualquiera de las infracciones graves³⁹⁶, las cuales se encuentran listadas y comprenden:

“El homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la deportación o el traslado ilegal, la detención ilegal, el hecho de forzar a una

³⁹⁶IV Convenio de Ginebra, Título IV , Sección 1, artículo 146

persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga, o el hecho de privarla de su derecho a ser juzgada legítima e imparcialmente según las prescripciones del presente Convenio, la toma de rehenes, la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario.”³⁹⁷

Además, indica que ninguna de las Partes que hayan cometido una de las infracciones mencionadas, podrá exonerarse de las responsabilidades³⁹⁸ y deben comprometerse a reprimir lo más rápidamente posible las conductas violatorias.

La Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, indicó que Israel tiene la responsabilidad de cumplir con las normas internacionales con las que ha incumplido además de poner fin a aquellas que se sigan llevando a cabo.

Por último, la Corte enfatiza que tanto Israel como Palestina, tienen la obligación de observar y hacer cumplir las normas de derecho internacional humanitario. También, que para poner fin a la “trágica situación” deben cumplirse y atenderse todas las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, en particular la resolución 242 de 1967, y 338 de 1973.

³⁹⁷ IV Convenio de Ginebra, Título IV , Sección 1, artículo 147.

³⁹⁸ *Ibidem*, artículo 148.

El Estado de Israel tiene la responsabilidad internacional y moral, de cumplir con las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y terminar su ocupación ilegal en los territorios palestinos.

Debe, además, indemnizar a los afectados por sus prácticas ilegales, como aquellas personas que han perdido sus propiedades y patrimonio. Es importante que también coopere para dar solución a la cuestión de los refugiados palestinos.

CONCLUSIONES

1. La población de los territorios palestinos sufre de una ocupación militar desde 1967, que les impide ejercer libremente su derecho a la autodeterminación.
2. El derecho internacional humanitario es aplicable a todas las situaciones de ocupación, incluso si el territorio en cuestión tiene un estatus jurídico incierto; pues basta con que la población se encuentre en lucha contra la dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre autodeterminación.
3. El Estado de Israel, al ser una Alta Parte Contratante de los Convenios de Ginebra de 1949, debe obedecer y cumplir de buena fe con las disposiciones de dichos convenios en los territorios que ocupa actualmente.
4. Asimismo, el Estado de Israel debe hacer efectivos todos los convenios y tratados de derechos humanos de carácter social, político, económico, civil y religioso a todas las personas civiles que se encuentran bajo su jurisdicción.
5. El IV Convenio de Ginebra debe ser aplicado en su totalidad en los territorios palestinos, sin limitaciones a las responsabilidades de la potencia ocupante, mientras siga ejerciendo control efectivo sobre el territorio ocupado ilegalmente y mientras continúen las operaciones militares.

6. El Estado de Israel comete sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, por lo que incurre en responsabilidad internacional.
7. El Estado de Israel debe poner fin a todas las violaciones al derecho internacional que comete en los territorios ocupados y pagar todos los daños y perjuicios ocasionados por sus acciones ilegales a la población palestina.
8. La comunidad internacional, sobre todo la Organización de las Naciones Unidas, debe presionar al Estado de Israel para que respete el derecho internacional humanitario, detenga la colonización de los territorios palestinos ocupados y las violaciones a los derechos humanos, así como ser más contundente en las consecuencias si persiste.
9. La consolidación de un futuro Estado Palestino y la solución al conflicto, dependerá de que el gobierno de Israel finalice la ocupación en los territorios de Gaza y Cisjordania y Jerusalén Oriental, por medio de un tratado de paz que reconozca como fronteras las líneas de armisticio indicadas por el Tratado de Rodas, desmantele el muro y los asentamientos de colonos judíos en Cisjordania.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. ADELSON Roger; *London and the Invention of the Middle East*, 2da ed., Yale University Press, Londres, Reino Unido, 1995.
2. ---- Amnistía Internacional; *Asfixiante: El Bloqueo Israelí de la Franja de Gaza*, Ed. Amnistía Internacioanl (EDAI). Madrid, España 2010.
3. ARAI-TAKAHASHI Yakuta, *The Law of Occupation, continuity and change of Humanitarian Law and its interaction with International Human Rights Law*. Brill, Londres, Reino Unido, 2009.
4. BAXTER, Richard. *The Duty of Obedience to the Belligerent Occupant*. British Yearbook of International Law, Londres, Reino Unido, 1950.
5. BENVENISTI, Eyal; *The international law of Occupation*, Ed. Oxford University Press, Londres, Reino Unido, 2012.
6. BROWNLIE Ian, *Principles of Public International Law*, 6ª ed, Oxford University Press, Londres, Reino Unido, 2007.
7. BURCHILL, Richard; *International Conflict and Security Law: Essays in Memory of HilairieMcCoubrey*, vol. 10, Cambridge University Press, Londres, Reino Unido, 2005.
8. CASSESE, Antonio; *Self determination of peoples: A legal reprisal*. 2da. Ed. Cambridge University Press, Londres, Reino Unido, 1996.
9. CASTAÑEDA, Jorge; *Valor Jurídico de las Resoluciones de Naciones Unidas*, Colegio de México, Ciudad de México, México, 1967.
10. CRAWFORD James; *The Creation of States in International Law*; 2da ed., Oxford University Press, Londres, Reino Unido, 2007.
11. DE GARAY, Graciela; *Relaciones Diplomáticas México-Israel 1947- 1967*; Secretaria de Relaciones Exteriores- Universidad Iberoamericana, México D.F., 1996.

12. DE LA CUEVA, Mario; *La idea del Estado*, Fondo de Cultura Económica, 5ªed, México, Distrito Federal, 1996.
13. DE WAART J.I.M. Paul, *Dynamics of Self-Determination in Palestine. Protection of People as a Human Right*. Brill, La Haya, PaísesBajos, 1994.,pág. 50
14. EVANS, Laurence; *United States Policy and the Partition of Turkey 1914-1924*; The Johns Hopkins Press, Baltimore, EEUU, 1965..
15. FIGUEROA PLA Uldaricio; *Organismos Internacionales*; RIL, Chile, 2010.
16. FLECK, Dieter; *The Handbook of Humanitarian Law in Armed Conflicts*. 2ª ed. Oxford University Press, Londres, ReinoUnido, 2009.
17. FRASER T.G.; *El Conflicto Árabe Israelí*; Alianza 3, España, 2008.
18. GERSON, Allan; *Israel, the West Bank and International Law*. s/e, Frank Cass, Londres, ReinoUnido, 2006.
19. GUILLAUME, Gilbert; *Las Grandes Crisis Internacionales y el Derecho*; Ariel, Madrid, España, 1995.
20. --- Interóm Oxfam, *Historia del Otro: Israel y Palestina, un conflicto, dos miradas*; Peace Research Institute in the Middle East, Madrid, España, 2005.
21. KORMAN, Sharon *The Right of Conquest: The acquisition of Territory by Force in International Law and Practice*. 2ª ed. Oxford University Press, Nueva York, EEUU, 2003.
22. LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo; *Los Nuevos Desarrollos del Derecho Internacional Público*, 3ra ed. Porrúa, México, Distrito Federal,2008.
23. MALANCZUK, Peter. *Akehurst's: Modern Introduction to International Law*; 7ª ed. Routledge, Nueva York, EEUU, 1997.
24. NICOLETTI, Claudia et. al. *Pillage of the Dead Sea: Israel's unlawful exploitation of natural resources in the occupied Palestinian territory*. Ed. Al Haq. Ramallah, Cisjordania, 2012.

25. ROSTOW V. EUGINE, *The Future of Palestine*; Institute for National Strategic Studies, Washington D.C. EEUU.,1993.
26. SCHMITT, Michael, et.al.;*International Law and Armed Conflict, Exploring the Faultlines: Essays in honour of YoramDinstein*. Ed. Brill, La Haya, PaísesBajos, 2007.
27. SCOBIE Iain et.al. *The Israel-Palestine Conflict in International Law: Territorial Issues*. U.S. Middle East Project, EEUU, 2009.
28. SEPÚLVEDA, Cesar; *Derecho Internacional*, 23° ed. Porrúa, México, Distrito Federal, 2002.
29. SMITH D. Charles; *Palestine and the Arab-Israeli Conflict*, 4° ed., Bedford/St. Martins, Boston, EEUU, 2001.
30. TUBB Jonathan; *Peoples of the Past: Canaanites*; British Museum Press, Londres, ReinoUnido, 2002.
31. --- UK Ministry of Defense; *The Manual of the Law of Armed Conflict*, 2ª ed, Oxford University Press, Lóndres, ReinoUnido, 2004.
32. VIORST, Milton; *Tormenta en Oriente Próximo: El choque entre el Oriente musulmán y el Occidente Cristiano*; Debate, Barcelona, España, 2006.
33. WATSON, Geoffrey. *The Oslo Accords: International Law and the Israeli-Palestinian Agreements*,Oxford University Press, Londres, ReinoUnido, 2000

ARTÍCULOS

1. --- Centro Palestino de Derechos Humanos, *Violations of the Right of Freedom of Worship for Palestinians in the Gaza Strip*, noviembre 2012.,pág. 1.
2. ---- Comité Internacional de la Cruz Roja; *Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?*, Documento de opinión, marzo 2008.

3. --- Oxfam international, *Five Fallacies in Gaza and the facts of life 5 years in to the Blockade: trapped by land air and sea*. Association of International Development Agencies (AIDA), 2012. Consultado en línea <http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/aida-gaza-blockade-factsheet-5-fallacies.pdf>
4. ---- Universidad de Harvard, Facultad de Derecho; *Review of the Applicability of International Humanitarian Law to the Occupied Palestinian Territories*. *Harvard Law, Policy Brief*, 2005. Consultado en la página <http://www.stanford.edu/group/sper/images/harvardreview.pdf>
5. BEN-NEFTALI, Orna, et.al.; *Illegal Occupation: Framing the Occupied Palestinian Territory*.; *Berkeley Journal of International Law*, Berkeley International Law vol. 23, núm. 3, 2005.
6. CAMPANELLI Danio, *The Law of military occupation put to the test of human rights law*. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Comité de la Cruz Roja Internacional/Cambridge University Press, Londres, Reino Unido, vol. 90, núm. 871, 2008.
7. FALK A. Richard, et. al.; *The Relevance of International Law to Palestinian Rights in the West Bank and Gaza: In Legal Defense of the Intifada*. *Harvard International Law Journal*, Harvard Law School, vol. 32, número 1, Boston, EEUU., 1991.
8. KASSIM Anis; *For the Record: The State of Palestine*, *The Palestine Yearbook of International Law*, Kluwer Law International, Vol 5, La Haya, PaísesBajos, 1989.
9. KOEHLER. Hans, *The Palestine Problem in the Framework of International Law, Sovereignty as the Crucial Issue of a Peaceful Settlement of the Palestinian-Israeli Conflict*., presentado en la conferenciallevada a cabo en Madrid del 30 de septiembre al 1° de octubre de 2000. <http://i-p-o.org/palestine-sovereignty.htm>

10. KRETZMER, David. *Targeted Killing of suspected terrorists: Extra-judicial executions or legitimate means of defense?*, The European Journal of International Law. Vol. 16, No. 2, 2005.
11. MALLISON Jr., et.al.; *A Juridical Analysis of the Israeli Settlements in the Occupied Territories*, The Palestine Yearbook of International Law, Kluwer Law International, Vol X, La Haya, Países Bajos, 1999.
12. McDONALD, St.J; *International Law and the Conflict in Cyprus*, The Canadian Yearbook of International Law, Canadian Council of International Law, vol XIX, Ottawa, Canadá, 1981, pág. 30
13. MISK, Iyad; *The urgency of addressing the plight of Palestinian political prisoners in Israeli prisons and detention facilities*, Reunión Internacional sobre la Cuestión de Palestina de la Organización de las Naciones Unidas, Jerusalén, el 7 al 8 de marzo de 2011 CPR/IMQP/2011/1, consultado en línea <http://www.un.org/depts/>,
14. O'CONNELL Marie Ellen, *Combatants and the Combat Zone*, Legal Studies Research Paper No. 08-39. University of Notre Dame, The Law School, Indiana, EEUU., 2009.
15. PORTILLA GÓMEZ, Juan Manuel; *El derecho Internacional ante la ocupación de los territorios palestinos ocupados y el muro de separación*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional Vol. VI, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México Distrito Federal, 2006.
16. QUPTY, Mazen. *The Application of International Law in the Occupied Territories as Reflected in the Judgments of the High Court of Justice in Israel*. Artículo del 11 de octubre de 2012. Publicado en la página oficial, <http://quptylawfirm.com/oxford-law-review/>,
17. ROBERTS, Adam; *Prolonged Military Occupation: The Israeli- Occupied Territories since 1967*; The American Journal of International Law., American Society of International Law, Washington D.C., EEUU, Vol. 84, No. 1, 1990.

18. SASSOLI, Marco. *Legislation and Maintenance of Public Order and Civil Life by Occupying Powers*. The European Journal of International Law Vol.16 no. 4, 2006.
19. TURIEL, Ana; *La Unesco aprueba la adhesión de Palestina como un Estado de pleno derecho*; El País, Ed. Prisa, 31 de octubre de 2011. http://internacional.elpais.com/internacional/2011/10/31/actualidad/1320057074_452903.html
20. VALLARTA MARRÓN, José Luis; *El derecho inminente a la legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado ¿Se justifica una interpretación extensiva para incluir medidas preventivas y punitivas? Una visión israelí*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. IX, 2009
21. VITÉ Sylvain; *La aplicabilidad del derecho internacional de la ocupación militar en las organizaciones internacionales*; Revista Internacional de la Cruz Roja, Comité de la Cruz Roja Internacional/Cambridge University Press, Londres, Reino Unido, 2004.

PÁGINAS DE INTERNET:

1. Página oficial de la Organización de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/>
2. Página oficial de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/ga/>
3. Página oficial del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/sc/>
4. Página Oficial de la Corte Internacional de Justicia <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/>
5. Página Oficial de la Corte Penal Internacional <http://www.icc-cpi.int/Pages/default.aspx>

6. Página Oficial de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios en los territorios palestinos ocupados <http://www.ochaopt.org/default.aspx>
7. Página oficial del Centro contra el Terrorismo de los Estados Unidos de América <http://www.nctc.gov/site/groups/hamas.html>
8. Página oficial del Centro de Noticias de la Organización de las Naciones Unidas <http://www.un.org/apps/news/>
9. Página oficial de la Liga árabe en inglés, <http://www.arableagueonline.org/hello-world/#more-1>
10. Página oficial de la Cruz Roja Internacional , <http://www.cruzroja.es/portal/page>
11. Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión Palestina (UNISPAL) <http://unispal.un.org/unispal.nsf/home.htm>
12. Página Oficial de la Suprema Corte de Israel http://elyon1.court.gov.il/Files_ENG/02/690/007/A34/02007690.A34.pdf
13. Página: The Avalon Project. Documentos en Derecho, Historia y Diplomacia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Yale. http://avalon.law.yale.edu/subject_menus/mideast.asp.

OTROS DOCUMENTOS

Informes de relatores, Organización de las Naciones Unidas

1. Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios Palestinian Center of Human Rights. 28 Days of War, 928 Days for Clousure. Palestinian Center for Human Rights. Diciembre 2009. http://www.ochaopt.org/documents/opt_nonsector_pchr_23%20Days_of_War_dec_2009.pdf

2. Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, Three Years Later: The Humanitarian Impact of the Barrier Since the International Court of Justice Opinion, del 9 de julio de 2007. Página oficial, http://www.ochaopt.org/documents/ICJ4_Special_Focus_July2007.pdf
3. Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios en los Territorios Palestinos Ocupados de la Organización de las Naciones Unidas, Occupied Palestinian Territories, Consolidated Appeal 2013, Consultado en línea http://www.ochaopt.org/documents/ochaopt_cap_2013_full_document_english.pdf
4. Organización de las Naciones Unidas The Origins and Evolution of the Palestine Problem 1917-1988 Part II, Documento del Sistema de Información de la Organización de las Naciones Unidas, (UNISPAL por sus siglas en inglés) establecido y desarrollado por la División por los Derechos Palestinos, 2012, <http://unispal.un.org/>.
5. Organización de las Naciones Unidas, Barrier Update: Seven years after de Advisory Opinion of the International Court of Justice on the Barrier. Consultado en línea en la página oficial de la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la coordinación de asuntos humanitarios en los territorios palestinos ocupados. Julio 2011. http://www.ochaopt.org/documents/ocha_opt_barrier_update_july_2011_english.pdf Pág. 3
6. Organización de las Naciones Unidas, Fragmented Lives, Humanitarian Overview, mayo 2012, pág. 3. Consultado en línea en la página oficial de la Oficina para la coordinación de asuntos humanitarios en los territorios palestinos ocupados: http://www.ochaopt.org/documents/ocha_opt_fragmented_lives_annual_report_2012_05_29_english.pdf
7. Organización de las Naciones Unidas, Informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos

israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Presentada al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en cumplimiento con la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos, en la 22ª sesión del 7 de febrero de 2013 A/HRC/22/63 pág. 7.

8. Organización de las Naciones Unidas, *Israel's Belligerent Occupation of the Palestinian Territory, including Jerusalem and International Humanitarian Law*. Análisis presentado por el Observador para la Misión de Palestina en la Organización de las Naciones Unidas en la Conferencia para las Altas Partes de los Convenios de Ginebra: "Convención para Ejecutar la Convención en los Territorios Palestinos Ocupados, incluyendo Jerusalén". 15 de julio de 1999. Ginebra. <http://unispal.un.org/>
9. Organización de las Naciones Unidas, Registros Especiales de la Asamblea General, sesión especial de emergencia 21ª, 20 de octubre de 2010 A/ES-10/PV.21, posición del gobierno de Israel, consultado en línea en la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas <http://unispal.un.org/unispal>
10. Organización de las Naciones Unidas, Reporte del Comité Especial para investigar las prácticas que afectan los derechos humanos del pueblo palestino y otros árabes de los territorios palestinos ocupados por Israel, sometido el 12 de septiembre de 2012 a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, sesión 67ª, de acuerdo con la resolución 66/79 de la Asamblea General. A/67/372.
11. Organización de las Naciones Unidas, Reporte del Panel de Investigación del Secretario General del 31 de mayo de 2010 sobre el Incidente de la Flotilla. Septiembre de 2011, pág. 11. Organización de las Naciones Unidas, página oficial http://www.un.org/News/dh/infocus/middle_east/Gaza_Flotilla_Panel_Report.pdf
12. Organización de las Naciones Unidas, Reporte del Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde

1967, Richard Falk. A/HRC/16/72 Presentado al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 10 de enero de 2011.

13. Organización de las Naciones Unidas, Reporte Especial, del relator para la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Richard Falk, al Comité de Derechos Humanos presentado a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 27° sesión del 25 de mayo de 2012 A/HRC/20/32.
14. Organización de las Naciones Unidas, The Origins and Evolution of the Palestine Problem 1917-1988 Part I, 2012, Documento del Sistema de Información de la Organización de las Naciones Unidas, (UNISPAL por sus siglas en inglés) establecido y desarrollado por la División por los Derechos Palestinos, <http://unispal.un.org/>
15. Organización de las Naciones Unidas, Three years later: The humanitarian impact of the barrier since the International Court of Justice Opinion, consultado en línea en la página oficial de la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la coordinación de asuntos humanitarios en los territorios palestinos ocupados, http://www.ochaopt.org/documents/ICJ4_Special_Focus_July2007.pdf Pág. 1
16. Organización de las Naciones Unidas, West Bank: Movement and Access update. Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la coordinación de asuntos humanitarios en los territorios palestinos ocupados. Septiembre de 2012. Consultado en la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas, pág.16 <http://unispal.un.org/>
17. Registros Especiales de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, sesión especial de emergencia 21°, 20 de octubre de 2010 A/ES-10/PV.21, posición del Estado de Israel, consultado en línea en la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas <http://unispal.un.org/unispal>

Resoluciones consultadas

1. Resolución 273 (III) de la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, del 11 de mayo de 1948, 207° Asamblea Plenaria, Adhesión de Israel a la Organización de las Naciones Unidas. Página oficial de la Organización de las Naciones Unidas.
2. Resolución 478 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, , del 20 de agosto de 1980, aprobada en la 2245° sesión.
3. Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 181 (II), del 29 de noviembre de 1947, 2ª periodo de sesiones.
4. Resolución de la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, 194 (III), del 11 de diciembre de 1948, 86° Asamblea Plenaria
5. Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 43/177 del 15 de diciembre de 1988, 82° sesión plenaria
6. Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 2625 del 24 de octubre de 1970.
7. Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 3236 (XXIX) del 22 de noviembre de 1974.
8. Resolución 58/163 del 22 de diciembre de 2003,
9. Resolución 66/146 del 19 de diciembre de 2011,
10. Resolución 67/19 del 26 de noviembre de 2012.
11. Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, S/RES/62 del 16 de noviembre de 1948.
12. Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 237 del 14 de junio de 1967.
13. Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 242 del 22 de noviembre de 1967.

14. Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 338 del 22 de octubre de 1973
15. Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 237 del 14 de junio de 1967.
16. Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 446 del 22 de marzo de 1979.
17. Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 242 (1967) Página oficial del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.
18. Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas 233 (1967), 234 (1967), 235 (1967) y 236 (1967)

Tratados Internacionales consultados

1. Convenios de Ginebra de 1946, Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1952. Consultado en línea en la página oficial de Cruz Roja Internacional. <http://www.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreaties1949.xsp>
2. Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma. Roma, Italia, 17 de julio de 1998, publicado por el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.
3. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, La Haya, Países Bajos, 14 de mayo de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1956, consultado en la página oficial de la UNESCO. <http://portal.unesco.org/culture/es/>
4. Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, aceptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, Nueva York, EEUU, 20 de noviembre de 1989, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Consultada en la página oficial del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

5. Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de los Derechos Sociales y Políticos, Nueva York, EEUU, 16 de diciembre de 1966, publicación en el Diario Oficial de la Federación 20 de mayo de 1981.
6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A XXI, de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.
7. Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, Ginebra, Suiza, 8 de junio de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983.
8. Reglamento de la Convención de la Haya Relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra de 1907, La Haya, Países Bajos, 18 de agosto de 1907.

Opiniones consultivas y sentencias de la Corte Internacional de Justicia consultadas

1. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre “Las consecuencias legales para los Estados debido a la continua presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental) no obstante la resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas del 21 de junio de 1971, pág. 16 párrafo 45. ICJ Reports, 1971.
2. Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado del 13 de julio de 2004. ICJ Reports, 2004.

Sentencias de la Corte Penal Internacional Consultadas

1. Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, “The Prosecutor vs. Dusko Tadic, Decision on the Defense Motion for Interlocutor Appeal on Jurisdiction”, ICTY Records, 2 de octubre de 1995.